

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DEL 2015. NUM. 33,881

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 85-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deben ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondiente, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y Organismos de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Préstamo, suscrito el 11 de Junio de 2015, entre el Banco Europeo de Inversiones (BEI), en su condición de prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de Ochenta y Nueve Millones Doscientos Mil Dólares de Estados Unidos de América (US\$.89,200,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del **“PROYECTO DE REHABILITACIÓN VIAL DEL CORREDOR DE OCCIDENTE: LA ENTRADA-COPÁN RUINAS-EL FLORIDO Y LA ENTRADA-SANTA ROSA**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos Nos.: 85-2015 y 71-2015.	A. 1-50
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerdo Número 025-2015.	A. 51
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO Acuerdo Número 06-2015/ONCAE	A. 52

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-48
---	---------

DE COPÁN”, se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto relacionado en el considerando presedente, tiene como objetivo primordial impulsar el desarrollo económico de la Zona Nor-Occidental de nuestro país, disminuyendo los costos de operación y mantenimiento vehicular; rehabilitando, ampliando y pavimentando la carretera para proporcionar vías seguras para los vehículos y personas que transiten por ella.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19), y 36) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo, así como los empréstitos.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo, suscrito el 11 de Junio de 2015, entre el Banco Europeo de Inversiones (BEI) en su condición de prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.89,200,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución

del “**PROYECTO DE REHABILITACIÓN VIAL DEL CORREDOR DE OCCIDENTE: LA ENTRADA-COPÁN RUINAS-EL FLORIDO Y LA ENTRADA-SANTA ROSA DE COPÁN**”, que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.FI N°. 84859. Serapis N°. 2014-0048. Proyecto de carreteras. Sostenibles en Honduras Rehabilitación Vial del Corredor de Occidente: La Entrada-Copán Ruinas-El Florido y La Entrada-Santa Rosa de Copán. Contrato de Financiación entre la República de Honduras y el Banco Europeo de Inversiones. En Luxemburgo, el 11 de junio de 2015.**

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

- 1.01 **Importe del Crédito**.....
- 1.02 **PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO**.....
- 1.03 **MONEDA DEL DESEMBOLSO**
- 1.04 **CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO**
- 1.05 **APLAZAMIENTO DE DESEMBOLSOS**
- 1.06 **CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN**
- 1.07 **CANCELACIÓN POR EXPIRACIÓN DEL CRÉDITO**
- 1.08 **COMISIÓN DE NO UTILIZACIÓN**
- 1.09 **CANTIDADES DEBIDAS BAJO LA ESTIPULACIÓN 1**

ESTIPULACIÓN 2

- 2.01 **El Importe Dispuesto**
- 2.02 **MONEDA DE PAGO DE LOS REEMBOLSOS DE PRINCIPAL, INTERESES Y OTROS GASTOS**
- 2.03 **CONFIRMACIÓN POR EL BANCO**

ESTIPULACIÓN 3

- 3.01 **Tipo de Interés**
- 3.02 **INTERESES DE DEMORA**
- 3.03 **SUPUESTO DE ALTERACIÓN DE LOS MERCADOS**

ESTIPULACIÓN 4

- 4.01 **Amortización ordinaria**
- 4.02 **AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA**
- 4.03 **AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA**
- 4.04 **GENERAL**

ESTIPULACIÓN 5

- 5.01 **Convención de cómputo de días**
- 5.02 **TIEMPO Y LUGAR DE PAGO**
- 5.03 **AUSENCIA DE LA FACULTAD DE COMPENSACIÓN POR PARTE DEL ACREDITADO**

- 5.04 **PERTURBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PAGO**
- 5.05 **APLICACIÓN DE LOS IMPORTES RECIBIDOS**

ESTIPULACIÓN 6

- 6.01 **Utilización del Crédito y disponibilidad de otros fondos**
- 6.02 **CONCLUSIÓN DEL PROYECTO**
- 6.03 **AUMENTO DE COSTE DEL PROYECTO**
- 6.04 **LICITACIÓN**
- 6.05 **OBLIGACIONES RELATIVAS AL PROYECTO**.....
- 6.06 **CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES**
- 6.07 **OPERACIONES DE REESTRUCTURACIÓN**
- 6.08 **LIBROS Y REGISTROS**.....
- 6.09 **INTEGRIDAD**.....
- 6.10 **DECLARACIONES FORMALES**

ESTIPULACIÓN 7

- 7.01 **Rango pari passu**
- 7.02 **GARANTÍAS ADICIONALES**
- 7.03 **CLÁUSULA DE INCORPORACIÓN POR REFERENCIA**

ESTIPULACIÓN 8

- 8.01 **Información relativa al Proyecto**
- 8.02 **INFORMACIÓN RELATIVA AL ACREDITADO**
- 8.03 **VISITAS, DERECHO DE ACCESO E INVESTIGACIÓN**

ESTIPULACIÓN 9

- 9.01 **Impuestos, tasas y honorarios**
- 9.02 **OTRAS CARGAS**
- 9.03 **INCREMENTO DE COSTES, INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIÓN**

ESTIPULACIÓN 10

- 10.01 **Derecho a exigir el reembolso anticipado**
- 10.02 **OTROS DERECHOS**
- 10.03 **INDEMNIZACIÓN**
- 10.04 **AUSENCIA DE RENUNCIA**

ESTIPULACIÓN 11

- 11.01 **Legislación aplicable**
- 11.02 **JURISDICCIÓN COMPETENTE**
- 11.03 **LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**
- 11.04 **CERTIFICACIÓN DE CANTIDADES ADEUDADAS**

ESTIPULACIÓN 12

- 12.01 **Notificaciones a las partes**
- 12.02 **FORMA DE LAS NOTIFICACIONES**
- 12.03 **EXPOSITIVOS Y ANEXOS**
- ANEXO A
- ANEXO B
- ANEXO C
- ANEXO D
- APÉNDICE I
- APÉNDICE II

SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO:

La República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y representada por el señor Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas (el “Acreditado”)

de una parte, y

El Banco Europeo de Inversiones, con domicilio en boulevard Konrad Adenauer, 100, Luxemburgo-Kirchberg (Gran Ducado de Luxemburgo), representado por el señor Werner Hoyer, actuando en su condición de Presidente (el “Banco”)

de otra parte.

EXPOSITIVOS: (1) El Acreditado ha manifestado que está desarrollando un proyecto consistente en la rehabilitación y mejora de las secciones de carretera CA-11 La Entrada – Aduana El Florido y CA-4 La Entrada – Santa Rosa de Copán (que totalizan ambas 116 km), que forman parte del Corredor de Occidente de la red nacional de carreteras de Honduras, proyecto que se describe con más detalle en la descripción técnica (la “**Descripción Técnica**”) que se adjunta como Anexo A al presente contrato (el “**Proyecto**”). El Acreditado ejecutará el Proyecto a través de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) (la “**Agencia Ejecutiva**”), actuando mediante la Dirección General de Carreteras (DGC). (2) El Banco ha estimado que el coste total del Proyecto asciende a la cantidad de ciento setenta y ocho millones cuatrocientos mil dólares estadounidenses (USD 178.400.000), habiendo manifestado el Acreditado que pretende financiar el Proyecto con cargo a los siguientes recursos financieros:

Recursos Financieros	Importe (USD m)
Fondos Propios	16,0
Crédito otorgado por el Banco	89,2
Subvención LAIF	10,9 ¹
Préstamo otorgado por BCIE	55,5
Fondos FETS-BCIE	6,8
TOTAL	178,4

(3) De conformidad con el plan de financiación previsto en el Expositivo (2) anterior, el Acreditado ha solicitado al Banco la concesión de

¹ Considerando un tipo de cambio de 1EUR=1,0863USD

un crédito por un importe equivalente a setenta y nueve millones quinientos quince mil sesenta y cinco euros y siete céntimos (EUR 79.515.065.07) de los recursos propios del Banco de conformidad con el External Lending Mandate – Latin America (1/07/2014-30/06/2020) previsto en la Decisión 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (el “**Mandato**”). Asimismo, el Acreditado ha solicitado en relación con el Proyecto una subvención por un importe de diez millones de euros (EUR 10.000.000) para inversión (EUR 7m) y asistencia técnica (EUR 3m) bajo el Mecanismo de Inversión en América Latina (Latin America Investment Facility o LAIF). Por último, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Fondo Especial para la Transformación Social de Centroamérica (FETS) del BCIE, otorgarán recursos a favor del Acreditado para la ejecución del Proyecto objeto del presente Contrato, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Convenio de Financiamiento a ser suscrito entre el Acreditado y el BCIE. (4) El Banco, habiendo estimado que la financiación del Proyecto estaría comprendida dentro del ámbito de sus funciones y que cumple con los objetivos del Mandato, y en consideración de las manifestaciones efectuadas y hechos descritos en estos Expositivos, ha decidido acceder a la solicitud del Acreditado y concederle un crédito por importe de ochenta y nueve millones doscientos mil dólares estadounidenses (USD 89.200.000); siempre y cuando las cantidades financiadas por el Banco no excedan, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del coste total del Proyecto detallado en el Expositivo (2) anterior. (5) De conformidad con la Decisión 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (la “**Decisión**”) y el acuerdo

suscrito entre la Unión Europea, representada por la Comisión Europea, y el Banco implementando dicha decisión, en caso de impago, la Unión Europea garantiza la cobertura de ciertos pagos que el Banco no reciba en relación con sus operaciones de financiación con, entre otros, el Acreditado (la “**Garantía UE**”). (6) La República de Honduras y el Banco suscribieron en Luxemburgo el 27 de febrero de 1997 un contrato marco regulando las actividades del Banco en el territorio de la República de Honduras (el “**Acuerdo Marco**”). Mediante la firma de este Contrato, el Acreditado otorga su reconocimiento y consentimiento formal de acuerdo con el Artículo 1 del Acuerdo Marco de que el crédito aquí concedido entra el ámbito del Acuerdo Marco. (7) El Estatuto del Banco dispone que el Banco deberá asegurarse de que sus fondos sean utilizados de la forma más racional posible en interés de la Unión Europea y, en consecuencia, los términos y condiciones de las operaciones de financiación del Banco deben ser congruentes con las políticas de la Unión Europea correspondientes. (8) El Banco considera que el acceso a la información juega un papel fundamental en la reducción de los riesgos medioambientales y sociales (incluyendo las violaciones de derechos humanos), asociados con los proyectos que financia y, por consiguiente, ha establecido una política de Transparencia cuya finalidad es mejorar la responsabilidad del Grupo del Banco frente a las partes con intereses en el mismo. (9) El tratamiento de la información de carácter personal será llevado a cabo por el Banco de conformidad con la legislación aplicable de la Unión Europea sobre protección de las personas en relación con el tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones y organismos de la Unión Europea y la libre circulación de dicha información. **POR CONSIGUIENTE** las partes acuerdan lo siguiente: **INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES (a) Interpretación.** En este Contrato: (i) Las referencias a

Estipulaciones, Expositivos y Anexos son, salvo que expresamente se señale lo contrario, referencias a estipulaciones, expositivos y anexos del presente Contrato.

(ii) Las referencias a cualquier norma son referencias a dicha norma tal y como la misma haya sido modificada o reformulada. (iii) Las referencias a cualquier otro contrato o documento son referencias a dicho contrato o documento tal y como el mismo haya sido modificado, novado, suplementado, extendido o refundido. **(b) Definiciones.**

En este Contrato: “**Agencia Ejecutiva**” significa la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), actuando mediante la Dirección General de Carreteras (DGC). “**Asuntos Sociales**” significa todos o cualquiera de los siguientes: (i) las condiciones laborales y de empleo; (ii) salud y seguridad ocupacional; (iii) protección y fortalecimiento de los derechos e intereses de indígenas, minorías étnicas y grupos vulnerables; (iv) patrimonio cultural (tangible e intangible); (v) salud y seguridad pública; (vi) reasentamiento físico involuntario y/o desplazamiento económico y pérdida de medios de subsistencia de las personas; y (vii) participación pública y de personas con interés. “**Autorización**” significa cualquier autorización, permiso, consentimiento, aprobación, resolución, licencia, exención, depósito, notarización o registro. “**Autorización Medioambiental o Social**” significa cualquier Autorización requerida por la Ley Medioambiental o la Ley Social en relación con la construcción u operación del Proyecto. “**Blanqueo de Capitales**” significa: (i) la conversión o transmisión de propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad, a los efectos de ocultar o disimular el origen ilícito de la propiedad o de ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión de dicha actividad a evadir las consecuencias de sus acciones; (ii) la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, localización, disposición, movimientos,

derechos en relación con o titularidad de la propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad; (iii) la adquisición, posesión o derecho de uso de la propiedad a sabiendas de que, en el momento de la recepción, dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad; o (iv) la participación en, la asociación para cometer, intentar cometer y asistir, incitar, facilitar y asesorar en, la comisión de cualquiera de las actividades descritas en los apartados anteriores. “**Cambio de Control**” posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 4.03A (3). “**Cambio en la Legislación**” posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 4.03A (4). “**Cambio Material Adverso**” significa cualquier acontecimiento o cambio de condición que, en la opinión del Banco tenga un efecto material adverso en: (a) la capacidad del Acreditado para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato; o (b) la condición financiera o proyecciones del Acreditado. “**Cantidad a Amortizar Anticipadamente**” significa la cantidad de una Disposición que deba ser amortizada anticipadamente por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02A. “**Conducta Prohibida**” significa cualquier Financiación del Terrorismo, Blanqueo de Capitales o Práctica Prohibida. “**Contrato**” posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (4) anterior. “**Crédito**” posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 1.01. “**Declaración del BEI sobre los Principios y Estándares Medioambientales y Sociales**” significa la declaración publicada en la página web² del Banco y que describe los estándares que el Banco requiere que cumplan los proyectos que financia, detallando las responsabilidades de las distintas partes. “**Descripción**

² http://www.eib.org/attachments/strategies/eib_statement_esps_en.pdf

Técnica” posee el significado que a dicho término en el Expositivo (1) anterior. **“Día Hábil”** significa cualquier día (que no sea sábado o domingo) en que el Banco y los bancos comerciales estén abiertos para actividades generales de negocio en Luxemburgo. **“Día Hábil Relevante”** significa: (a) para euros, un día en que el sistema de pagos Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System que utiliza una única plataforma compartida y que fue lanzada el 19 de noviembre de 2007 (TARGET2) esté operativa para la compensación de pagos en EUR;³ y, (b) para cualquier otra moneda, un día en el que los bancos estén abiertos para actividades generales de negocio en el principal centro financiero nacional de la divisa de que se trate. **“Diferencial”** significa treinta y seis puntos básicos (0,36%). **“Directiva de Hábitats”** significa la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, tal y como ésta haya sido modificada o complementada en cada momento. **“Directiva de Seguridad de las Infraestructuras Viarias”** significa la Directiva 2008/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias. **“Disposición”** significa cada uno de los desembolsos realizados o que vayan a ser realizados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. En el supuesto de que no se haya entregado una Notificación de Desembolso, Disposición significará una Disposición solicitada de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.02B. **“Disposición a Tipo de Interés Variable”** significa una Disposición a la que resulte de aplicación el Tipo de Interés Variable. **“Disposición Notificada”** significa una Disposición en

relación con la cual el Banco haya emitido una Notificación de Desembolso. **“Documentos Medioambientales y Sociales”** significa: (a) el Estudio de Impacto Ambiental y Social; (b) el Plan de Sistemas de Gestión Medioambiental y Social; (c) el Plan de Consulta a los Grupos de Interés; (d) el Plan de Acción Abreviado para el Reasentamiento; (e) el Plan de Gestión de Seguridad; (f) el Plan de Gestión Medioambiental y Social; (g) el Plan de Gestión de Patrimonio Cultural; (h) el Marco de Planificación para los Pueblos Indígenas; y (i) cualesquiera otros estudios sobre Medio Ambiente o Asuntos Sociales que el Banco estime necesarios durante la vida del Proyecto. **“Estudio de Impacto Ambiental y Social”** significa un estudio como un resultado de la evaluación de impacto ambiental y social identificando y evaluando los posibles impactos ambientales y sociales asociados con el proyecto propuesto y recomendando medidas para evitar, minimizar y/o remediar cualquier impacto. Este estudio está sujeto a consulta pública con los interesados directa e indirectamente en el proyecto y ha de cumplir con los Estándares Medioambientales y Sociales. **“Estándares Medioambientales y Sociales”** significa: (a) la Ley Medioambiental y la Ley Social que resulte de aplicación al Proyecto o a la Agencia Ejecutiva; (b) la Declaración del BEI sobre los Principios y Estándares Medioambientales y Sociales; (c) los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI; y, (d) los Documentos Medioambientales y Sociales. **“Estándares Medioambientales y Sociales del BEI”** significa los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI de 2013 contenidos en el Volumen I del Manual Medioambiental y Social del BEI, disponible en la página web⁴ del Banco. **“Estándares de la OIT”** significa cualquier tratado, convención o compromiso de la OIT que haya sido firmado

³ El 14 de diciembre de 2000, el Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo (BCE) decidió que, desde 2002 y hasta nuevo aviso, el sistema Trans-European Automated Real-time Gross settlement Express Transfer 2 (TARGET 2) estará cerrado, además de los sábados y los domingos, los siguientes días: día de Año Nuevo, Viernes Santo y Lunes de Pascua, 1 de Mayo, Navidad y 26 de diciembre.

⁴ <http://www.eib.org/infocentre/publications/all/environmental-and-social-practices-handbook.htm>

y ratificado por, o que de cualquier otro modo resulte de aplicación y sea vinculante en, la República de Honduras y las normas laborales fundamentales (tal y como las mismas se definen en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo). “**EUR**” o “**euro**” significa la moneda de curso legal en los Estados Miembros de la Unión Europea que la adopten o que la hayan adoptado como su divisa de conformidad con lo establecido en los artículos aplicables del Tratado de la Unión Europea y el Tratado para el Funcionamiento de la Unión Europea (o cualquier otro tratado que en cada momento les sustituya). “**Fecha de Amortización Anticipada**” significa la fecha, que deberá ser una Fecha de Pago, en la que el Acreditado proponga efectuar la amortización anticipada de la Cantidad a Amortizar Anticipadamente. “**Fecha de Desembolso**” significa la fecha en la que el Banco efectúe efectivamente el Desembolso de una Disposición. “**Fecha de Desembolso Prevista**” significa la fecha en la que esté previsto que se desembolse una Disposición de conformidad con la Estipulación 1.02C. “**Fecha de Pago**” significa las fechas señaladas para semestre en la Notificación de Desembolso hasta la Fecha de Vencimiento Final, salvo en el caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil Relevante en cuyo caso significará, el día siguiente, en su caso, del mismo mes que sea un Día Hábil Relevante o, en su defecto, el día anterior más cercano que sea un Día Hábil Relevante. En cualquier caso se tendrá que efectuar el correspondiente ajuste del interés debido de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.01. “**Fecha de Vencimiento Final**” significa la última fecha de amortización de una Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.01(b)(iv). “**Fecha Final de Disponibilidad**” significa 11 de junio de 2020. “**Financiación Distinta de la Financiación BEI**” posee el significado que a dicho término se atribuye en la

Estipulación 4.03A(2). “**Financiación del Terrorismo**” significa la provisión o la captación de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de que sean utilizados o a sabiendas de que van a ser utilizados, total o parcialmente, para llevar a cabo cualquiera de los delitos descritos en los Artículos 1 a 4 de la Decisión Marco del Consejo 2002/475/JAI de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo. “**Garantía UE**” posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (5) anterior. “**Garantía Real**” significa cualquier hipoteca, prenda, carga, gravamen, cesión, afectación o cualquier otro derecho real que garantice cualquier obligación de cualquier persona o cualquier contrato o acuerdo que tenga un efecto similar. “**Gastos Calificados**” posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 1.04B(a)(ii). “**Guía de Licitación**” significa la guía de licitación publicada en la página web⁵ del Banco que informa a los promotores de los proyectos financiados total o parcialmente por el Banco de los acuerdos requeridos para la licitación de las obras, bienes y servicios requeridos por el Proyecto. “**Importe Dispuesto**” significa la suma de las Disposiciones desembolsadas en cada momento por el Banco bajo el presente Contrato. “**Impuesto**” significa cualquier impuesto, tributo, carga, contribución, gravamen, tasa, arancel o cualquier otra carga o retención de naturaleza similar (incluyendo cualquier penalidad o interés pagadero en relación con cualquier falta de pago o retraso del mismo). “**Indemnización por Amortización Anticipada**” significa, en relación con cualquier importe de principal que vaya a ser amortizado anticipadamente o cancelado, el importe comunicado al Acreditado por el Banco como el valor actual (en la Fecha de Amortización Anticipada) del exceso, en su caso, de: (a) el interés que se hubiese

⁵ <http://www.eib.org/infocentre/publications/all/guide-to-procurement.htm>. Nótese que se trata de la versión de la Guía en vigor en el momento de la licitación del proyecto la que es aplicable.

devengado sobre la Cantidad a Amortizar Anticipadamente durante el período de tiempo comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada y la Fecha de Vencimiento Final (como si dicha cantidad no hubiese sido amortizada anticipadamente), sobre (b) el interés que se hubiese devengado durante dicho período, si hubiese sido calculado al Tipo de Interés de Reemplazo, menos quince (15) puntos básicos (0,15%). El mencionado valor actual será calculado a un tipo de descuento igual al Tipo de Interés de Reemplazo, aplicado en cada una de las Fechas de Pago.

“**Indemnización por Aplazamiento**” significa una indemnización calculada sobre el importe de un desembolso que haya sido aplazado o suspendido a un tipo de interés resultante de efectuar la siguiente operación (en caso de que sea superior a cero): - el tipo de interés que hubiera resultado de aplicación a dicho importe si hubiera sido desembolsado por el Acreditado en la Fecha de Desembolso Prevista menos. - Tipo de Interés Interbancario Relevante a un mes menos 0,125% (12,5 puntos básicos), a menos que dicho valor sea inferior a cero, en cuyo caso se entenderá que es igual a cero. Dicha indemnización se devengará desde la Fecha de Desembolso Prevista hasta la Fecha de Desembolso o, en su caso, hasta la fecha de cancelación de la Disposición Notificada de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

“**Ley Medioambiental**” significa: (a) la Directiva de Hábitats; (b) la legislación y normativa de la República de Honduras; y (c) los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por, o que de cualquier otro modo resulten de aplicación en, la República de Honduras, que tengan como uno de sus objetivos principales la conservación, protección o mejora del Medio Ambiente.

“**Ley Social**” significa cada uno de los siguientes: (a) cualquier ley, norma o reglamento que resulte de aplicación en la República de Honduras en relación con Asuntos Sociales; (b) cualesquiera Estándares de la OIT; (c)

cualquier tratado, convención o acuerdo de Naciones Unidas sobre derechos humanos que haya sido firmado y ratificado por, o que de cualquier otro modo resulte de aplicación y sea vinculante en, la República de Honduras.

“**LIBOR**” posee el significado que a dicho término se atribuye en el Anexo B. “**Listas de Sanciones**” significa:

(i) cualquier medida restrictiva económica, financiera o comercial o embargo de armas adoptados por la Unión Europea de conformidad con el Capítulo 2 del Título 5 del Tratado de Unión Europea así como el Artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, tal y como las mismas aparecen publicadas en las páginas web oficiales de la UE http://ec.europa.eu/external_relations/cfsp/sanctions/consolist_en.htm http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/docs/measures_en.pdf, tal y como hayan sido modificadas o suplementadas en cada momento, o en cualquier página que las sustituya; (ii) cualquier medida restrictiva económica, financiera o comercial o embargo de armas adoptados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 41 de la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas tal y como las mismas aparecen publicadas en la página web oficial de las Naciones Unidas.

<http://www.un.org/Docs/sc/committees/INTRO.htm>, tal y como haya sido modificada o suplementada en cada momento, o en cualquier página que la sustituya.

“**Mandato**” tiene el significado que se le atribuye en el Expositivo (3). “**Medio Ambiente**” significa lo siguiente en la media en que afecte a la salud humana y al bienestar social: (i) la fauna y la flora; (ii) el suelo, el agua, el aire, el clima o el paisaje; (iii) el legado cultural; y, (iv) el entorno construido.

“**Notificación de Amortización Anticipada**” significa la comunicación por escrito remitida por el Banco al Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02C. “**Notificación de Desembolso**” significa la notificación remitida por el Banco al

Acreditado de conformidad con, y con sujeción a, lo establecido en la Estipulación 1.02C. “**OIT**” significa la Organización Internacional del Trabajo. “**País Elegible**” significa cualquier país especificado en el Anexo III de la Decisión, tal y como ésta sea modificada en cada momento por la Comisión Europea de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 4(2) y 18 de la Decisión, o cualquier otro país respecto del que el Parlamento Europeo y el Consejo hayan adoptado una decisión conforme al Artículo 4(1) de la Decisión. “**Período de Referencia para Tipo de Interés Variable**” significa cada periodo de tiempo comprendido entre una Fecha de Pago y la siguiente Fecha de Pago. El primer Período de Referencia para Tipo de Interés Variable comenzará en la fecha de desembolso de la Disposición de que se trate. “**Personas Sancionadas**” significa cualquier persona física o jurídica incluida en una o varias Listas de Sanciones. “**Plan de Acción Abreviado para el Reasentamiento**” significa el plan preparado por el Acreditado detallando el reasentamiento involuntario físico y el desplazamiento económico de personas provocados por la ejecución del Proyecto así como las medidas correctoras previstas para remediar o paliar sus efectos, incluyendo la adquisición de tierras para, y el pago compensaciones a, los afectados y las medidas para la restauración efectiva de las vidas afectadas. “**Plan de Gestión Medioambiental y Social**” significa las acciones, procedimientos y sistemas de gestión en materias de medio ambiente y asuntos sociales para la construcción, operación y decomiso preparadas por el Acreditado y los contratistas de acuerdo con los Estándares Medioambientales y Sociales, las buenas prácticas de la industria y las leyes aplicables antes del inicio de las obras del Proyecto, redactado en forma y contenido satisfactorios para el Banco. “**Plan de Sistemas de Gestión Medioambiental y Social**” significa el plan global de gestión del Acreditado que incluye las políticas, estructura organizativa, actividades de planeamiento,

responsabilidades, prácticas, procedimientos y recursos relevantes para el desarrollo, la implementación, consecución, revisión, seguimiento y mantenimiento del cumplimiento con los Estándares Medioambientales y Sociales y que tiene como objetivo la mejora estructural del cumplimiento medioambiental y social del Acreditado, redactado en forma y contenido satisfactorios para el Banco. “**Plazo Límite de Aceptación**” de una notificación significa: (i) las 16:00, hora de Luxemburgo, del día de la recepción si la notificación se recibe antes de las 14:00, hora de Luxemburgo, de un Día Hábil; o (ii) las 11:00, hora de Luxemburgo, del siguiente Día Hábil si la notificación se recibe después de las 14:00, hora de Luxemburgo, un Día Hábil o si se recibe en un día que no sea Día Hábil. “**Práctica Prohibida**” significa cualquiera de las siguientes: (i) una Práctica Coercitiva, entendiéndose por tal el causar un perjuicio o daño, o amenazar con causar un perjuicio o daño, directa o indirectamente, a cualquier parte, o a la propiedad de dicha parte, para influenciar inadecuadamente las acciones de dicha parte; (ii) una Práctica Colusoria, entendiéndose por tal el acuerdo entre dos o más partes destinado a la consecución de un objetivo inapropiado, incluyendo influenciar inapropiadamente las acciones de otra parte; (iii) una Práctica Corrupta, entendiéndose por tal la oferta, entrega, recepción o solicitud por una parte, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor para influenciar inapropiadamente las acciones de otra parte; (iv) una Práctica Fraudulenta, entendiéndose por tal cualquier acto u omisión, incluyendo la realización de declaraciones falsas, que a sabiendas o por falta de diligencia induce a error, o pretende inducir a error, a una parte con la finalidad de obtener una ventaja financiera o de otro tipo o a los efectos de evitar una obligación; o (v) una Práctica Obstructiva, entendiéndose por tal en relación con una Práctica Coercitiva, Colusoria, Corrupta o Fraudulenta en relación con este Crédito o el Proyecto:

(a) la destrucción, falsificación, alteración u ocultación deliberada de evidencia material para la investigación y/o la amenaza, acoso o intimidación de cualquier parte para evitar que la misma comunique lo que sabe en relación con materias relevantes para la investigación o que continúe con la investigación; o (b) actos efectuados con la intención de impedir materialmente el ejercicio de derechos contractuales de auditoría o acceso a la información. “**Proyecto**” posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (1) anterior. “**Reclamación Medioambiental o Social**” significa cualquier reclamación, procedimiento, notificación formal o investigación efectuada por cualquier persona en relación con el Medio Ambiente o Asuntos Sociales que afecten al Proyecto, incluyendo cualquier incumplimiento o presunto incumplimiento de los Estándares Medioambientales y Sociales. “**Solicitud de Amortización Anticipada**” significa la solicitud por escrito remitida al Banco por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02^a “**Solicitud de Desembolso**” significa una notificación redactada sustancialmente en los términos contenidos en el modelo adjunto como Anexo C.1. “**Supuesto de Alteración de los Mercados**” significa cualquiera de las siguientes circunstancias: (a) que, en la razonable opinión del Banco, concurren hechos o circunstancias que afecten negativamente al acceso del Banco a sus fuentes de financiación; (b) que, en opinión del Banco, no existan fondos disponibles bajo las fuentes de financiación ordinarias del Banco para financiar adecuadamente una Disposición en la divisa solicitada o para el vencimiento o en relación con los términos de amortización de dicha Disposición; (c) en relación con una Disposición en las que los intereses sean devengados o serían devengados a Tipo de Interés Variable: (A) el coste de obtención de fondos para el Banco con cargo a sus fuentes ordinarias de financiación, tal y como el mismo sea determinado por el Banco, para un período igual al

Período de Referencia para Tipo de Interés Variable de dicha Disposición (esto es, en el mercado de dinero) fuese superior al Tipo de Interés Interbancario Relevante que resultase de aplicación; o, (B) el Banco determinase que no existe una forma justa y adecuada de determinar el Tipo de Interés Interbancario Relevante aplicable para la divisa de la Disposición o no fuese posible determinar el Tipo de Interés Interbancario Relevante de conformidad con la definición contenida en el Anexo B. “**Supuesto de Amortización Anticipada**” significa cualquiera de los supuestos descritos en la Estipulación 4.03A. “**Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable**” significa un Supuesto de Amortización Anticipada distinto de los establecidos en el párrafo 4.03A(2) y en el párrafo 4.03A(4). “**Supuesto de Incumplimiento**” significa cualquiera de las circunstancias, hechos o acaecimientos establecidos en la Estipulación 10.01. “**Supuesto de Perturbación**” significa la ocurrencia de uno o ambos de los siguientes: (a) una perturbación significativa de los sistemas de pagos o comunicación o de los mercados financieros cuyo funcionamiento sea, en cada caso, necesario para la realización de los pagos que se deban realizar en relación con este Contrato; o (b) cualquier otro supuesto que resulte en una perturbación (de naturaleza técnica o relacionada con los sistemas) en las operaciones de tesorería o de pagos del Banco o del Acreditado que impida que dicha parte: (i) pueda cumplir con sus obligaciones de pagos derivadas del presente Contrato; o (ii) pueda comunicarse con otras partes, siempre que la perturbación de que se trate (ya sea en el caso (a) o en el caso (b) anterior) no sea causada por, y esté más allá del control de, la parte cuyas operaciones sean objeto de perturbación. “**Tipo de Interés de Reemplazo**” significa el tipo de interés fijo en vigor el día en que se efectúe el cálculo de la indemnización para préstamos a tipo fijo denominados en la misma divisa y que deberá tener el mismo plazo para el pago de intereses

y términos equivalentes de reembolso de principal a los que se propongan o se haya solicitado efectuar hasta la Fecha de Vencimiento Final. En aquellos casos en los que el período sea más corto que 48 meses se utilizará el tipo de interés de mercado para el dinero, esto es el Tipo de Interés Interbancario menos cero coma ciento veinticinco por ciento (0,125%) (o doce coma cinco (12,5) puntos básicos) para períodos de hasta doce (12) meses. Para periodos comprendidos entre 12 y 48 meses, en su caso, será de aplicación el precio de demanda (“bid point”) de los tipos de interés swap publicados en Reuters para la divisa relacionada en el momento en el que el Banco efectúe el cálculo. “**Tipo de Interés Interbancario Relevante**” significa: (a) LIBOR para una Disposición denominada en dólares estadounidenses; y, (b) el tipo de interés de mercado y su definición elegida por el Banco y notificada al Acreditado por separado, para cualquier Disposición denominadas en cualquier otra divisa. Si dicho tipo de interés de mercado fuese o deviniese en cualquier momento inferior a cero, a los efectos del presente Contrato se entenderá que dicho tipo de interés de mercado es igual a cero. “**Tipo de Interés Variable**” significa un tipo de interés variable con margen fijo, esto es, un interés anual calculado por el Banco para cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable igual al Tipo de Interés Interbancario Relevante más el Diferencial. “**USD**” o “**dólar estadounidense**” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. **ESTIPULACIÓN 1. Crédito y Desembolsos 1.01 Importe del Crédito.** Mediante la suscripción del presente Contrato el Banco otorga a favor del Acreditado, que acepta, un crédito por importe equivalente a setenta y nueve millones quinientos quince mil sesenta y cinco euros y siete céntimos (EUR 79.515.065.07) a ser desembolsado como ochenta y nueve millones doscientos mil dólares estadounidenses (USD 89.200.000) para financiar el Proyecto (el “**Crédito**”). **1.02 Procedimiento de desembolso 1.02A Disposi-**

ciones. El Banco desembolsará el Crédito en un máximo de 20 Disposiciones y un máximo de una (1) disposición por mes natural. El importe mínimo de cada Disposición será de cuatro millones quinientos mil dólares estadounidenses (USD4.500.000), salvo que se disponga de la totalidad del importe no dispuesto del Crédito. 1.02B **Solicitud de Desembolso** (a) El Acreditado podrá remitir al Banco una Solicitud de Desembolso de una Disposición, que deberá ser recibida no más tarde de la fecha en la que faltan quince (15) días para la Fecha Final de Disponibilidad. La Solicitud de Desembolso deberá estar redactada de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo C y deberá especificar: (i) el importe y la divisa de la Disposición; (ii) la fecha de desembolso propuesta para la Disposición. La fecha de desembolso propuesta deberá ser un Día Hábil Relevante al menos quince (15) días posterior a la fecha de la Solicitud de Desembolso y, en cualquier caso, anterior o coincidente con la Fecha Final de Disponibilidad, sin perjuicio de que, con independencia de cuál sea la Fecha Final de Disponibilidad, el Banco se reserva el derecho a realizar el desembolso de la Disposición en cualquier momento dentro de los cuatro (4) meses a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso; (iii) la periodicidad de pago de intereses propuesta en relación con dicha Disposición, que deberá cumplir lo establecido en la Estipulación 3.01; (iv) los términos de amortización del principal de la Disposición, que deberá cumplir lo establecido en la Estipulación 4.01; (v) la primera y última fechas de amortización de principal de la Disposición propuestas; y (vi) el código IBAN (o el código en el formato adecuado de conformidad con la práctica bancaria local) y el SWIFT BIC de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el desembolso de la Disposición de conformidad con la Estipulación 1.02D. (b) En el supuesto de que el Banco, a solicitud del Acreditado y antes del envío de la Solicitud de Disposición, hubiese proporcionado al Acreditado una estimación no

vinculante de diferencial que resultaría de aplicación a la Disposición, el Acreditado podrá, si así lo estima oportuno, especificar dicha estimación, es decir, la anteriormente mencionada estimación de diferencial proporcionada por el Banco, que resultaría de aplicación a la Disposición hasta la Fecha de Vencimiento Final. (c) Cada Solicitud de Desembolso deberá ir acompañada de los documentos que acrediten la capacidad jurídica de la persona o personas autorizadas para suscribirla y de un ejemplar de cada una de las firmas de dichas personas o de una declaración efectuada por el Acreditado de que no se ha producido cambio alguno en relación con la capacidad jurídica de la persona o personas autorizadas para firmar Solicitudes de Desembolso bajo el presente Contrato. (d) Con sujeción a lo establecido en la Estipulación 1.02C (b), cada Solicitud de Disposición será irrevocable. **1.02C Notificación de Desembolso** (a) Al menos con diez (10) días de antelación a la Fecha de Desembolso Prevista de una Disposición y siempre que la Solicitud Desembolso cumpla con lo previsto en la Estipulación 1.02 anterior, el Banco deberá entregar al Acreditado una Notificación de Desembolso que deberá especificar: (i) la divisa, el importe y su equivalente en euros de la Disposición; (ii) la Fecha de Desembolso Prevista; (iii) el régimen de tipo de interés que será de aplicación a la Disposición de conformidad con la Estipulación 3.01; (iv) la primera Fecha de Pago de intereses y la periodicidad del pago de intereses de la Disposición; (v) los términos de amortización del principal objeto de Disposición; (vi) la primera y la última fechas para la amortización del principal objeto de Disposición; (vii) las Fechas de Pago aplicables a la Disposición; (viii) el Diferencial que resultará de aplicación hasta la Fecha de Vencimiento Final. (b) En el caso de que alguno de los elementos especificados en la Notificación de Desembolso no coincidiese con el elemento correspondiente, en su caso, en la Solicitud de Desembolso, el Acreditado podrá revocar la Solicitud de

Desembolso mediante notificación por escrito que deberá ser recibida por el Banco antes de las 12:00 horas de Luxemburgo del Día Hábil siguiente al de la recepción de la Notificación de Desembolso, en cuyo caso tanto la Solicitud de Desembolso como la Notificación de Desembolso quedarán sin efectos. En el supuesto de que el Acreditado no haya revocado por escrito la Solicitud de Desembolso durante el plazo mencionado, se entenderá que el Acreditado ha aceptado todos los elementos especificados en la Notificación de Desembolso. (c) En el supuesto de que el Acreditado haya entregado al Banco una Solicitud de Desembolso en la que el Acreditado no haya especificado el diferencial señalado en la Estipulación 1.02B (b), se entenderá que el Acreditado ha otorgado su consentimiento por anticipado al Diferencial especificado con posterioridad en la Notificación de Desembolso. **1.02D Cuenta de Desembolso.** El Desembolso se efectuará en la cuenta que el Acreditado haya notificado por escrito al Banco con al menos quince (15) días de antelación a la Fecha de Desembolso Prevista (mediante la remisión del código IBAN (o el código en el formato adecuado de conformidad con la práctica bancaria local)). El Acreditado reconoce que el abono de la Disposición en dicha cuenta constituirá un desembolso bajo el presente Contrato como si hubiese sido abonado en una cuenta propia del Acreditado. Únicamente se podrá especificar una cuenta por Disposición. **1.03 Moneda del desembolso** El Banco desembolsará cada Disposición en dólares estadounidenses. **1.04 Condiciones previas al desembolso** **1.04A. Primera Disposición.** El desembolso de la primera Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02 estará condicionado a la recepción por el Banco, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten siete (7) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista, de la siguiente documentación o evidencia: (a) evidencia de que la suscripción del presente

Contrato por el Acreditado ha sido debidamente autorizada y de que la persona o personas que lo firman en nombre y representación del Acreditado están debidamente apoderadas para ello así como la entrega al Banco de un certificado que contenga un ejemplar de la firma de cada una de las personas apoderadas a tales efectos; (b) evidencia de que el Acreditado ha obtenido todas las Autorizaciones necesarias para la suscripción del presente Contrato y el desarrollo del Proyecto; (c) una opinión legal confirmando que el presente Contrato ha sido debidamente firmado, y que la firma y cumplimiento de éste por el Gobierno de la Republica de Honduras han sido debidamente autorizados y ratificados mediante todos los trámites institucionales, administrativos y gubernamentales necesarios de conformidad con las normativas legales vigentes del Gobierno de la Republica de Honduras; (d) el Acreditado deberá haber llevado a cabo todas las actuaciones necesarias para que todos los pagos de principal, intereses y otras sumas debidas bajo este Contrato estén exentas de impuestos y que los pagos de dichas sumas se efectúen netos de cualquier retención o deducción en origen; (e) todas las autorizaciones relativas al control de cambios deberán haberse obtenido para permitir la recepción de las disposiciones, repago de las mismas y pago de intereses y cualesquiera otras cantidades debidas bajo el presente Contrato; dichas autorizaciones deberán comprender la apertura y el mantenimiento de las cuentas en las que las disposiciones del Crédito deban llevarse a cabo; (f) nombramiento por la Agencia Ejecutiva de un consultor independiente cualificado para asegurar la finalización del Estudio de Impacto Ambiental y Social conforme a los Estándares Medioambientales y Sociales; y, (g) los Documentos Medioambientales y Sociales incluyendo, sin limitación: (i) un Estudio de Impacto Ambiental y Social que incluya cuantas consultas públicas adicionales resulten necesarias para el cumplimiento de los Estándares Medioambientales y Sociales; (ii) evidencia documental

de la emisión por la autoridad nacional competente en materia medioambiental de una decisión favorable en relación con el Proyecto; (iii) evidencia documental de la existencia de una opinión favorable emitida por la autoridad nacional competente en la conservación de espacios naturales conforme a lo dispuesto en los Artículos 6.3 y 6.4 de la Directiva de Hábitats; (iv) el Plan de Gestión de Patrimonio Cultural, junto con evidencia documental de la emisión por la autoridad nacional competente en materia de protección del patrimonio cultural de una opinión sobre la magnitud del impacto del Proyecto en lugares protegidos; (v) no más tarde de seis (6) meses desde la fecha de firma del presente Contrato, un Marco de Planificación para los Pueblos Indígenas verificado por procesos de consentimiento libre, previo e informado (CLPI); (vi) el Plan de Sistemas de Gestión Medioambiental y Social; (vii) el Plan de Acción Abreviado para el Reasentamiento; (viii) el Plan de Gestión de Seguridad; y, (ix) el Plan de Consulta a los Grupos de Interés, que deberá incluir un mecanismo de reclamaciones a escala del Proyecto. 1.04B **Todas las Disposiciones.** El desembolso de cada una de las Disposiciones de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02, incluyendo la primera Disposición, estará condicionado a: (a) que el Banco haya recibido, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten siete (7) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista, de la siguiente documentación o evidencia: (i) un certificado emitido por el Acreditado en los términos previstos en el Anexo D, firmado por un representante debidamente autorizado del Acreditado y cuya fecha no sea anterior a treinta (30) días antes de la Fecha de Desembolso Prevista; (ii) una lista descriptiva de los contratos y una copia certificada veraz de cualquier otro documento (por ejemplo, factura, recibo, etc.) que evidencien que los gastos (libres de cualquier arancel de aduanas o impuestos que deban ser satisfechos en la

República de Honduras) incurridos o a ser incurridos por el Acreditado dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la Fecha de Desembolso Prevista concuerden con los requerimientos de la Descripción Técnica y sean elegibles de ser financiados bajo el Crédito, por un valor mínimo total igual o superior al importe de la Disposición que vaya a ser desembolsado (dichos gastos, en adelante, “**Gastos Calificados**”) teniendo en cuenta que: (A) dichos contratos deberán haber sido firmados en términos satisfactorios para el Banco y de conformidad con la última Guía de Licitación del Banco publicada en su página web; y (B) a efectos aclaratorios, el Acreditado reconoce que los Gastos Calificados no incluirán gastos relacionados a las transferencias de fondos y prestamos de entidades del sector público; (iii) evidencia demostrando que, tras llevar a cabo la Disposición correspondiente, el importe del Crédito no excederá el gasto elegible total incurrido o contractualmente comprometido por el Acreditado en relación con el Proyecto hasta la fecha de la Solicitud de Desembolso correspondiente; (iv) a excepción de la primera Disposición, evidencia de que 80% de la Disposición inmediatamente precedente y de que 100% de todas las otras Disposiciones han sido utilizados para Gastos Calificados; (v) en relación con cada sección de carretera a ser financiadas con fondos de la Disposición correspondiente y con anterioridad a que comiencen las obras de la sección de carretera correspondiente: (A) que se haya establecido y se mantengan una Unidad de Ejecución de Proyecto y un Ingeniero de Supervisión Independiente con personal, recursos y competencias aceptables para el Banco; (B) provisión de auditorías / inspecciones de seguridad vial consistentes con los principios de la Directiva de Seguridad de las Infraestructuras Viarias y confirmación de que las recomendaciones o bien se han incluido en los diseños finales o, de no haberse incluido, la justificación para dicha exclusión; (C) que la Agencia Ejecutiva haya proporcionado

al Banco con evidencia documental suficiente de que todas las medidas de gestión de impactos identificadas en el Estudio de Impacto Ambiental y Social han sido incorporadas a los contratos de obra; (D) la Agencia Ejecutiva deberá informar de la implementación de, y proporcionar evidencia de la misma, el Plan de Acción Abreviado para el Reasentamiento, el Plan de Consulta a los Grupos de Interés, el Plan de Gestión de Seguridad, el Plan de Gestión de Patrimonio Cultural y las disposiciones de seguimiento establecidas por el Marco de Planificación para los Pueblos Indígenas; y, (E) la Agencia Ejecutiva deberá proporcionar evidencia de (x) que los procedimientos de licitación seguidos por los contratos de obra o suministro a ser financiados por el Banco cumplen con los requisitos establecidos en la Guía de Licitación así como de (y) la identidad de las personas físicas que ostenten la titularidad última, o controlen, a cada uno de los contratistas; y, (vi) confirmación por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de que a fecha de la Solicitud de Desembolso, esta entidad ha desembolsado al Acreditado una proporción de su préstamo vinculado al Proyecto igual o menor que la proporción desembolsada del Crédito hasta una fecha no anterior a doce (12) meses a la Fecha de Desembolso relevante; (vii) únicamente para la última Disposición y al menos un año antes de la puesta en marcha del Proyecto, un plan de operación y mantenimiento de las carreteras; y, (viii) copia de cualquier autorización o documento adicional, opinión o garantía necesaria o conveniente en relación con la suscripción y cumplimiento de, o la operación contemplada por, el presente Contrato o la validez y exigibilidad del mismo que el Banco haya requerido al Acreditado. (b) que en la Fecha de Desembolso: (i) las declaraciones formales que se entiendan repetidas en dicha fecha de conformidad con la Estipulación 6.10 sean correctas en todos sus aspectos; y, (ii) que no haya ocurrido, ni vaya a ocurrir como resultado

del desembolso la Disposición, hecho o circunstancia alguna que constituya o que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación de conformidad con el presente Contrato, constituiría: (aa) un Supuesto de Incumplimiento, o (bb) un Supuesto de Amortización Anticipada; a menos que dicho supuesto haya sido remediado o el Banco haya otorgado el waiver correspondiente. **1.05 Aplazamiento de desembolsos**

1.05A Causas de aplazamiento. Previa solicitud por escrito del Acreditado, el Banco aplazará, en su totalidad o en parte, el desembolso de cualquier Disposición Notificada hasta la fecha indicada por el Acreditado siempre que la misma no sea posterior en más de seis (6) meses a la Fecha de Desembolso Prevista ni posterior a la fecha sesenta (60) días anterior a la primera fecha de amortización de la Disposición indicada en la Notificación de Desembolso. En tal caso, el Acreditado deberá abonar al Banco una Indemnización por Aplazamiento calculada sobre el importe del desembolso objeto de aplazamiento. Las solicitudes de aplazamiento del desembolso de una Disposición únicamente surtirán efectos si son realizadas con al menos siete (7) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Desembolso Prevista. Asimismo, si para una Disposición Notificada en el supuesto de que no se cumpliera alguna de las condiciones para el desembolso previstas en la Estipulación 1.04 en el plazo previsto a tales efectos y en la Fecha de Desembolso Prevista (o la fecha prevista para el desembolso en caso de que haya habido algún aplazamiento), el desembolso se aplazará hasta una fecha convenida por el Banco y el Acreditado que deberá ser posterior en, al menos, siete (7) Días Hábiles a la fecha en que se cumplan todas las condiciones para el desembolso (sin perjuicio del derecho del Banco de suspender y/o cancelar total o parcialmente la parte no desembolsada del Crédito de conformidad con la Estipulación 1.06B). En tal caso, el Acreditado pagará una Indemnización por Aplazamiento sobre el importe del

desembolso que sea objeto de aplazamiento. **1.05B Cancelación de un desembolso aplazado más de seis (6) meses.** El Banco, mediante notificación por escrito al Acreditado, podrá cancelar un desembolso que haya sido aplazado, conforme a lo previsto en la Estipulación 1.05A, más de seis (6) meses en total. El importe cancelado seguirá siendo susceptible de desembolso conforme a la Estipulación 1.02. **1.06 Cancelación y suspensión**

1.06A. Derecho del Acreditado a cancelar. El Acreditado podrá cancelar en su totalidad o en parte y con efecto inmediato la parte no desembolsada del Crédito mediante notificación por escrito al Banco a tales efectos. No obstante lo anterior, la notificación no surtirá efectos en relación con: (i) cualquier Disposición Notificada cuya Fecha de Desembolso Prevista caiga dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación o (ii) cualquier Disposición en relación con la que se haya remitido una Solicitud de Desembolso pero no se haya emitido la Notificación de Desembolso. **1.06B Derecho del Banco a cancelar y suspender** (a) El Banco podrá, mediante notificación por escrito al Acreditado, suspender y/o cancelar en su totalidad o en parte y con efecto inmediato, la parte no desembolsada del Crédito: (i) cuando concurra un Supuesto de Amortización Anticipada o un Supuesto de Incumplimiento o cuando concurra un hecho o circunstancia que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación de conformidad con el presente Contrato, constituiría un Supuesto de Amortización Anticipada o un Supuesto de Incumplimiento; (ii) si la República de Honduras dejase de ser un País Elegible para operaciones bajo el Mandato; (iii) si se produjese un Cambio Material Adverso. (b) El Banco podrá igualmente suspender, de forma inmediata, la parte del Crédito con respecto a la cual el Banco no haya emitido una Notificación de Desembolso, en caso de que se produzca un Supuesto de Alteración de los Mercados. (c) Cualquier suspensión continuará hasta la fecha en la que

el Banco dé por terminada dicha suspensión o cancele el importe suspendido. **1.06C Compensación por suspensión y cancelación de una Disposición.** 1.06C (1) **SUSPENSIÓN.** En el supuesto de que el Banco suspenda una Disposición Notificada, ya sea por concurrir un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o un Supuesto de Incumplimiento, el Acreditado deberá pagar al Banco una Indemnización por Aplazamiento calculada sobre el importe del desembolso que haya sido objeto de suspensión. 1.06C (2) **CANCELACIÓN.** Si al amparo de la Estipulación 1.06A, el Acreditado cancela una Disposición Notificada a Tipo de Interés Variable o cualquier otra parte del Crédito distinta a una Disposición Notificada, no resultará pagadera indemnización alguna. Si el Banco cancela una Disposición Notificada como resultado de la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento, el Acreditado deberá indemnizar al Banco de conformidad con lo previsto en la Estipulación. 10.03. Salvo en estos casos, el Acreditado no pagará indemnización alguna por la cancelación de una Disposición por parte del Banco. Toda indemnización se calculará como si la cantidad cancelada hubiese sido desembolsada y reembolsada en la Fecha de Desembolso Prevista o, en la medida en que el desembolso de la Disposición se encuentre en ese momento aplazado o suspendido, en la fecha de la notificación de cancelación. **1.07. Cancelación por expiración del Crédito.** El día siguiente a la Fecha Final de Disponibilidad, y salvo que otra cosa haya sido acordado específicamente por el Banco por escrito, la parte del Crédito en relación con la que no se haya efectuado Solicitud de Desembolso alguna de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.02B se entenderá automáticamente cancelada sin necesidad de notificación alguna por parte del Banco al Acreditado y sin que surja ningún tipo de responsabilidad para cualquiera de las partes del presente Contrato. **1.08. Comisión de no utilización.** Desde la fecha del presente Contrato, el

Acreditado pagará al Banco una comisión de no utilización calculada sobre el importe del Crédito no dispuesto y no cancelado, con base diaria, de 25 puntos básicos (0.25%) anuales. La comisión de no utilización devengada deberá ser abonada: (a) el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año; y, (b) en la Fecha Final de Disponibilidad o en la fecha de cancelación del Crédito, en caso de que el Crédito se cancele en su totalidad antes de la Fecha Final de Disponibilidad, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.06. En el supuesto de que la fecha en la que deba abonarse la comisión de no utilización no fuese un Día Hábil Relevante, el pago deberá efectuarse al día siguiente del mismo mes que sea un Día Hábil Relevante (en su caso) o, en su defecto, el día anterior más cercano que sea un Día Hábil Relevante. En todos los casos resultará de aplicación el correspondiente ajuste al importe a pagar de la comisión de no utilización. **1.09 Cantidades debidas bajo la Estipulación 1.** Los importes debidos en virtud de las Estipulaciones 1.05 y 1.06 deberán ser abonados en la moneda de la Disposición en cuestión en el plazo de quince (15) días desde la recepción por el Acreditado de la solicitud efectuada por el Banco a tales efectos (o aquél plazo superior establecido en la solicitud efectuada por el Banco, en su caso). **ESTIPULACIÓN 2. El Importe Dispuesto del Crédito** **2.01 El Importe Dispuesto.** El Importe Dispuesto del Crédito estará constituido por la suma de todas las Disposiciones desembolsadas por el Banco al amparo del presente Contrato, y será confirmado por el Banco de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 2.03. **2.02 Moneda de pago de los reembolsos de principal, intereses y otros gastos.** Los pagos de intereses, de reembolsos de principal y de cualesquiera otras cantidades que deban pagarse en relación con cada Disposición serán abonados por el Acreditado en la moneda en la que se haya efectuado la Disposición. Cualesquiera otros pagos que deban efectuarse se realizarán en la moneda que el Banco indique teniendo en cuenta la

moneda de los gastos que deban ser reembolsados mediante ese pago. **2.03 Confirmación por el Banco** En el plazo de diez (10) días desde el desembolso de cada Disposición, el Banco remitirá, al Acreditado el calendario de amortización referido en la Estipulación 4.01, en su caso, que indicará, la Fecha de Desembolso, la divisa, el importe desembolsado, las condiciones de reembolso del principal y el tipo de interés aplicable a la Disposición.

ESTIPULACIÓN 3. Intereses 3.01 Tipo de Interés El Acreditado deberá pagar los intereses devengados al Tipo de Interés Variable sobre el importe pendiente de amortización de cada una de las Disposiciones a Tipo de Interés Variable con carácter semestral, por períodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en cada una de las Notificaciones de Desembolso, debiendo efectuar el primer pago de intereses en la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Desembolso de la Disposición. En el supuesto de que el periodo de tiempo comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago sea igual o inferior a treinta (30) días, el pago de los intereses devengados durante dicho período se pospondrá hasta la siguiente Fecha de Pago. El Banco comunicará el Tipo de Interés Variable al Acreditado en el plazo de diez (10) días desde el comienzo de cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable. Si el Tipo de Interés Variable para cualquier Período de Referencia para Tipo de Interés Variable es inferior a cero, se fijará en cero. Si de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones 1.05 y 1.06 el desembolso de cualquier Disposición a Tipo de Interés Variable tuviese lugar con posterioridad a la Fecha de Desembolso Prevista, el Tipo de Interés Interbancario Relevante aplicable al primer Período de Referencia para Tipo de Interés Variable resultará de aplicación como si el desembolso se hubiese producido en la Fecha de Desembolso Prevista. Los intereses para cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable

serán calculados de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.01 (b). Los Diferenciales están disponibles por períodos no inferiores a cuatro (4) años. **3.02 Intereses de demora.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 10 y como excepción a lo previsto en la Estipulación 3.01, si el Acreditado no abona cualquier cantidad a pagar bajo el presente Contrato en la fecha en la que dicha cantidad sea debida, se devengarán intereses de demora sobre el importe de cualesquiera cantidades debidas e impagadas en virtud del presente Contrato. Los intereses de demora se devengarán desde la fecha en que las cantidades deberían haber sido abonadas y hasta la fecha en la que sean efectivamente abonadas a un tipo de anual igual a: (a) para intereses de demora sobre importes debidos bajo Disposiciones a Tipo de Interés Variable, el Tipo de Interés Variable más doscientos (200) puntos básicos (2%); (b) para intereses de demora sobre cualesquiera otros importes debidos bajo este Contrato, el Tipo de Interés Interbancario Relevante más (200) doscientos puntos básicos (2%), y serán pagaderos a requerimiento del Banco. Para el cálculo del Tipo de Interés Interbancario Relevante a los efectos de lo establecido en esta Estipulación 3.02, los períodos correspondientes a los efectos de lo establecido en el Anexo B serán períodos sucesivos de un mes comenzando en la fecha en la que las cantidades deberían haber sido abonadas. En el supuesto de que la suma adeudada sea debida en cualquier divisa distinta de la divisa del Crédito, el tipo de interés de mora anual que resultará de aplicación será el tipo de interés interbancario correspondiente que el Banco utilice con carácter habitual para operaciones en dicha moneda más doscientos (200) puntos básicos (2%), calculado de conformidad con la práctica habitual de mercado para dicho tipo de interés. **3.03 Supuesto de Alteración de los Mercados** Si en cualquier momento entre: (i) la emisión por parte del Banco de la Notificación de Desembolso en relación con una Disposición y (ii) la fecha que sea treinta (30) días anterior a la Fecha de

Desembolso Prevista en relación con las Disposiciones que vayan a ser desembolsadas en euros, dólares estadounidenses o libras esterlinas o, en el caso de Disposiciones que vayan a ser efectuadas en cualquier otra moneda, la fecha en la que falten dos (2) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista se produjese un Supuesto de Alteración de los Mercados, el Banco podrá comunicar al Acreditado la aplicación de lo previsto en esta Estipulación. En tal caso, las siguientes normas resultarán de aplicación: (a) En relación con cualquier Disposición Notificada que vaya a ser desembolsada en euros, dólares estadounidenses o libras esterlinas, el tipo de interés aplicable a dicha Disposición Notificada hasta la Fecha de Vencimiento Final será igual al tipo de interés (expresado como un porcentaje anual) que sea determinado por el Banco y que incluya todos los costes en los que el Banco incurra para financiar la Disposición de que se trate, calculados sobre la base del tipo de interés de referencia interno del Banco que en ese momento resulte de aplicación o sobre la base de cualquier otro método de determinación razonable establecido por el Banco. El Acreditado tendrá el derecho a renunciar, por escrito, a la realización del Desembolso de que se trate, durante el plazo establecido a tales efectos en la notificación y soportará los cargos en los que se haya incurrido (si los hubiere) en cuyo caso el Banco no efectuará el desembolso y la parte correspondiente del Crédito continuará siendo disponible de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02B. En el supuesto de que el Acreditado no rechazase el desembolso dentro del plazo establecido al efecto en la notificación, las partes acuerdan que el desembolso y las condiciones del mismo surtirán plenos efectos entre las mismas; (b) En relación con cualquier Disposición Notificada que vaya a ser desembolsada en cualquier moneda distinta del euro, el dólar estadounidense o la libra esterlina, el Banco notificará al Acreditado el importe en euros equivalente que sería desembolsado en la Fecha de

Desembolso Prevista y el correspondiente tipo de interés en términos porcentuales descrito en el apartado (a) anterior que resultaría de aplicación a la Disposición hasta la Fecha de Vencimiento Final. El Acreditado tendrá el derecho a renunciar, por escrito, a la realización del Desembolso de que se trate, durante el plazo establecido a tales efectos en la notificación y soportará cualesquiera costes se deriven de la misma (en su caso), en cuyo caso el Banco no efectuará el desembolso y la parte correspondiente del Crédito continuará siendo disponible de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02B. En el supuesto de que el Acreditado no rechazase el desembolso dentro del plazo establecido al efecto en la notificación, las partes acuerdan que el desembolso en euros y las condiciones del mismo surtirán plenos efectos entre las mismas. En cada caso, el Diferencial previamente notificado por el Banco en la Notificación de Desembolso no resultará de aplicación. **ESTIPULACIÓN 4 Amortización. 4.01 Amortización ordinaria** (a) El Acreditado deberá amortizar cada una de las Disposiciones mediante el pago de las correspondientes cuotas de amortización en cada una de las Fechas de Pago especificadas en la Notificación de Desembolso que corresponda y en los términos establecidos en el cuadro de amortización entregado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 2.03. (b) Cada cuadro de amortización deberá ser redactado sobre la base de que: (i) la amortización deberá efectuarse mediante el pago de una misma cantidad de principal con carácter semestral; (ii) la primera fecha de amortización de cada una de las Disposiciones será una Fecha de Pago que sea posterior en al menos sesenta (60) días de la Fecha de Desembolso Prevista y en ningún caso posterior a la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior al cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Desembolso Prevista de la Disposición; y, (iii) la última fecha de amortización de

cada Disposición deberá ser una Fecha de Pago posterior en, al menos, cuatro (4) años a la Fecha de Desembolso Prevista y anterior o coincidente con la fecha en la que se cumplan veinte (20) años desde la Fecha de Desembolso Prevista. **4.02 Amortización anticipada voluntaria**

4.02A Opción de amortizar anticipadamente con carácter voluntario. Con sujeción a lo previsto en las Estipulaciones 4.02B, 4.02C y 4.04, el Acreditado podrá amortizar anticipadamente la totalidad o parte de una Disposición, junto con los intereses devengados y, en su caso, la compensación que corresponda, mediante la remisión con al menos un (1) mes de antelación a la Fecha de Amortización Anticipada propuesta de una Solicitud de Amortización Anticipada en la que se especifique: (i) la Cantidad a Amortizar Anticipadamente; (ii) la Fecha de Amortización Anticipada, (iii) si corresponde, la elección del método de aplicación de la cantidad a amortizar anticipadamente en línea con la Estipulación 5.05C(i) y (iv) el número de contrato (“FI N°”) mencionado en la carátula de este Contrato. Conforme a lo previsto en la Estipulación 4.02C, la Solicitud de Amortización Anticipada será vinculante e irrevocable. **4.02B Compensación por amortización anticipada voluntaria.** El Acreditado podrá amortizar anticipadamente una Disposición en cualquier Fecha de Pago sin tener que abonar indemnización alguna. **4.02C Procedimiento de amortización anticipada voluntaria.** Una vez que el Acreditado haya presentado al Banco una Solicitud de Amortización Anticipada, el Banco emitirá una Notificación de Amortización Anticipada y la notificará al Acreditado con una antelación de, al menos, quince (15) días a la Fecha de Amortización Anticipada. La Notificación de Amortización Anticipada deberá especificar la Cantidad a Amortizar Anticipadamente, los intereses devengados por dicho importe y la Indemnización por Amortización Anticipada que resulte de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02B o, en su caso, que no procede el

pago de compensación alguna, el método de aplicación de la Cantidad a Amortizar Anticipadamente y el Plazo Límite de Aceptación. En el supuesto de que el Acreditado acepte la Notificación de Amortización Anticipada antes del Plazo Límite de Aceptación, deberá efectuar la amortización anticipada. En cualquier otro caso, el Acreditado no efectuará la amortización anticipada. El Acreditado deberá pagar junto con el Importe de la Amortización Anticipada, los intereses devengados y, en su caso, la compensación por amortización anticipada establecida en la Notificación de Amortización Anticipada. **4.03 Amortización anticipada obligatoria.** **4.03A. Supuestos de Amortización Anticipada**

4.03A (1) Reducción del coste del Proyecto. Si se redujera el coste total del Proyecto por debajo de la cifra señalada en el Expositivo (2) en una cuantía tal que el importe del Crédito excediese del cincuenta por ciento (50%) de dicho coste total, el Banco podrá, mediante notificación remitida al Acreditado a tal efecto, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y/o exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto hasta el importe en el que el Crédito exceda del cincuenta por ciento (50%) de dicho coste total. El Acreditado deberá efectuar la amortización anticipada solicitada en la fecha señalada por el Banco, que deberá ser una fecha al menos treinta (30) días posterior a la fecha del requerimiento.

4.03A (2) Pari passu con Financiación Distinta de la Financiación BEI. Si el Acreditado realizase una amortización anticipada voluntaria (entendiéndose a estos efectos que la compra o la cancelación de deuda, en su caso, constituyen una amortización anticipada voluntaria) de una parte o la totalidad de cualquier Financiación Distinta de la Financiación BEI salvo que se trate de una amortización anticipada efectuada con los fondos dispuestos bajo una financiación cuya fecha de vencimiento sea igual o posterior que la fecha de vencimiento de la Financiación Distinta de la Financiación BE objeto de amortización anticipada. En tal caso, el Banco podrá,

mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto. El porcentaje del Importe Dispuesto que deberá ser amortizado anticipadamente (y/o del Crédito no dispuesto que será cancelado) deberá ser el mismo que el importe amortizado anticipadamente de la Financiación Distinta de la Financiación BEI represente sobre el importe pendiente de pago de la Financiación Distinta de la Financiación BEI con anterioridad a que se efectuase dicha amortización. El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación. A los efectos de esta Estipulación, el término **“Financiación Distinta de la Financiación BEI”** incluye préstamos, créditos, bonos, obligaciones o cualquier otra forma de endeudamiento financiero o cualquier otra obligación de pago o devolución de dinero asumida originalmente por el Acreditado por un período superior a tres (3) años distintas de este Crédito y de otras financiaciones directas otorgadas por el Banco al Acreditado. 4.03A (3) Cambio en la Legislación en el supuesto de que se produzca un Cambio en la Legislación o sea probable que se vaya a producir un Cambio en la Legislación, el Acreditado deberá comunicar tal circunstancia al Banco con carácter inmediato. En tal caso, o si el Banco tuviese motivos razonables para creer que se ha producido un Cambio en la Legislación o que es inminente que se produzca un Cambio en la Legislación, el Banco podrá solicitar al Acreditado el comienzo de negociaciones. Las negociaciones tendrán lugar durante un plazo de treinta (30) días desde el requerimiento del Banco. Si en la fecha en la que hayan transcurrido los treinta (30) días desde la solicitud del comienzo de las negociaciones, el Banco tuviese la opinión de que los efectos del Cambio en la Legislación no podrán ser

mitigados a su satisfacción, el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato. El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación. A los efectos de esta Estipulación **“Cambio en la Legislación”** significa la promulgación, entrada en vigor, ejecución o ratificación, cambio o modificación de una ley, norma o reglamento, o un cambio en la aplicación o interpretación oficial de una ley, norma o reglamento, que ocurra con posterioridad a la fecha de este Contrato que en opinión del Banco podría perjudicar de forma sustancial la capacidad del Acreditado de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o cualquier garantía otorgada en relación con este Contrato. 4.03A (4) Ilegalidad Si: (a) deviene ilegal para el Banco, en cualquier jurisdicción que resulte de aplicación, el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que para el mismo se recogen en este Contrato o financiar o mantener el Crédito; o (b) el Acuerdo Marco: (i) deja de estar en vigor o de desplegar todos sus efectos, o (ii) deje de ser efectivo de acuerdo con sus propios términos, o la República de Honduras alega que no es efectivo en sus propios términos; o, (c) es o es probable que vaya a ser, en opinión del Banco, denunciado por la República de Honduras o no vinculante en la República de Honduras en cualquier aspecto; o, (d) en relación con la Garantía UE: (i) ésta deja de estar en vigor o de desplegar todos sus efectos; (ii) no se cumplen las condiciones de cobertura que ésta establece; (iii) ésta deje de ser efectiva de acuerdo con sus propios términos, o se alega que no es efectivo en sus propios términos; o, (iv) la República de Honduras deja de ser un País Elegible.

Mediante notificación al Acreditado, el Banco podrá, con carácter inmediato, (i) suspender o cancelar la parte no desembolsada del Crédito y/o (ii) exigir la amortización anticipada del Crédito en la fecha indicada por el Banco en la notificación remitida por el Banco a tales efectos al Acreditado junto con cualesquiera intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas bajo el presente Contrato. **4.03B Procedimiento de amortización anticipada obligatoria.** Cualquier cantidad solicitada por el Banco de conformidad con la Estipulación 4.03A, junto con cualesquiera intereses u otras cantidades devengadas o pendientes de pago bajo el presente Contrato, incluyendo, a efectos meramente enunciativos, cualquier compensación debida de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.03C siguiente y la Estipulación 4.04, deberá ser abonada en la fecha indicada por el Banco a tales efectos en el requerimiento correspondiente. **4.03C Compensación por amortización anticipada obligatoria** Si se produce un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable, la compensación, en su caso, será determinada de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02B. **4.04 General.** Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán volver a ser dispuestas. Lo previsto en esta Estipulación 4 no perjudicará lo previsto en la Estipulación 10. Si el Acreditado amortiza anticipadamente cualquier Disposición en una fecha distinta a una Fecha de Pago, el Acreditado deberá indemnizar al Banco en un importe igual a la cantidad que el Banco certifique que es necesaria para compensarle por no haber recibido los fondos en una Fecha de Pago. **ESTIPULACIÓN 5. Pagos. 5.01 Convención de cómputo de días.** Cualquier cantidad debida por el Acreditado en concepto de intereses, indemnizaciones o comisiones bajo el presente Contrato y que corresponda a una fracción de año se calculará sobre la base de las siguientes convenciones: (a) en relación con cualesquiera intereses o indemnizaciones adeudadas en relación con

una Disposición a Tipo de Interés Variable, un año de trescientos sesenta (360) días y el número de días transcurridos; y, (b) en relación con las comisiones, un año de trescientos sesenta (360) días y el número de días transcurridos. **5.02 Tiempo y lugar de pago.** Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato o en la solicitud del Banco, todas las cantidades adeudadas por conceptos distintos a principal, intereses o indemnizaciones deberán ser abonados dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción por el Acreditado del requerimiento de pago del Banco a tales efectos. Cada importe que el Acreditado deba pagar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deberá ser abonado en la cuenta que a tales efectos el Banco haya comunicado al Acreditado. El Banco indicará la cuenta con una antelación mínima de quince (15) días con respecto a la fecha del primer pago que deba realizar el Acreditado y notificará cualquier cambio de cuentas al menos quince (15) días antes de la fecha del primer pago en que dicho cambio deba surtir efecto. Este plazo de preaviso no aplicará en caso de pagos por aplicación de la Estipulación. 10. El Acreditado deberá indicar en cada pago hecho de conformidad con lo previsto en este Contrato en número de contrato (“FI N°”) mencionado en la carátula de este Contrato. Las cantidades adeudadas únicamente se entenderán percibidas cuando el Banco efectivamente las reciba. Cualesquiera desembolsos efectuados a favor del Banco y pagos recibidos por el mismo bajo este Contrato deberán efectuarse utilizando cuentas aceptables para el Banco. A los efectos de aclarar dudas, cualquier cuenta titularidad del Acreditado abierta con cualquier institución financiera debidamente autorizada en la jurisdicción de constitución del Acreditado o donde se efectúe el Proyecto será considerada aceptable para el Banco. **5.03 Ausencia de la facultad de compensación por parte del Acreditado.** Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar en virtud de este Contrato deberán calcularse y

ser realizados sin ningún tipo de compensación o reclamación convencional (y, por tanto, libres de cualquier deducción). **5.04. Perturbación de los Sistemas de Pago.** Si en cualquier momento el Banco determina (a su sola discreción) que se ha producido un Supuesto de Perturbación o si el Acreditado comunicase al Banco la ocurrencia de un Supuesto de Perturbación: (a) el Banco podrá, y deberá si así se lo solicita el Acreditado, iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar aquellas modificaciones a la operación y administración del Contrato que el Banco estime oportunas en tales circunstancias; (b) el Banco no estará obligado a iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar las modificaciones referidas en el apartado (a) anterior si, en su opinión, hacerlo no resulta práctico en tales circunstancias y, en cualquier caso, no tendrá obligación de acordar modificación alguna; y, (c) el Banco no responderá en modo alguno por cualesquiera daños, costes o pérdidas de cualquier tipo que surjan como consecuencia del acaecimiento un Supuesto de Perturbación o por adoptar (o no adoptar) acción alguna de conformidad con o en relación con lo previsto en esta Estipulación 5.04. **5.05 Aplicación de los importes recibidos** (a) General. Los importes recibidos del Acreditado únicamente le liberarán de sus obligaciones de pago si son recibidos de conformidad con los términos del presente Contrato. (b) Pagos parciales. Si el Banco recibe un pago que no es suficiente para satisfacer la totalidad de las cantidades debidas en ese momento por el Acreditado bajo el presente Contrato, el Banco aplicará dicho pago: (i) en primer lugar, al pago a prorrata de cualesquiera comisiones, costes, indemnizaciones y gastos pendientes de pago bajo el presente Contrato; (ii) en segundo lugar, al pago de cualesquiera intereses devengados y pendientes de pago bajo el presente Contrato; (iii) en tercer lugar, al pago del principal adeudado y pendiente de pago bajo el presente Contrato; y, (iv) en cuarto lugar, al pago de cualquier

cantidad adeudada y pendiente de pago bajo el presente Contrato. (c) Distribución de las cantidades debidas bajo una Disposición (i) En caso de: - una amortización anticipada voluntaria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, la Cantidad a Amortizar Anticipadamente será aplicada, a prorrata, entre cada una de las cuotas pendientes o, a solicitud del Acreditado, por orden inverso a su vencimiento; - una amortización anticipada obligatoria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, la Cantidad a Amortizar Anticipadamente será aplicada a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento. (ii) Las cantidades recibidas por el Banco tras un requerimiento bajo la Estipulación 10.01 que sean aplicadas a una Disposición, serán aplicadas a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento. El Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción. (iii) En caso de recepción de importes que no puedan ser identificados como aplicables a una Disposición específica, o en relación con los cuales no exista acuerdo sobre su aplicación entre el Banco y el Acreditado, el Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción. **ESTIPULACIÓN 6. Obligaciones y declaraciones formales del Acreditado y de la Agencia Ejecutiva.** Las obligaciones contenidas en esta Estipulación 6 estarán en vigor desde la fecha de firma del presente Contrato hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato y el Crédito hayan sido satisfechas en su totalidad. **A. Obligaciones en relación con el Proyecto 6.01 Utilización del Crédito y disponibilidad de otros fondos.** El Acreditado deberá destinar el importe de todas las cantidades dispuestas bajo el Crédito a la ejecución del Proyecto. El Acreditado se asegurará de tener a su disposición los fondos restantes enumerados en el Expositivo (2) y de que dichos fondos serán aplicados, en

la medida en que sea necesario, para financiar el Proyecto.

6.02 Conclusión del Proyecto. El Acreditado, a través de la Agencia Ejecutiva, desarrollará el Proyecto de conformidad con la Descripción Técnica, tal y como la misma pueda ser modificada previa autorización del Banco, y concluirá el Proyecto no más tarde de la fecha indicada en la mencionada Descripción Técnica. **6.03. Aumento de coste del Proyecto.** En el supuesto de que el coste total del Proyecto excediese de la cantidad estimada señalada en el Expositivo (2), el Acreditado deberá obtener los fondos necesarios para financiar el coste adicional sin recurrir al Banco, de tal forma que pueda completar el Proyecto de conformidad con la Descripción Técnica. El Acreditado deberá comunicar al Banco el plan para la financiación del coste adicional a la mayor brevedad posible. **6.04 Licitación.** El Acreditado, a través de la Agencia Ejecutiva, adquirirá los bienes y contratará las obras y servicios relacionados con el Proyecto mediante procesos de licitación aceptables que cumplan, a satisfacción del Banco, con la política descrita en la Guía de Licitación. **6.05 Obligaciones relativas al Proyecto.** El Acreditado, a través de la Agencia Ejecutiva, deberá: (a) **Mantenimiento:** mantener, reparar, rehabilitar y renovar todos los activos relativos al Proyecto a los efectos de mantenerlos en condiciones adecuadas de utilización así como demostrar la disponibilidad de fondos necesarios para implementar el plan de operación y mantenimiento durante toda la vida del Crédito; (b) **Activos del Proyecto:** conservar la titularidad y la posesión de todos o sustancialmente todos los activos que constituyan el Proyecto o, según corresponda, sustituir y renovar dichos activos y mantener el Proyecto en condiciones que permitan su explotación de forma continuada y de conformidad con su finalidad original a menos que el Banco otorgue su consentimiento para la disposición o desposesión de los mismos (consentimiento que únicamente podrá ser denegado en el supuesto de que la

acción propuesta por el Acreditado pudiese perjudicar los intereses del Banco en su condición de prestamista del Acreditado o pudiesen provocar que el Proyecto dejase de ser susceptible de financiación por el Banco de conformidad con sus Estatutos o el Artículo 309 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea); (c) **Seguros:** mantener aseguradas todas las obras y activos del Proyecto con entidades aseguradoras de primer nivel de conformidad con la mejor práctica del sector; (d) **Autorizaciones y permisos:** mantener en vigor todas las servidumbres de ocupación o de uso y todas las Autorizaciones que sean necesarias para la construcción y operación del Proyecto; (e) **Medio Ambiente y Sociales:** (i) desarrollar y operar el Proyecto en cumplimiento de los Estándares Medioambientales y Sociales; (ii) obtener, mantener y cumplir con los términos de todas las Autorizaciones Medioambientales y Sociales necesarias para el Proyecto; (iii) cumplir con los términos de dichas Autorizaciones Medioambientales o Sociales; (iv) implementar las medidas de mitigación y compensación ambientales y sociales previstas en el Plan de Gestión Medioambiental y Social; y, (f) **Ejecución y operación:** ejecutar y operar el Proyecto de acuerdo con la Directiva de Hábitats y los principios de la Directiva de Seguridad de las Infraestructuras Viarias. (g) **Información sobre Corredor de Occidente:** proporcionar al Banco toda la información disponible en relación con el due diligence medioambiental y social y la implementación de las obras de rehabilitación y mejora de las demás carreteras del Corredor de Occidente, con periodicidad anual hasta la finalización de dichas obras. B. Obligaciones generales **6.06 Cumplimiento con las leyes.** El Acreditado y la Agencia Ejecutiva deberán cumplir en todos sus aspectos con todas las leyes y reglamentos que sean de aplicación al Proyecto. **6.07 Operaciones de reestructuración.** La Agencia Ejecutiva no podrá fusionarse, escindirse, segregar una parte sustancial de sus activos, transformarse,

liquidarse o disolverse salvo con el consentimiento previo por escrito del Banco. **6.08 Libros y registros.** El Acreditado deberá: (a) asegurarse de que mantiene, y seguirá manteniendo (y de que la Agencia Ejecutiva mantiene y seguirá manteniendo), correctamente los libros y registros contables, en los que deberá anotarse correctamente las entradas en relación con todas las operaciones financieras y los activos y negocios del Acreditado y de la Agencia Ejecutiva, incluyendo los gastos relacionados con el Proyecto, de conformidad con las normas contables vigentes en cada momento; y, (b) conservar un registro, y asegurarse de que la Agencia Ejecutiva mantiene un registro, de los contratos financiados con fondos del Crédito, incluyendo una copia del contrato en sí y los documentos materiales en relación con su licitación, durante un período de seis (6) años desde el cumplimiento efectivo del contrato. **6.09. Integridad** (a) **Conductas Prohibidas:** (i) El Acreditado no llevará a cabo, y se asegurará que la Agencia Ejecutiva no lleve a cabo (y no autorizará a cualquier otra persona que actúe en su nombre a llevar a cabo), Conducta Prohibida alguna en relación con el Proyecto o con cualquier transacción contemplada en este Contrato. (ii) El Acreditado adoptará, y se asegurará de que la Agencia Ejecutiva adopte, cualesquiera acciones que el Banco razonablemente le requiera a los efectos de que investigue cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito o de que cese en la misma. (iii). El Acreditado se asegurará, y se asegurará de que la Agencia Ejecutiva se asegure, de que los contratos financiados con el Crédito incluyen las disposiciones necesarias para permitir al Acreditado investigar cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito o de requerir que cese la misma. (b) **Sanciones:** El Acreditado (i) no establecerá, y se asegurará de que la Agencia Ejecutiva no establezca, ninguna relación empresarial con cualquier Persona Sancionada y (ii) no pondrá fondos a

disposición de, o en beneficio de, y se asegurará de que la Agencia Ejecutiva no ponga fondos a disposición de, o en beneficio de, directa o indirectamente, cualquier Persona Sancionada. (c) **Gestión del Acreditado:** El Acreditado adoptará en un plazo de tiempo razonable las medidas adecuadas en relación con cualquier miembro de sus órganos de dirección o de los órganos de dirección de la Agencia Ejecutiva que: (i) devenga una Persona Sancionada; o (ii) sea condenado por una decisión judicial firme e irrevocable en relación con cualquier Conducta Prohibida perpetrada en el curso del ejercicio de sus deberes profesionales, a los efectos de asegurar que dicho miembro sea suspendido, despedido o en cualquier caso excluido de cualquier actividad en relación con el Crédito o con el Proyecto. **6.10 Declaraciones formales.** El Acreditado solemnemente efectúa las siguientes declaraciones formales a favor del Banco: (a) tiene capacidad legal para el otorgamiento del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo y ha obtenido todas las autorizaciones societarias o de otro tipo que sean necesarias para autorizar el otorgamiento y el cumplimiento del presente Contrato; (b) este Contrato constituye obligaciones válidas, exigibles y vinculantes; (c) el otorgamiento del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no contraviene ni entra en conflicto (ni contravendrá o entrará en conflicto) con: (i) cualquier ley, estatuto, reglamento o normativa aplicable ni a cualquier sentencia, orden o autorización al que esté sujeto; o (ii) cualquier contrato o instrumento vinculante para el Acreditado cuyo incumplimiento podría dar lugar razonablemente al acaecimiento de un efecto sustancial adverso en su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato. (d) la ejecución del Proyecto no contraviene ni entra en conflicto con ninguna ley, estatuto, reglamento o regulación de carácter medioambiental aplicable, ni con ningún acto, decreto, consentimiento o

permiso al que el Proyecto esté sujeto; (e) no se ha producido Cambio Material Adverso alguno desde el 21 de abril de 2015; (f) no existe hecho o circunstancia alguna que constituya un Supuesto de Incumplimiento que no haya sido subsanado o en relación con la cual el Banco no haya renunciado a su derecho a declarar el vencimiento anticipado; (g) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni tiene constancia de que vayan a iniciarse con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno que conlleve (o, que si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso, ni existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Acreditado que no haya sido cumplido; (h) ha obtenido todas las Autorizaciones, incluyendo todas las Autorizaciones Medioambientales o Sociales, que son necesarias en relación con el presente Contrato y para cumplir legalmente con sus obligaciones bajo el mismo y el Proyecto y dichas Autorizaciones están en vigor y constan en formatos aceptables como prueba; (i) los derechos de crédito del Banco frente al Acreditado derivados del presente Contrato tendrán, al menos, el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados, con excepción de aquellos créditos que ostenten un carácter privilegiado por ministerio de la Ley; (j) cumple con lo previsto en la Estipulación 6.05(e) y a su leal saber y entender (tras haber realizado las pertinentes averiguaciones) no se ha formulado ni es inminente que se formule Reclamación Medioambiental o Social alguna contra el Acreditado; (k) cumple la totalidad de las obligaciones establecidas en esta Estipulación 6; (l) no ha acordado una cláusula relativa a la pérdida de calificación crediticia ni está sujeto al cumplimiento de ratios financieros frente a cualquier otro acreedor. (m) a su leal saber y entender, los fondos invertidos en el Proyecto por el Acreditado no tienen un origen ilícito, incluyendo

Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo. El Acreditado informará inmediatamente al Banco en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos; (n) ni el Acreditado, ni la Agencia Ejecutiva, ni sus directivos, ni ninguna otra persona que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones ha cometido ni cometerá (i) cualquier Conducta Prohibida en relación con el Proyecto o cualquier operación contemplada bajo este Contrato o (ii) cualquier actividad ilegal relacionada con la Financiación del Terrorismo o el Blanqueo de Capitales; y, (o) el Proyecto (incluidos, sin limitación la negociación, concesión y ejecución de contratos financiados por el Crédito) no ha implicado o dado lugar a una Conducta Prohibida. Las declaraciones formales contenidas en la presente Estipulación estarán en vigor durante toda la vigencia del Contrato y, con excepción de la declaración contenida en el apartado (f) anterior, se entenderá repetidas en cada Solicitud de Desembolso, en cada una de las Fechas de Desembolso y en cada una de las Fechas de Pago.

Estipulación 7. Garantías. Los compromisos asumidos en virtud de esta Estipulación 7 estarán en vigor desde la fecha de firma del presente Contrato hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato hayan sido íntegramente satisfechas. **7.01 Rango *pari passu*.** El Acreditado se compromete a que las obligaciones de pago asumidas en virtud del presente Contrato ostenten en todo momento al menos el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados bajo sus Instrumentos de Deuda Exterior. En particular, si el Banco efectúa una reclamación bajo el Artículo 10.01 o concurre un supuesto de incumplimiento actual o potencial bajo cualesquiera Instrumentos de Deuda Exterior no subordinados y no garantizados, el Acreditado no deberá efectuar (o autorizar) pago alguno en relación con cualquier otro

Instrumento de Deuda Exterior (ya sea un pago programado o no) sin simultáneamente pagar, o depositar en una cuenta designada al efecto para su pago en la Fecha de Pago siguiente, una suma igual a la misma proporción de deuda pendiente bajo este Contrato que la proporción que represente la deuda pagada bajo el Instrumento de Deuda Exterior respecto de su importe pendiente. A estos efectos no se tendrán en cuenta cualesquiera pagos bajo un Instrumento de Deuda Exterior que se efectúen con importes obtenidos mediante la emisión de otro instrumento suscrito sustancialmente por las mismas personas que fueran titulares del Instrumento de Deuda Exterior que se reemplaza. En este contrato, “**Instrumentos de Deuda Exterior**” significa (a) un instrumento, incluyendo cualquier recibo o extracto de cuenta, que evidencie o constituya una obligación de repago de un préstamo, crédito, depósito, anticipo u otra extensión de crédito similar (incluyendo, sin limitación, cualquier concesión de crédito bajo un contrato de refinanciación o aplazamiento), (b) una obligación recogida en un bono, letra u obligación o instrumento de deuda similar o (c) una garantía otorgada por el Acreditado en relación con una obligación de un tercero; siempre que en cada uno de los casos anteriores dicha obligación: (i) esté sujeta a un sistema legal distinto del de el Acreditado; o (ii) sea pagadera en una divisa distinta del país del Acreditado; o (iii) sea pagadera a una persona constituida, domiciliada, residente o cuya oficina central o centro de actividad principal se encuentre fuera del país del Acreditado.

7.02 Garantías adicionales En caso de que el Acreditado otorgue a un tercero cualquier garantía de cumplimiento de cualquier Instrumento de Deuda Exterior o cualquier preferencia o prioridad al mismo, el Acreditado deberá, en caso de que el Banco le requiera al efecto, otorgar al Banco una garantía equivalente bajo este Contrato u otorgar al Banco una preferencia o prioridad equivalente. **7.03 Cláusula de incorporación por referencia.** Si en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato el Acreditado suscribiese con cualquier otro

acreedor financiero un contrato de financiación que incluyese cláusulas relativas a la pérdida de calificación crediticia (rating) u obligaciones relativas al mantenimiento de ratios financieros que, en su caso, no esté incluida en este Contrato o que más favorables para el acreedor de que se trate que las que contenidas en este Contrato, el Acreditado deberá informar inmediatamente al Banco de la existencia de dichas cláusulas y suministrar una copia del texto de las mismas. El Banco podrá solicitar al Acreditado la suscripción de un contrato de modificación del presente Contrato a los efectos de incorporar al mismo una estipulación equivalente a favor del Banco.

ESTIPULACIÓN 8. Información y visitas. 8.01

Información relativa al Proyecto. El Acreditado, a través de la Agencia Ejecutiva, deberá: (a) entregar al Banco: (i) la información en contenido, forma y plazos que se especifica en el Anexo A.2 o aquella otra información que en cada momento hubiese sido acordada por las partes del presente Contrato; y, (ii) en un plazo razonable, cualquier otra información o documentos adicionales relativos a la financiación, licitación, ejecución, explotación e impacto medioambiental o social del Proyecto que el Banco pueda razonablemente solicitar al Acreditado o a la Agencia Ejecutiva; en el entendido de que si dicha información o documentos no fuesen entregados al Banco a tiempo y el Acreditado, a través de la Agencia Ejecutiva, no remediase esa omisión en el plazo razonable de tiempo señalado por el Banco por escrito y a tales efectos, el Banco, en la medida de lo posible, podrá remediar dicha falta de información utilizando a tales efectos a su propio personal, a un consultor o a un tercero (siendo el coste a cargo del Acreditado), y a tal fin el Acreditado deberá prestar a tales personas toda la ayuda que sea necesaria, (b) remitir sin demora, para su aprobación por parte del Banco, cualquier cambio sustancial del Proyecto (a cuyos efectos el Acreditado deberá tener en cuenta asimismo cualquier información relacionada con el Proyecto proporcionada

con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato) incluyendo, entre otros, los que afecten a precio, diseño, planes, calendarios, programa de gastos o plan de financiación del Proyecto; (c) informar al Banco, con carácter inmediato, y en cualquier caso tan pronto como sea informado al respecto por la Agencia Ejecutiva (respecto de la que el Acreditado se asegurará de que le proporcione dicha información), de: (i) cualquier acción o reclamación iniciada, cualquier oposición planteada por cualquier tercero, cualquier queja recibida por el Acreditado o por la Agencia Ejecutiva o cualquier Reclamación Medioambiental o Social contra el Acreditado o contra la Agencia Ejecutiva de las que el Acreditado o la Agencia Ejecutiva tengan conocimiento, con independencia de que las mismas ya hayan sido iniciadas, estén pendientes de resolución o su presentación sea inminente; y, (ii) cualquier hecho o circunstancia conocido por el Acreditado o por la Agencia Ejecutiva, que pudiera perjudicar o afectar sustancialmente las condiciones de ejecución o de operación del Proyecto; (iii) cualquier incumplimiento por parte de la Agencia Ejecutiva de un Estándar Medioambiental y Social; (iv) cualquier suspensión, revocación o modificación de cualquier Autorización Medioambiental o Social; (v) cualquier alegación genuina o queja en relación con cualquier Conducta Prohibida relacionada con el Proyecto; y, (vi) cualquier hecho o información de la que tenga conocimiento confirmando o sugiriendo razonablemente que (1) se ha dado cualquier Conducta Prohibida en relación con el Proyecto, o (2) cualquiera de los fondos invertido en su capital social o en el Proyecto derivan de un origen ilícito, incluyendo Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo; (vii) cualquier impacto ambiental o social negativo identificado durante la monitorización de las medidas de mitigación y compensación ambientales y sociales implementadas conforme a lo previsto en el Plan de Gestión Medioambiental y Social; así como establecer

las medidas que sea preciso adoptar en relación con tales materias. **8.02 Información relativa al Acreditado** El Acreditado deberá: (a) entregar al Banco en relación con la Agencia Ejecutiva y el propio Acreditado: (i) tan pronto como estén disponibles y en cualquier caso dentro de los 180 días siguientes al cierre de cada ejercicio financiero, copia de sus estados financieros auditados consolidados y no consolidados, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del auditor para dicho ejercicio financiero; y, (ii) tan pronto como estén disponibles y en cualquier caso dentro de los 120 días siguientes al cierre del primer semestre de su ejercicio financiero, copia de sus estados financieros consolidados y no consolidados semestrales, balance, cuenta de pérdidas y ganancias de dicho semestre; y, (iii) en cada momento, aquella información financiera de carácter general que el Banco pueda solicitar razonablemente o aquellos certificados de cumplimiento de las obligaciones de la Estipulación 6 que el Banco pueda considerar necesarios; e (b) informar al Banco inmediatamente, y en cualquier caso tan pronto como sea informado al respecto por la Agencia Ejecutiva (respecto de la que el Acreditado se asegurará de que le proporcione dicha información) de: (i) cualquier hecho que obligue al Acreditado a amortizar cualquier deuda financiera o cualquier financiación de la Unión Europea; (ii) cualquier hecho o decisión que constituya o pueda constituir un Supuesto de Amortización Anticipada; (iii) su intención de otorgar cualquier tipo de garantía sobre cualquiera de sus activos a favor de cualquier tenedor de Instrumentos de Deuda Exterior; (iv) su intención de renunciar a la titularidad de cualquier activo material del Proyecto; (v) cualquier hecho o supuesto que razonablemente pueda provocar el cumplimiento en términos sustanciales de cualquier obligación asumida por el Acreditado en virtud del presente Contrato; (vi) el acaecimiento de cualquiera de los supuestos descritos en la Estipulación 10.01 así como la posibilidad de que acaezca cualquiera de ellos;

(vii) cualquier hecho o circunstancia que resulte en que cualquier miembro de los órganos de dirección de la Agencia Ejecutiva sea una Persona Sancionada; (viii) en la medida en que esté legalmente permitido, cualquier procedimiento judicial o arbitral o administrativo o cualquier investigación que sea llevada a cabo por un tribunal, administración o cualquier autoridad pública similar que, a su leal saber y entender, se esté desarrollando, sea inminente o que esté pendiente contra el Acreditado, y la Agencia Ejecutiva o los miembros de sus órganos de gestión en particular, en relación con Conductas Prohibidas relacionadas con el Préstamo o el Proyecto; (ix) cualquier medida adoptada por el Acreditado en cumplimiento de lo previsto en la Estipulación 6.09 de este Contrato; o (x) cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación en curso, inminente o pendiente y que, en caso de ser resuelta adversamente, podría conllevar un Cambio Material Adverso. **8.03 Visitas, Derecho de Acceso e Investigación.** (a) El Acreditado permitirá, y se asegurará de que la Agencia Ejecutiva permita, a las personas designadas por el Banco, así como a cualquier persona designada por las instituciones de la Unión Europea competentes, incluyendo el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude: (i) efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el Proyecto y llevar a cabo aquellas comprobaciones que deseen en relación con este Contrato y la financiación del Proyecto; (ii) entrevistar a representantes del Acreditado, y de la Agencia Ejecutiva en particular, y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por el Proyecto; (iii) revisar la contabilidad y los archivos del Acreditado, y de la Agencia Ejecutiva en particular, en relación con la ejecución del Proyecto y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido. (b) El

Acreditado deberá facilitar las investigaciones del Banco y las demás instituciones u organismos de la Unión Europea competentes en relación con cualquier alegación o sospecha de una Conducta Prohibida y proporcionará al Banco, o se asegurará de que se proporcione al Banco, la asistencia que sea necesaria a los efectos descritos en esta Estipulación. (c) El Acreditado declara conocer que el Banco podrá verse obligado a comunicar información relacionada con el Acreditado y el Proyecto a cualquier institución u organismos de la Unión Europea competentes de conformidad con los preceptos imperativos de la normativa de la Unión Europea. **ESTIPULACIÓN 9 Costes y gastos. 9.01. Impuestos, tasas y honorarios.** Serán por cuenta del Acreditado todos los Impuestos, tasas, honorarios y demás cargas de cualquier naturaleza, incluyendo, en su caso, actos jurídicos y honorarios de registro, que devengan exigibles como resultado de la celebración, formalización y/o ejecución del presente Contrato y de cualquier documento relacionado o como resultado de la constitución, perfección, registro o ejecución de cualquier garantía otorgada en garantía del presente Contrato, en la medida en que sea aplicable. El Acreditado deberá efectuar los pagos de principal, intereses, indemnizaciones y cualesquiera otras sumas debidas bajo el presente Contrato sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa. En el supuesto de que el Acreditado estuviese obligado a realizar dicha retención o deducción, el Acreditado efectuará una elevación al íntegro, esto es, el Acreditado incrementará el pago que deba efectuar al Banco de tal forma que la cantidad neta efectivamente recibida por el Banco una vez efectuada la deducción o retención de que se trate sea igual a la cantidad debida. **9.02 Otras cargas.** Serán por cuenta del Acreditado todos los costes y gastos (incluyendo los honorarios profesionales, y gastos bancarios y de cambios de divisa) incurridos en relación con la preparación, suscripción, ejecución, vencimiento

anticipado o resolución del presente Contrato o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo, los derivados de cualquier modificación, suplemento o renuncia de derechos en relación con el presente Contrato o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo y los derivados de la modificación, otorgamiento, gestión, reclamación o ejecución de cualquier garantía otorgada en garantía del Crédito. **9.03 Incremento de costes, indemnizaciones y compensación.** (a) Si de conformidad con o como resultado de la introducción de cualquier cambio normativo, en la interpretación, administración o aplicación de cualquier ley o reglamento o cumplimiento con cualquier ley o reglamento que se produzca con posterioridad a la fecha del presente Contrato: (i) el Banco se ve obligado a incurrir en costes adicionales a los efectos de suministrar los fondos o cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato; o (ii) cualquier cantidad adeudada al Banco bajo el presente Contrato o el rendimiento financiero resultante del otorgamiento del Crédito o el Importe Dispuesto por el Banco a favor del Acreditado es reducido o eliminado, el Acreditado deberá abonar al Banco un importe equivalente al incremento de costes o disminución de ingresos experimentado por el Banco. El citado importe se pagará contra la entrega por parte del Banco de una liquidación, justificando las cantidades reclamadas (b) Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que pudiesen corresponder al Banco bajo este Contrato o cualquier ley aplicable, el Acreditado deberá indemnizar, y mantener indemne, al Banco ante cualquier pérdida incurrida como resultado de un pago o liberación parcial que tenga lugar de cualquier forma distinta a la expresamente prevista en el presente Contrato. (c) El Banco podrá compensar cualquier obligación vencida, líquida y exigible adeudada por el Acreditado bajo el presente Contrato (en la medida en que sean adeudadas al Banco) contra cualquier obligación (con independencia de que la misma esté vencida o no) adeudada por el Banco al

Acreditado con independencia del lugar de cumplimiento de la obligación, sucursal en la que esté contabilizada o moneda de dicha obligación. Si las obligaciones a compensar están denominadas en divisas distintas, el Banco podrá convertir cualquiera de dichas obligaciones a un tipo de cambio de mercado en el curso ordinario de sus negocios a los efectos de proceder a la compensación. Si cualquier de las obligaciones es ilíquida o no determinable, el Banco podrá compensarla por el importe estimado de dicha obligación por el mismo actuando de buena fe.

ESTIPULACIÓN 10. Supuestos de Incumplimiento.

10.01 Derecho a exigir el reembolso anticipado. El Acreditado, deberá rembolsar inmediatamente la totalidad o parte del Importe Dispuesto bajo el presente Contrato así como los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato (según solicite el Banco) en el supuesto de que el Banco le remita un requerimiento por escrito de conformidad con lo establecido en la presente Estipulación. **10.01A Exigencia de reembolso inmediato.** El Banco podrá exigir el reembolso inmediato si concurre cualquiera de los siguientes supuestos: (a) en caso de que el Acreditado no pagase a su respectivo vencimiento cualquier cantidad debida en virtud del presente Contrato, en el lugar y en la moneda en la que debe ser abonada salvo que (i) la falta de pago se debiese a un error administrativo o técnico o a un Supuesto de Perturbación y (ii) el pago sea efectuado en el plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde su vencimiento; (b) en caso de que cualquier documentación o información entregada al Banco por (o por cuenta de) el Acreditado o cualquier declaración formal o manifestación realizada o repetida por, o cualquier indemnidad otorgada por, el Acreditado de conformidad con lo establecido en el presente Contrato o en relación con la negociación o cumplimiento del presente Contrato sea o incorrecta, incompleta o errónea en cualquier aspecto sustancial; (c) en el supuesto de que, tras el acaecimiento de cualquier

incumplimiento del Acreditado de cualquier obligación bajo cualquier préstamo, crédito o cualquier otro endeudamiento financiero distinto del presente Crédito: (i) el acreedor de que se trate solicite o esté facultado para solicitar (o, una vez transcurrido cualquier periodo de cura que pueda resultar de aplicación, pueda solicitar o esté facultado para solicitar) al Acreditado la amortización anticipada, cancelación, liquidación o vencimiento anticipado del préstamo, crédito o endeudamiento financiero de que se trate; o (ii) cualquier compromiso financiero bajo dicho préstamo, crédito o endeudamiento financiero sea cancelado o suspendido. (d) si el Acreditado deviene incapaz de hacer frente a sus deudas al vencimiento, suspende el pago de sus deudas o si alcanzase o iniciase una renegociación de sus deudas con sus acreedores; (e) si el Acreditado incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado por el Banco o en virtud de cualquier otro instrumento financiero suscrito con el Banco; (f) si el Acreditado incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado con cargo a los recursos del Banco o de la Unión Europea; (g) si se embargase, ejecutase o expropiase cualquier bien que sea parte del Proyecto (o si se iniciase o ejecutase cualquier otro procedimiento similar) y dicho embargo, ejecución o expropiación no fuese levantado, cancelada o revocada en el plazo de catorce (14) días; (h) si se produjese un Cambio Material Adverso en relación con la situación del Acreditado a la fecha del presente Contrato; o (i) si en cualquier momento fuese o deviniese ilegal el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones asumidas por el Acreditado en virtud del presente Contrato o si presente Contrato dejase de ser efectivo en sus propios términos o si el Acreditado solicitasen su ineficacia en sus propios términos. **10.01B Exigencia de reembolso previo requerimiento de subsanación.** El Banco podrá igualmente solicitar el reembolso anticipado: (a) si el

Acreditado incumpliese cualquier obligación asumida en virtud del presente Contrato distinta de las mencionadas en la Estipulación 10.01A; o (b) si cualquier hecho relacionado con el Acreditado o el Proyecto de los mencionados en los Expositivos sufre una modificación sustancial, no es reestablecido y la modificación o bien perjudica los intereses del Banco como acreedor o afecta adversamente a la construcción o explotación del Proyecto, a menos que dicho incumplimiento o la circunstancia que haya dado lugar a dicho incumplimiento pueda ser subsanada y sea subsanada en el plazo razonable señalado por el Banco en la notificación remitida al Acreditado a tales efectos. **10.02 Otros derechos.** Lo previsto en la Estipulación 10.01 no limita, perjudica o restringe en modo alguno cualquier otro derecho que la legislación aplicable confiera al Banco a los efectos de exigir el reembolso anticipado. **10.03 Indemnización.** En caso de que el Banco solicite el reembolso anticipado de cualquier Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.01, el Acreditado deberá abonar al Banco tanto el importe reclamado como una suma igual al valor actual de quince puntos básicos (0,15%) por año, calculados y devengados hasta la Fecha de Vencimiento sobre la cantidad de principal pendiente de reembolso y de la misma manera que el interés que se hubiese calculado y devengado si la cantidad hubiese sido abonada de conformidad con el calendario de amortización de la Disposición de que se trate. Dicha suma deberá ser calculada a un tipo de descuento igual al Tipo de Interés de Reemplazo aplicado en cada Fecha de Pago. Las cantidades adeudadas por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la presente Estipulación 10.03 serán exigibles en la fecha de reembolso anticipado indicada en la solicitud del Banco. **10.04 Ausencia de renuncia.** La falta de ejercicio, el retraso en el ejercicio o el ejercicio parcial por parte del Banco de sus derechos o facultades bajo el presente Contrato no podrá entenderse en modo

alguno como una renuncia a ese derecho o facultad. Los derechos y facultades derivados de este Contrato son cumulativos y no excluyen en modo alguno cualquier otro derecho o facultad conferido por la legislación.

ESTIPULACIÓN 11. Legislación aplicable y jurisdicción, varios

11.01 Legislación aplicable. El presente Contrato y cualquier obligación no contractual que surja o esté relacionada con el mismo se regirá por la legislación española.

11.02 Jurisdicción competente (a)

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea tendrá jurisdicción exclusiva para dilucidar cualquier disputa (una “Disputa”) que surja de o en relación con este Contrato (incluyendo una disputa en relación con la existencia, validez o terminación de este Contrato o las consecuencias de su nulidad) o cualquier obligación extracontractual que surja de o en relación con este Contrato. (b) Las partes acuerdan que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es el tribunal más apropiado y conveniente para dilucidar las Disputas entre ellas y, por consiguiente, que no discutirán su competencia. (c) La presente Estipulación 11.02 se incluye únicamente en beneficio del Banco. Por tanto, y sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación 11.02, apartado (a), la misma no impedirá al Banco la adopción de procedimientos relativos a cualquier disputa (incluyendo una disputa en relación con la existencia, validez o terminación de este Contrato o cualquier obligación extracontractual que surja de o en relación con este Contrato) en cualesquiera tribunales de cualquier otra jurisdicción. En la medida en que esté legalmente permitido, el Banco podrá iniciar distintos procedimientos simultáneos en distintas jurisdicciones. (d) Las partes del presente Contrato renuncian en este acto a la inmunidad o a otro tipo de derecho a impugnar la jurisdicción de estos tribunales. Una decisión de los tribunales obtenida conforme a la presente Estipulación será definitiva y

vinculante para las partes sin restricción ni reserva alguna.

11.03 Lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Salvo que el Banco expresamente acuerde lo contrario por escrito, se entenderá que el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato es la sede del Banco.

11.04 Certificación de cantidades adeudadas.

El certificado emitido por el Banco en relación con las cantidades o el tipo de interés adeudado al Banco en virtud del presente Contrato dará fe de dichas cantidades o tipo de interés en el seno de cualquier acción derivada del presente Contrato, salvo error manifiesto.

11.05 Invalidez.

Si en cualquier momento cualquier aspecto del presente Contrato fuese o deviniese ilegal, inválido o inejecutable en cualquier extremo o dejase de ser efectivo en cualquier extremo, bajo las leyes de cualquier jurisdicción, dicha ilegalidad, invalidez o inejecutabilidad o falta de efectividad no afectará a: (a) la legalidad, validez o ejecutabilidad en dicha jurisdicción de cualesquiera otros aspectos del presente Contrato o la efectividad de cualquier otro aspecto del Contrato en dicha jurisdicción; o (b) la legalidad, validez o ejecutabilidad en cualesquiera otras jurisdicciones de dicho aspecto o cualesquiera otros aspectos del presente Contrato o la efectividad del presente Contrato bajo las leyes de dichas jurisdicciones.

11.06 Modificaciones. Cualquier modificación al presente Contrato deberá realizarse por escrito y deberá estar firmada por las partes del mismo.

ESTIPULACIÓN 12. Disposiciones Finales. 12.01

Notificaciones a las partes. Las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación que deban remitirse a cualquiera de las partes de conformidad con el presente Contrato deberán ser enviadas a la dirección o el número de fax señalado a continuación, o a aquella otra dirección o aquel otro número de fax que una parte haya comunicado por escrito a las restantes:

Para el Banco Atención: Jefe de División
 Lending Operations
 Global Partners Department / Latin America and Caribbean
 100 boulevard Konrad Adenauer
 L-2950 Luxemburgo
 Fax No.: +352 4379 66599

Para el Acreditado Atención: Secretaría de Finanzas
 Avenida Cervantes, Bo. El Jazmín, Centro Histórico de Tegucigalpa
 Tegucigalpa, República de Honduras
 Facsímile No.: +504 2238-2309

Copias Atención: Dirección General de Crédito Público
 Avenida Cervantes, Bo. El Jazmín, Centro Histórico de Tegucigalpa
 Tegucigalpa, República de Honduras

Facsímile No.: +504 2237-4142

12.02 Forma de las notificaciones Todas las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación bajo este Contrato deberán realizarse por escrito. Las notificaciones y comunicaciones para las que se haya establecido un plazo específico en el Contrato o que fijen un período obligatorio para el destinatario, podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo certificado o por fax. Se entenderá que dichas notificaciones y comunicaciones han sido recibidas por la otra parte en la fecha de entrega en relación con las entregas en mano o el correo certificado o en la fecha de recibo de la transmisión en relación con el fax. Las notificaciones y comunicaciones podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo certificado o por fax o, en la medida que las partes lo hayan acordado por escrito, por correo electrónico u otro medio electrónico de comunicación. Sin perjuicio de la validez de las notificaciones efectuadas por fax de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, deberá remitirse por correo a la otra parte una copia de cualquier notificación efectuada por fax no más tarde del día hábil siguiente. Las notificaciones enviadas por el Acreditado de conformidad con el presente Contrato serán remitidas al Banco, cuando éste así lo requiera, junto con evidencia satisfactoria de las facultades de la persona o personas autorizadas para la firma de esa notificación en representación del Acreditado así como con una muestra de la firma de dicha persona o personas. **12.03 Expositivos y Anexos.** Los Expositivos y los siguientes Anexos forman parte integrante del presente Contrato:

Anexo A Descripción del Proyecto y obligaciones de información
 Anexo B Definición de LIBOR
 Anexo C Modelos del Acreditado
 Anexo D Certificados del Acreditado

Se adjuntan al presente Contrato los siguientes Apéndices:

Apéndice I Resolución del Acreditado autorizando la firma del Contrato.
 Apéndice II Certificado acreditativo de las facultades del firmante por el Acreditado.

En vista de lo anterior las partes del presente Contrato han firmado el mismo en tres originales en español y Doña María Bennaton y Don Borja Oxangoiti en representación de las partes, han visado cada una de las páginas del presente Contrato. En Luxemburgo, el 11 de junio 2015 (F) **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ, FIRMANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. (F) WERNER HOYER, FIRMANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES, (F) COMO TESTIGO DE HONOR EL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**”.

“ANEXO A

Descripción del Proyecto y obligaciones de información. A.1 Descripción Técnica (Estipulación 6.02). Objetivo, Localización.

El Proyecto tiene como objetivo la rehabilitación de los tramos de carretera nacional La Entrada-Santa Rosa de Copán (43 km) y La Entrada-Aduana El Florido en la frontera con Guatemala (73 km). Estos tramos forman parte del Corredor de Occidente, eje prioritario que comunica San Pedro Sula, la capital industrial del país, con Guatemala y El Salvador. El Corredor de Occidente pertenece a la Red Vial Principal del país y está integrado en la Red Internacional de Carreteras Mesoamericanas. **Descripción.** El Proyecto consiste en la rehabilitación y mejora de los siguientes tramos de carretera a lo largo del Corredor de Occidente: • La Entrada – Aduana El Florido (carretera CA-11): carretera de una sola calzada de 73 km de longitud, que une la ciudad de La Entrada con la frontera de Honduras y Guatemala a la altura de El Florido, y también da acceso a las Ruinas Maya de Copán. • La Entrada – Santa Rosa de Copán (carretera CA-4): carretera de una sola calzada de 43 km que comunica La Entrada con la capital del departamento de Copán, Santa Rosa de Copán. Se mejorarán las características geométricas y estructurales de la plataforma ya existente (se pasará de carriles de 2x3,60 m reales sin arcén a carriles de 2x3,60 m con un arcén pavimentado de 2x1,20 m). El Proyecto contempla dos modificaciones selectivas del trazado de la carretera para evitar una zona afectada por frecuentes desprendimientos de tierra y para circunvalar la ciudad de Copán Ruinas (en la CA-11). El Proyecto también incluye la ejecución de una serie de actuaciones en materia de seguridad vial, entre las que figuran medidas para la regulación del tráfico, señalización horizontal y vertical, iluminación y barreras, así como medidas adicionales derivadas de las recomendaciones de las auditorías de seguridad vial. Por último, el Proyecto consta asimismo de servicios de asistencia técnica (AT) a la Agencia Ejecutiva, destinada a proporcionar apoyo a la Unidad de Ejecución del Proyecto (UEP) en cuestiones de contratación pública y gestión de contratos, desarrollo y ejecución de programas de gestión social y medioambiental, implementación de los principios rectores de la Directiva de Seguridad de las Infraestructuras Viarias (particularmente, las auditorías de seguridad vial y el refuerzo de la capacidad nacional en este ámbito), así como en materia de consolidación de datos e informes periódicos sobre el Proyecto. **Calendario** El período de ejecución del Proyecto se extiende desde 2015 hasta 2018, de modo que las obras de construcción comiencen en 2016. Los tramos de carretera deberán abrirse al público tras su rehabilitación el primer trimestre de 2019. **A.2 Obligaciones de información bajo la Estipulación 8.01 (a) 1. Envío de información: nombramiento de la persona responsable.** La información que a continuación se detalla deberá remitirse al Banco bajo la responsabilidad de:

	Contacto técnico
Empresa	INSEP (Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos)
Persona de contacto	Walter Maldonado
Cargo	Director General
Función / Departamento financiero y técnico	Dirección General de Carreteras
Dirección	Barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C., Honduras
Teléfono	+504 2252469, +504 2251703
Fax	
Correo electrónico	walter.maldonado@soptravi.gob.hn waltermhn@yahoo.com

Dicha(s) persona(s) de contacto es (son) la(s) única(s) designada(s) hasta el momento. El Acreditado deberá informar inmediatamente al BEI de cualquier cambio que se produzca.

2. Información sobre materias específicas. El Acreditado deberá entregar al Banco la siguiente información en el plazo máximo indicado a continuación.

Documentación / información	Plazo
Condiciones de pago Con anterioridad al primer desembolso <ul style="list-style-type: none"> ▪ nombramiento por la Agencia Ejecutiva de un consultor independiente cualificado para asegurar la finalización del Estudio de Impacto Ambiental y Social conforme a los Estándares Medioambientales y Sociales; ▪ evidencia documental de la emisión por la autoridad nacional competente en materia medioambiental de 	Con anterioridad al primer desembolso

Documentación / información	Plazo
<p>una decisión favorable en relación con el Proyecto;</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ la Agencia Ejecutiva elaborará un Plan de Acción Abreviado para el Reasentamiento a satisfacción del Banco, sobre la base del cual se llevarán a cabo posteriormente la adquisición de terrenos y las indemnizaciones o reparaciones por todos los impactos; ▪ evidencia documental de la existencia de una opinión favorable emitida por la autoridad nacional competente en la conservación de espacios naturales conforme a lo dispuesto en los Artículos 6.3 y 6.4 de la Directiva de Hábitats (formularios A/B); ▪ el Plan de Gestión de Patrimonio Cultural, junto con evidencia documental de la emisión por la autoridad nacional competente en materia de protección del patrimonio cultural de una opinión sobre la magnitud del impacto del Proyecto en lugares protegidos; ▪ no más tarde de seis (6) meses desde la fecha de firma del presente Contrato, un Marco de Planificación para los Pueblos Indígenas verificado por procesos de consentimiento libre, previo e informado (CLPI); ▪ el Promotor llevará a cabo un Plan de Gestión de Seguridad (PGS) a satisfacción del Banco; ▪ el Plan de Consulta a los Grupos de Interés, que deberá incluir un mecanismo de reclamaciones a escala del Proyecto; ▪ el Promotor diseñará un Plan de Sistemas de Gestión Social y Medioambiental a satisfacción del Banco. 	

Documentación / información	Plazo
<p>Con anterioridad a cada desembolso</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ que se haya establecido y se mantengan una Unidad de Ejecución de Proyecto y un Ingeniero de Supervisión Independiente con personal, recursos y competencias aceptables para el Banco; ▪ provisión de auditorías / inspecciones de seguridad vial consistentes con los principios de la Directiva de Seguridad de las Infraestructuras Viarias y confirmación de que las recomendaciones o bien se han incluido en los diseños finales o, de no haberse incluido, la justificación para dicha exclusión; ▪ que la Agencia Ejecutiva haya proporcionado al Banco con evidencia documental suficiente de que todas las medidas de gestión de impactos identificadas en el Estudio de Impacto Ambiental y Social han sido incorporadas a los contratos de obra; ▪ la Agencia Ejecutiva deberá informar de la implementación de, y proporcionar evidencia de la misma, el Plan de Acción Abreviado para el Reasentamiento, el Plan de Consulta a los Grupos de Interés, el Plan de Gestión de Seguridad, el Plan de Gestión de Patrimonio Cultural y las disposiciones de seguimiento establecidas por el Marco de Planificación para los Pueblos Indígenas; ▪ la Agencia Ejecutiva deberá proporcionar evidencia de (x) que los procedimientos de licitación seguidos por los contratos de obra o suministro a ser financiados por el Banco cumplen con los requisitos establecidos en la Guía de Licitación así como de (y) la identidad de las personas físicas que ostenten la 	<p>Con anterioridad a cada desembolso</p>

Documentación / información	Plazo
titularidad última, o controlen, a cada uno de los contratistas.	
<p>Con anterioridad al último desembolso</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ al menos un año antes de la puesta en marcha del Proyecto, un plan de operación y mantenimiento de las carreteras a satisfacción del Banco. 	<p>Con anterioridad al último desembolso y como mínimo un año antes de la puesta en servicio del Proyecto</p>
<p>Responsabilidades</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ la Agencia Ejecutiva informará al Banco del estado de la ejecución del Proyecto y la conformidad con el Plan de Gestión Medioambiental y Social (incluida la ejecución de los planes sociales y medioambientales específicos pertinentes) cada seis meses hasta la finalización del Proyecto; ▪ proporcionar al Banco toda la información disponible en relación con el <i>due diligence</i> medioambiental y social y la implementación de las obras de rehabilitación y mejora de las demás carreteras del Corredor de Occidente, con periodicidad anual hasta la finalización de dichas obras; ▪ el Acreditado, a través de la Agencia Ejecutiva, demostrará que se dispone de los fondos necesarios para implementar el plan de operación y mantenimiento durante toda la vida del Crédito; ▪ El Acreditado y la Agencia Ejecutiva declararán y garantizarán al Banco que la ejecución del Proyecto no infringe ni entra en conflicto con ninguna ley, 	

Documentación / información	Plazo
<p>estatuto, norma, regla o normativa medioambiental aplicable ni con ningún decreto, consentimiento o permiso medioambiental al que esté sujeto el Proyecto;</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ la Agencia Ejecutiva garantizará que se lleven a cabo las medidas de mitigación y compensación ambientales y sociales previstas en el Plan de Gestión Medioambiental y Social y notificará inmediatamente al Banco cualquier impacto medioambiental o social identificado durante la supervisión. 	

3. Información sobre la ejecución del Proyecto El Acreditado entregará al Banco la siguiente información relativa al avance del Proyecto durante su ejecución en el plazo máximo indicado a continuación.

Documentación / información	Plazo	Frecuencia de los informes
<p>Informe de Avance del Proyecto</p> <ul style="list-style-type: none"> - Breve actualización de la descripción técnica, explicando los motivos de los cambios significativos respecto a lo inicialmente previsto; - actualización de la fecha de finalización de cada uno de los componentes principales del Proyecto, indicando las razones de cualquier posible retraso; - actualización del coste del Proyecto, argumentando 	<p>Finales de junio / finales de diciembre</p>	<p>Cada 6 meses a partir del inicio de la construcción</p>

Documentación / información	Plazo	Frecuencia de los informes
<p>los motivos de cualquier modificación de costes en comparación con el coste presupuestado inicialmente;</p> <ul style="list-style-type: none"> - información actualizada sobre la aplicación de los Sistemas de Gestión Social y Medioambiental a nivel de la Agencia Ejecutiva, que indique los recursos destinados y los resultados/efectos perseguidos; - informe de avance de la supervisión social y medioambiental del Proyecto, que muestre el estado de la ejecución del Plan de Gestión Medioambiental y Social, particularmente en relación con las disposiciones de seguimiento contempladas en: el Plan de Gestión de Seguridad, el Marco de Planificación para los Pueblos Indígenas, el Plan de Acción Abreviado para el Reasentamiento, el Plan de Consulta a los Grupos de Interés, el Plan de Gestión de Patrimonio Cultural, así como la descripción de cualquier incidencia grave con impacto social o medioambiental; - información actualizada sobre los procesos de contratación pública; - actualización de la información relativa a la demanda o utilización del Proyecto con los correspondientes comentarios; - cualquier incidencia significativa que haya tenido lugar o cualquier riesgo importante que pueda afectar a la explotación del Proyecto; 		

Documentación / información	Plazo	Frecuencia de los informes
<ul style="list-style-type: none"> - cualesquiera diligencias judiciales que pudieran hallarse en curso en relación con el Proyecto. <p><i>Due diligence</i> social y medioambiental de otros tramos del Corredor de Occidente;</p> <ul style="list-style-type: none"> - proporcionar al Banco toda la información disponible en relación con el <i>due diligence</i> medioambiental y social y la ejecución de las obras de rehabilitación y mejora de las demás carreteras del Corredor de Occidente, de forma trimestral durante la ejecución de los planes de reasentamiento y de forma anual durante el resto de las fases hasta la finalización de las obras. 	Finales de diciembre	Anualmente

4. Información sobre la finalización de las obras y el primer año de explotación El Acreditado facilitará al Banco la siguiente información relativa a la finalización del proyecto y a la explotación inicial, dentro del plazo máximo indicado a continuación.

Documentación / información	Fecha de entrega al Banco
<p>Informe de Finalización de Proyecto, que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Breve descripción de las características técnicas del Proyecto terminado, explicando los motivos 	15 meses después de finalizarse el Proyecto

<p>de cualquier cambio significativo;</p> <ul style="list-style-type: none"> - la fecha de finalización de cada uno de los componentes principales del Proyecto, indicando los motivos de eventuales retrasos; - el coste final del Proyecto y los motivos de cualquier posible incremento de coste con respecto al coste presupuestado inicialmente; - información actualizada de la aplicación de los Sistemas de Gestión Social y Medioambiental a nivel de la Agencia Ejecutiva, que indique los recursos destinados y los resultados/efectos perseguidos; - informe de la supervisión social y medioambiental del Proyecto, que muestre el estado de la ejecución del Plan de Gestión Medioambiental y Social, particularmente en relación con las disposiciones de seguimiento contempladas en: el Plan de Gestión de Seguridad, el Marco de Planificación para los Pueblos Indígenas, el Plan de Acción Abreviado para el Reasentamiento, el Plan de Consulta a los Grupos de Interés, el Plan de Gestión de Patrimonio Cultural, así como la descripción de cualquier incidencia grave con impacto social o medioambiental; - actualización de la información disponible en relación con el <i>due diligence</i> medioambiental y social y la ejecución de las obras de rehabilitación y mejora de las demás carreteras del Corredor de Occidente; - actualización del plan de financiación del Proyecto, que muestre, según proceda, la cantidad estimada de subvenciones europeas 	
---	--

<p>solicitadas, aprobadas, desembolsadas o pendientes de desembolso;</p> <ul style="list-style-type: none"> - el número de puestos de trabajo creados por el Proyecto: tanto los empleos creados durante la fase de ejecución como los nuevos empleos fijos; - una descripción de cualquier incidencia importante con repercusiones sobre el medio ambiente; - actualización relativa al tráfico en los componentes del Proyecto; - cualquier incidencia importante que haya tenido lugar y cualquier riesgo importante que pueda afectar a la explotación del Proyecto; - cualesquiera diligencias judiciales que pudieran hallarse en curso en relación con el Proyecto. - Una actualización de los siguientes Indicadores de Seguimiento: <ul style="list-style-type: none"> ○ Longitud de la carretera construida o rehabilitada (carril x km) ○ Víctimas de tráfico evitadas (vidas/año) ○ Ahorros de tiempo (millones de h/año) ○ Ahorros de costes operativos de vehículos (millones de EUR/año) ○ Beneficiarios (TPDA). 	
---	--

5. Información obligatoria transcurridos 3 años tras el Informe de Finalización de Proyecto. El Acreditado deberá entregar al Banco la siguiente información 3 años después de la finalización del Proyecto dentro del plazo máximo indicado a continuación.

Documentación / información	Fecha de entrega al Banco
Actualización de los Indicadores de Seguimiento mostrados en el cuadro anterior	31 de marzo de 2023

Idioma de los informes	Inglés o español

“Anexo B

Definiciones de LIBOR, LIBOR USD “LIBOR” quiere decir, para dólares estadounidenses: (a) en relación con cualquier periodo cuya duración sea inferior a un mes, el tipo de interés a un mes para depósitos en dólares estadounidenses; (b) en relación con cualquier periodo cuya duración sea de un mes o de varios meses enteros, el tipo de interés para depósitos en dólares estadounidenses cuya duración sea igual a los meses enteros de que se trate; y, (c) en relación con cualquier periodo cuya duración sea superior a un mes y que no sea igual a un número de meses enteros, el tipo de interés que resulte de efectuar una interpolación lineal por referencia a dos tipos de interés aplicables para depósitos en dólares estadounidenses, siendo estos tipos: (i) el tipo de interés aplicable para depósitos en dólares por un período de meses enteros inmediatamente inferior al período de tiempo de que se trate y (ii) el tipo de interés aplicable para depósitos en dólares por un período de meses enteros inmediatamente superior al período de tiempo de que se trate, (el período para el que resulte de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicación o que se calcule como resultado de la interpolación anteriormente referida será denominado el “**Período Relevante**”), tal y como el mismo haya sido establecido por la ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier sucesor de la ICE Benchmark Administration Limited en dicha función que el Banco pueda determinar) y publicada por los proveedores de noticias financieras a las 11h00 de Londres o cualquier otra hora posterior del día correspondiente que sea aceptable para el Banco (la “**Fecha de Cálculo**”) que sea dos (2) Días Hábiles en Londres anterior al primer día del período de que se trate. En el supuesto de que dicho tipo de interés no fuese publicado por un proveedor de noticias financieras aceptable para el Banco, el Banco solicitará a las sedes centrales en Londres de cuatro (4) grandes bancos que operen en el mercado interbancario de Londres escogidos por el Banco que le proporcionen una estimación del tipo de interés al que ofrecen, aproximadamente a las 11h00 de Londres de la Fecha de Cálculo, a otros grandes bancos del mercado interbancario de Londres depósitos en dólares estadounidenses por importes comparables para períodos iguales al Período Relevante. En el supuesto de que al menos dos (2) de dichas estimaciones sean proporcionadas, el tipo de interés será la media aritmética de dichas estimaciones. En el supuesto de que menos de dos (2) estimaciones fuesen proporcionadas, el Banco solicitará a las sedes centrales en Nueva York de cuatro (4) grandes bancos que operen en el mercado interbancario de Nueva York escogidos por el Banco que le proporcionen una estimación del tipo de interés al que ofrecen, aproximadamente a las 11h00 del segundo Día Hábil en Nueva York posterior a la Fecha de Cálculo, a otros grandes bancos del mercado europeo depósitos en dólares estadounidenses por importes comparables para períodos iguales al Período Relevante. En el supuesto de que al menos dos (2) de dichas estimaciones sean proporcionadas, el tipo de interés será la media aritmética de dichas estimaciones. Si el tipo de interés resultante de conformidad con lo establecido anteriormente es inferior a cero, se entenderá que el LIBOR es igual a cero. Si no es posible determinar el tipo de interés de conformidad con lo establecido anteriormente, el LIBOR será el tipo de interés (expresado como un porcentaje anual) determinado por el Banco que incluya todos los costes en los que incurra el Banco para realizar el fondeo de dicha Disposición con base en el tipo de referencia generado internamente por el Banco que resulte de aplicación en dicho momento o un cualquier otro procedimiento de determinación de un tipo de interés alternativo razonablemente determinado por el Banco. A los efectos de las definiciones anteriores: (a) “**Día Hábil en Londres**” significa un día en que los bancos estén abiertos para su negocio ordinario en Londres y “**Día Hábil en Nueva York**” significa un día en que los bancos estén abiertos para su negocio ordinario en Nueva York. (b) Los porcentajes resultantes de cualquier cálculo referido en este Anexo serán redondeados, en caso de que sea necesario, a la centésima de milésima más cercana, siendo las mitades redondeadas al alza. (c) El Banco informará

al Acreditado de forma inmediata de cualquier estimación recibida por el Banco. (d) En el supuesto de que el contenido de alguno de los apartados anteriores sea inconsistente con las previsiones adoptadas bajo la tutela de la ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier sucesor de la ICE Benchmark Administration Limited en dicha función que el Banco pueda determinar) el Banco podrá modificar los apartados anteriores para alinearlos con dichas previsiones mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado.”

“Anexo C⁶

Modelos del Acreditado. C.1 Modelo de Solicitud de Desembolso (Estipulación 1.02B). Solicitud de Desembolso.
República de Honduras - PROYECTO DE CARRETERAS SOSTENIBLES

Fecha:

Por favor, procedan a efectuar el desembolso de la siguiente Disposición:

Nombre del Contrato de Crédito (*):

Fecha de Firma (*): Número FI del Contrato:

Moneda e Importe Solicitado	
Moneda	Importe

Fecha de Desembolso Propuesta:

INTERÉS	Base del Tipo de Interés (Cl. 3.01)	<input type="text"/>
	Tipo (% O Diferencial)	<input type="text"/>
	O (por favor, indicar sólo una opción)	----- ---
	Tipo de Interés Máximo (% o Diferencial Máximo)⁷	<input type="text"/>
	Fechas de Pago (Cl. 5)	<input type="text"/> <input type="text"/>

Reservado para el Banco	(moneda del contrato)
Importe total del Crédito:	<input type="text"/>
Dispuesto hasta la fecha:	<input type="text"/>
Saldo para Disposiciones:	<input type="text"/>
Disposición actual:	<input type="text"/>

⁶ En papel con membrete del Acreditado.

⁷ Nota: si el Acreditado no especifica un tipo de interés o diferencial aquí, se entenderá que el Acreditado acepta el tipo de interés o el Diferencial que sea posteriormente proporcionado por el Banco en la Notificación de Desembolso de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.02C(c).

PRINCIPAL			Saldo después de la Disposición:	
	Método de amortización (Cl. 4.01)	Pagos iguales <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Fecha límite de Disposición:	
	Primera fecha de amortización		No. máximo de Disposiciones:	
	Fecha de Vencimiento Final:		Importe mínimo de cada Dispensación No. total de asignaciones hasta la fecha: Condiciones previas:	Si / No

Cuenta del Acreditado para el desembolso: Cta. N°:

.....
 (Por favor, aportar en formato IBAN para desembolsos en EUR, o el correspondiente formato para desembolsos en otras monedas). Nombre y dirección de la entidad de crédito: Por favor, envíen información relevante a: Nombre del representante autorizado del Acreditado:"

“Anexo D

CERTIFICADOS A ENTREGAR POR EL ACREDITADO Modelo de Certificado del Acreditado (Estipulación 1.04B).

Para: Banco Europeo de Inversiones De: [Acreditado] Fecha: Referencia: Contrato de Financiación entre el Banco Europeo de Inversiones y [Acreditado] de fecha [•] (el “**Contrato de Financiación**”) No. FI.....No. Serapis

Estimados Señores, Los términos definidos en el Contrato de Financiación tendrán el mismo significado al usarse en esta carta. A los efectos de lo previsto en la Estipulación 1.04 del Contrato de Financiación por la presente le certificamos lo siguiente: (a) no existe Supuesto de Amortización Anticipada alguno que no haya sido subsanado; (b) no se ha otorgado ni existe garantía real alguna de las prohibidas en virtud de la Estipulación 7; (c) no se ha producido cambio material alguno de cualquiera de los aspectos del Proyecto o en relación con los que estemos obligados a informar de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8.01, distintos de los que ya hemos comunicado; (d) tenemos suficientes fondos disponibles

para asegurar la finalización puntual y ejecución del Proyecto de conformidad con lo previsto en el Anexo A.1; (e) no existe hecho o circunstancia alguna que constituya o que por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación bajo el Contrato de Financiación podría constituir un Supuesto de Incumplimiento que no haya sido subsanado o en relación con el cual el Banco no haya renunciado a su derecho a declarar el vencimiento anticipado; (f) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni tiene constancia de que vayan a iniciarse con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno que conlleve (o, que si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso, ni existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Acreditado o alguna de sus filiales que no haya sido cumplido; (g) las declaraciones formales y garantías que se entienda realizadas o repetidas de conformidad con lo previsto en la Estipulación 6.10 son ciertas en todos sus aspectos; y, (h) no se ha producido Cambio Material Adverso alguno en relación con la situación del Acreditado en la fecha de firma del Contrato de Financiación. Atentamente, En nombre y representación del [Acreditado] Fecha: Apéndice 1 Resolución del Acreditado autorizando la firma del Contrato. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 06 de mayo de 2015. **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 243. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO:** Que el **Gobierno de la República de Honduras**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el **Banco Europeo de Inversiones (BEI)**, un financiamiento hasta por un monto de **Noventa Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$90,000,000,00)**, para la ejecución del **Proyecto de Rehabilitación Vial del Corredor de Occidente: La Entrada-Copán Ruinas-El Florido y La Entrada-Santa Rosa de Copán.** **CONSIDERANDO:** Que el Proyecto tiene como objetivo primordial Impulsar el desarrollo económico de la zona Nor-Occidental de nuestro país, disminuyendo los costos de operación y mantenimiento vehicular; rehabilitando, ampliando y pavimentando la carretera para proporcionar vías seguras para los vehículos y personas que transiten por ella. **POR TANTO:** En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. **PÁGINA No. 2. ACUERDO No. 243. ACUERDA. ARTÍCULO 1:** Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **ROCIO IZABEL TABORA MORALES**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban con el **Banco Europeo de Inversiones (BEI)**, un financiamiento hasta por un monto de **Noventa Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$90,000,000,00)**, para la ejecución del **Proyecto de Rehabilitación Vial del Corredor de Occidente: La Entrada-Copón Ruinas-El Florido y La Entrada-Santa Rosa de Copón.** **ARTÍCULO 2:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “La

Gaceta”. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE: (F Y S) JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ.** Presidente Constitucional de la República **(F Y S) CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN,** Subsecretario de Finanzas y Presupuesto. Apéndice II. Certificado acreditativo de las facultades del firmante por el Acreditado. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. REPÚBLICA DE HONDURAS, CENTROAMÉRICA. **CERTIFICACIÓN.** Los Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA:** El Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO No.14-2014 EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,** En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública. **ACUERDO: PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ,** en el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas. **SEGUNDO:** El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del Artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas. La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República. **TERCERO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La **Gaceta.** **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:** Dado en Casa Presidencial, **en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete días del mes de Enero del año Dos Mil Catorce.** **Firma y Sello,** JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. **Firma y Sello,** RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de febrero de 2014. **(F Y S) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA. SECRETARIO GENERAL.**

ARTÍCULO 2.- Los pagos bajo el Préstamo, incluyendo, entre otros, los realizados en concepto de capital, intereses, montos adicionales, comisiones y gastos estarán exentos de toda clase de deducciones, impuestos, derechos, tasas, contribuciones, recargos, arbitrios, aportes, honorarios, contribución pública, gubernamental o municipal y otros cargos hondureños.

ARTÍCULO 3.- Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuesto Sobre Ventas, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

SARA ISMELA MEDINA GALO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de septiembre de 2015.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo**DECRETO No. 71-2015****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece la garantía de la salud siendo la calidad del agua para consumo humano uno de los factores asociados a dicha calidad.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 130 del Decreto No. 255-2011 de fecha 14 de Diciembre de 2011, contenido de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República, del año fiscal 2012, se creó una multa para asociaciones sin fines de lucro no gubernamentales, incluyendo en éstas a las Juntas de Agua que no presenten informes financieros y de actividades anuales a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC). Dicha Multa es equivalente a un salario mínimo.

CONSIDERANDO: Que debido a la baja capacidad administrativa, la lejanía de las comunidades donde se encuentran las Juntas de Agua y la falta de capacitación para presentar dichos informes, aquellas que han incumplido la obligación de informar, aforan el pago de multas que resultan impagables para sus limitadas disponibilidades económicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 1 del Artículo 205 de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,**D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1.- Exonerar del pago de los valores adeudados y no pagados al 31 de Marzo del 2015 de la multa creada en el Artículo 130 del Decreto No.255-2011 de fecha 14 de Diciembre del 2011, contenido de las DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, correspondiente al año fiscal 2012 y de las disposiciones subsiguientes similares para los presupuestos de los años 2013 y 2014 y, sus aportes en el fortalecimiento de la Identidad Nacional.

ARTÍCULO 2.- El beneficio de la exoneración citada en el Artículo anterior se aplicará únicamente a las entidades constituidas legalmente como Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento, que no han presentado informes a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014. Dicha exoneración es válida hasta el día 31 de Marzo del año 2015, sin perjuicio de que deban presentar la información omitida.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La "Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de septiembre de 2015

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

**Instituto Nacional
de Conservación y
Desarrollo Forestal, Áreas
Protegidas y Vida Silvestre**

ACUERDO NÚMERO 025-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS
PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE**

CONSIDERANDO: Que es atribución del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) es un órgano desconcentrado con exclusividad en la competencia que determine la Ley, con independencia técnica, administrativa y financiera, dotado de capacidad jurídica para celebrar actos y contratos en el ejercicio de su competencia.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre la administración y cooperación del Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre a través de una Junta Administradora que por mandato de Ley será presidida Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y el Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre han hecho manifiesto su deseo de suscribir Contrato de Administración de Fondos para la Ejecución de la “PROPUESTA DEL PROYECTO MEJORA DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA EN ÁREAS

PROTEGIDAS, en los departamentos de Lempira, Colón y Valle, llegando a un acuerdo y formalizando el mismo a través de su firma.

CONSIDERANDO: Que la competencia es irrenunciable y será ejercida por los órganos que la tengan atribuida por ley, sin embargo el órgano superior podrá delegar el ejercicio de su materia en determinadas funciones al órgano inferior.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF, de La Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto 98-2007; artículos 18,19, 41, 42 de La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre .

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la jefa del departamento de Área Protegidas dependiente del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, **OLIVIA ALEJANDRA REYES PEREIRA**, la función y facultad exclusiva de suscribir el Contrato de Administración de Fondos para la Ejecución de la “PROPUESTA DEL PROYECTO MEJORA DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA EN ÁREAS PROTEGIDAS”, en los departamentos de Lempira, Colón y Valle, velando por la correcta ejecución del manejo de los fondos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta, Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE.

MISAELEÓN CARVAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

GUDIT MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL ICF

Secretaría de Coordinación General de Gobierno

ACUERDO NÚMERO 06-2015/ONCAE

Tegucigalpa, M. D. C., 21 de septiembre del 2015.

LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE)

CONSIDERANDO: Que el artículo 116 de la Ley General de Administración Pública establece: Los Actos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 numeral 2 de la Ley General de Administración Pública, se emitirán por acuerdo: 1....., 2. Los Actos de Carácter General que se dictaren en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el artículo 255 establece que los Actos Administrativos de cualquier órgano del Estado, que deban producir efectos jurídicos de carácter general, serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta y su validez se regulará conforme a lo dispuesto en esa Constitución para la vigencia de Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que estable el Artículo 6 numeral 22 del Reglamento Interno de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), atribuciones de la Dirección; 22. Las otras que le competen en razón de la materia y de conformidad a la Ley y sus Reglamentos.

CONSIDERANDO: Que la **INGENIERA SOFIA CAROLINA ROMERO PALMA**, Subdirectora de la ONCAE está desempeñando la función de Directora por Ley en ausencia del Director de conformidad y tal como lo manda el artículo 07 del Reglamento de la ONCAE, y que la actividad operatividad y demás asuntos de la Institución deben continuar para el correcto funcionamiento de la Oficina.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 116, 118 numeral 2 de la Ley General de Administración Pública, artículo 6 numeral 22 del Reglamento Interno de la ONCAE y artículo 255 de la Constitución General de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Revocar y dejar sin ningún efecto el Acuerdo Interno N°. 002-2015, de fecha 1 de junio del 2015, así como cualquier acción, opinión legal, dictamen, que la Abogada **ISIS JAHELY ALBERTO MURILLO**, podría haber realizado en dicho acuerdo de delegación, en el cual se delegó las funciones de asesora legal, en vista de que el mismo no fue publicado de conformidad con lo que señala y establece el artículo 255 de la Constitución de la República.

SEGUNDO Dejar vigente el acuerdo interno número 001-2015 de fecha 2 de enero del 2015, en el cual se le delegó a la Abogada **ISIS JAHELY ALBERTO MURILLO**, las funciones de Secretaria General a partir del 2 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015.

TERCERO El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

ING. SOFÍA CAROLINA ROMERO PALMA
DIRECTORA, POR LEY

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **TIKAL AGROSOLUTIONS**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BIFECOVER 0.1%**, compuesto por los elementos: **0.10%, BIFENTHRIN**.
Estado Físico: **SÓLIDO**.
Formulador y País de Origen: **FORAGRO, S.A. / GUATEMALA**.
Tipo de Uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., treinta y uno (31) de agosto de 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

12 N. 2015

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Sección “B”

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

COMUNICADO

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF); **INFORMA:** que mediante **RESOLUCIÓN No. DE-MP-101-2015**, se procedió a titular a favor del Estado de Honduras el área Asignada a la Cooperativa Agroforestal “**CERRO GRANDE LIMITADA**” y **ALREDEDORES**; siendo el extracto de dicha resolución el siguiente:

RESOLUCIÓN No. DE-MP-101-2015

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y
DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCION EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL.- VEINTE Y UNO DIAS DE SEPTIEMBRE
DE LAÑO DOS MIL QUINCE.**

VISTA: Para resolver sobre el **Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales a favor del Estado de Honduras**, llevado a cabo en el área forestal **Asignada a la Cooperativa Agroforestal “CERRO GRANDE LIMITADA” y alrededores en la Comunidad de La Aguja**, ubicada en el Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, mismo que fue ejecutado **DE OFICIO** por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

CONSIDERANDO: Que se declara de interés público la regularización de la ocupación, uso y goce de todos los terrenos de vocación forestal comprendidos en el territorio nacional. Para efectos de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) **se entiende por regularización, el proceso que conduce a la recuperación, delimitación, titulación, inscripción y demarcación de las tierras nacionales de vocación forestal a favor del Estado**, así como los mecanismos de adjudicación y asignación de su uso, goce, conservación, manejo y aprovechamiento, mediante la celebración de contratos comunitarios y de manejo o co-manejo (**Art. 51 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**).

CONSIDERANDO: Que corresponde exclusivamente al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas

Protegidas y Vida Silvestre, (ICF), efectuar los procedimientos de regularización de áreas nacionales de vocación forestal, por tanto tendrá facultades de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación de oficio de las mismas y su titulación a favor del Estado, cuando proceda. Para este propósito todas las instituciones públicas están obligadas a prestarle colaboración al ICF (**Art. 52 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004), se consideran zonas sujetas a regímenes especiales las siguientes: 1) Bosques Nacionales; 2) Las áreas protegidas; y los parques nacionales. Las Leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de esas zonas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su artículo 13 inciso d), dispone que los parques y los bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas, los cauces de los ríos, los lagos y lagunas y las superficies sujetas a procesos de reforestación no se destinarán a la realización de la Reforma Agraria. Igualmente, el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación o titulación con fines de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO: Que la infrascrita Secretaria General del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Hace Constar, que en fecha Cinco de Mayo de Dos Mil Quince, les fue notificado por medio de cédula fijada en la tabla de avisos de este Despacho, el **Auto-SG- ICF-1354-15**, de fecha Ocho de Junio de Dos Mil Quince, a todas aquellas personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título, de predios ubicados dentro de los límites del área forestal **Asignada a la Cooperativa Agroforestal “CERRO GRANDE LIMITADA”**.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado de Honduras a través del ICF, velar por la preservación de las áreas naturales protegidas que por su riqueza biológica, histórica y cultural forman parte del patrimonio de todos los hondureños, siendo además, áreas que al conservarse en su estado natural contribuyen al desarrollo sostenido de las comunidades aledañas. **El proceso de Regularización, comprendió la ejecución de las diligencias siguientes:**

Declaratoria de Zona Sujeta a Regularización: En fecha Diecinueve (19) de Diciembre de 2014, fue publicado en el **Diario Oficial “La Gaceta”**, en su edición No. 33,611, el **Acuerdo Número 021-2014** emitido por la Dirección Ejecutiva del ICF, disposición a través de la cual, se declara formalmente el inicio del **“Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales a favor del Estado de Honduras”** sobre el área forestal **Asignada a la Cooperativa Agroforestal “CERRO GRANDE LIMITADA”**; así mismo fue publicado en los Diarios **“La Tribuna y El Tiempo”** ambas publicaciones en fecha Catorce (14) de Noviembre de 2014, requiriendo formalmente a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del área forestal **Asignada a la Cooperativa Agroforestal “CERRO GRANDE LIMITADA” y alrededores**, para que en el plazo de **TRES (3) MESES** a partir de la fecha de la publicación de dicho acuerdo, presenten ante la oficina Regional de ICF Comayagua, los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda. Lo anterior se hizo bajo el apercibimiento claro, que de no presentar las personas sus documentos, títulos y planos dentro del plazo arriba señalado, se presumiría entonces legalmente que dicha área es Nacional y el Estado procedería a su recuperación, titulación e inscripción quedando libre de la obligación de indemnización, salvo en lo relativo a las mejores útiles y necesarias. Dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Forestal y 114 de su Reglamento General. En cuanto al término de tres meses arriba señalado, fue declarado caducado de derecho y perdido irrevocablemente para todas aquellas personas que no hubiesen presentado la documentación requerida dentro del plazo concedido.

CONSIDERANDO: Que durante la declaratoria de Zona Sujeta a Regularizar del área forestal **Asignada a la Cooperativa Agroforestal “CERRO GRANDE LIMITADA” y sus alrededores**, se presentó copia de la documentación siguiente para amparar su derecho de dominio y posesión sobre el área: **Títulos privados existentes con proceso de no objeción previo a la elaboración del Plan de Manejo Forestal: 1.-** Sitio El Recreo, del señor Santos Ponce Galo, Área 78,92 hectáreas, registro en el asiento 28158, folio 50, tomo 15 en el Instituto de la Propiedad de Danlí, El Paraíso. **2.-** Sitio La Aguja, Área 38.57 hectáreas, registrado bajo el asiento 98, tomo 770 en el Instituto de la Propiedad de Danlí, El Paraíso. **Áreas con resolución de exclusión del área nacional asignada: 1.-** Resolución de exclusión DE-MP-294-2009, sitio El Rodeo-Las Crucitas, área 56.30 hectáreas. **2.-** Resolución de exclusión DE-MP-151-2012 del 19 de enero del 2013, área 142.5 hectáreas.

Por lo que en conclusión, **se presume legalmente que la mayoría del área forestal Asignada a la Cooperativa Agroforestal “CERRO GRANDE LIMITADA” se trata de terrenos forestales nacionales.** Lo anterior en vista de que para los fines del Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales, deberá tenerse presente que son parte de la propiedad originaria del Estado todas las áreas forestales situadas dentro de sus límites territoriales que carecen de otro dueño. Por consiguiente, la propiedad originaria comprende todas las áreas que el Estado conserva por no haberlas titulado previamente a favor de particulares o de las municipalidades, de acuerdo a la legislación vigente en su momento. **(Artículos 46, 54 y 55 de la Ley Forestal Áreas, Protegidas y Vida Silvestre y 117 de su Reglamento General).**

CONSIDERANDO: Que el ICF se apega al principio básico de respeto a los derechos de propiedad y posesión de la tierra de los pueblos indígenas y afro hondureños sobre las áreas forestales que tradicionalmente ocupan, de conformidad con las Leyes Nacionales y al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

PORTANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 103, 255, 340 y 341 de la Constitución de la República; 2 numerales 1, 2, 4, 5; 7; 11 numerales 3, 5, 18, 52; 14, 17, 18 numeral 12; 45 al 62, 64, 109, 129, 130, 133 y 151 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); 91 al 149, y 337,338, 339, 345, 352, 353, 354, 355, 386, 403 y 450 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010); 25, 26, 37, 54 al 71 de la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004); 67, 84, 90, 107 y del 178 al 207 del Reglamento Ley de Propiedad (Acuerdo C.D. IP No. 003-2010); 617, 618, 623, 625, 745, 746 del Código Civil; 23, 24, 25, 26, 27 y de La Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Que en cumplimiento al Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, una vez habiéndose conformado el expediente de mérito que documenta las diligencias de todo lo antes actuado, al término del cual, con los antecedentes examinados, los trabajos y estudios de campo efectuados, **SE CONCLUYE QUE EL ÁREA FORESTAL ASIGNADA A LA COOPERATIVA AGROFORESTAL**

“CERRO GRANDE LIMITADA”, DE CONFORMIDAD CON LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE MANEJO FORESTAL COMUNITARIO (ACUERDO EJECUTIVO N. 140-2010), CONSTITUYE TIERRA DE NATURALEZA JURIDICA NACIONAL.

SEGUNDO: Que en virtud de lo anterior, procede mediante este acto a **DECLARAR Y RATIFICAR A FAVOR DEL ESTADO DE HONDURAS EL DOMINIO, POSESION, SERVIDUMBRES, USOS Y DEMAS DERECHOS REALES INHERENTES** sobre un área con una extensión superficial de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTAY TRES PUNTO NUEVE HECTAREAS (4,863.90 Ha.)**, mismas que forma parte del área forestal **Asignada a la Cooperativa Agroforestal “CERRO GRANDE LIMITADA” y ALREDEDORES**, y que a su vez se encuentran ubicadas en el Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso. El área titulada bajo la presente resolución, presenta la relación de medida, coordenadas UTM (NAD27 central) y las colindancias siguientes: **NORTE:** Terreno Nacional, **SUR:** San Francisco y San Antonio Privado, **ESTE:** San Francisco y San Antonio Privado y La Esperanza Privado, **OESTE:** Terreno Nacional. Se adjunta el respectivo mapa de ubicación cartográfica que muestra el área titulada, coordenadas, rumbos y colindancias del mismo, el cual forma parte del cuerpo de la presente resolución (Art. 121 del Reglamento de la Ley Forestal).

TERCERO: Que los artículos 56 y 109 párrafo tercero de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), en consonancia con los artículos 37 y 68 de la Ley de Propiedad, establece que la certificación de resolución administrativa emitida por el ICF, vinculada ésta a los mapas catastrales o planos correspondientes, constituirá Título de Propiedad a favor del Estado, **SE ORDENA** por tanto la correspondiente **INSCRIPCIÓN** de la presente resolución y su mapa respectivo en los **REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE QUE CORRESPONDIENTE**, solicitud que deberá presentarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha que la presente quede firme. Una vez realizado lo anterior, procédase igualmente a la inscripción de este título en el **CATÁLOGO DEL PATRIMONIO PÚBLICO FORESTAL INALIENABLE**, constituyendo así terrenos **INEMBARGABLES, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES.**

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento General, las personas naturales, los grupos familiares y grupos comunitarios

que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios particulares de este proceso de regularización, tendrán derecho a que se les reconozcan el uso y usufructo de los predios o parcelas que ocupan y que la Ley no prohíba, para lo cual suscribirán con el ICF los contratos correspondientes. Tendrán, por consiguiente, derecho de goce sobre el predio o parcela, incluyendo los aprovechamientos y demás beneficios permitidos en el Contrato, con cargo de conservar su forma y sustancia, es decir, el mantenimiento del área asignada y la conservación del uso forestal preferente, observando los criterios técnicos que establezca el ICF. Los Contratos de Usufructo, Comunitarios, manejo y comanejo que sean extendidos por la institución dentro de esta área, igualmente serán objeto de inscripción y registro en los Registros de la Propiedad Inmueble que correspondan, así como en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.

QUINTO: Es facultad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), con el apoyo de las otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión por el Estado de los terrenos forestales estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal, a cuyo efecto podrá requerir el auxilio de los servicios de orden y seguridad pública, en cuanto fuere necesario.

SEXTO: REALIZAR mandato a los Registradores de la Propiedad, que se prohíba la inscripción de dominios plenos a favor de cualquier persona sobre el área protegida objeto de esta Resolución, so pena de incurrir el funcionario respectivo en la sanción administrativa o penal correspondiente. (Art. 109 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre).

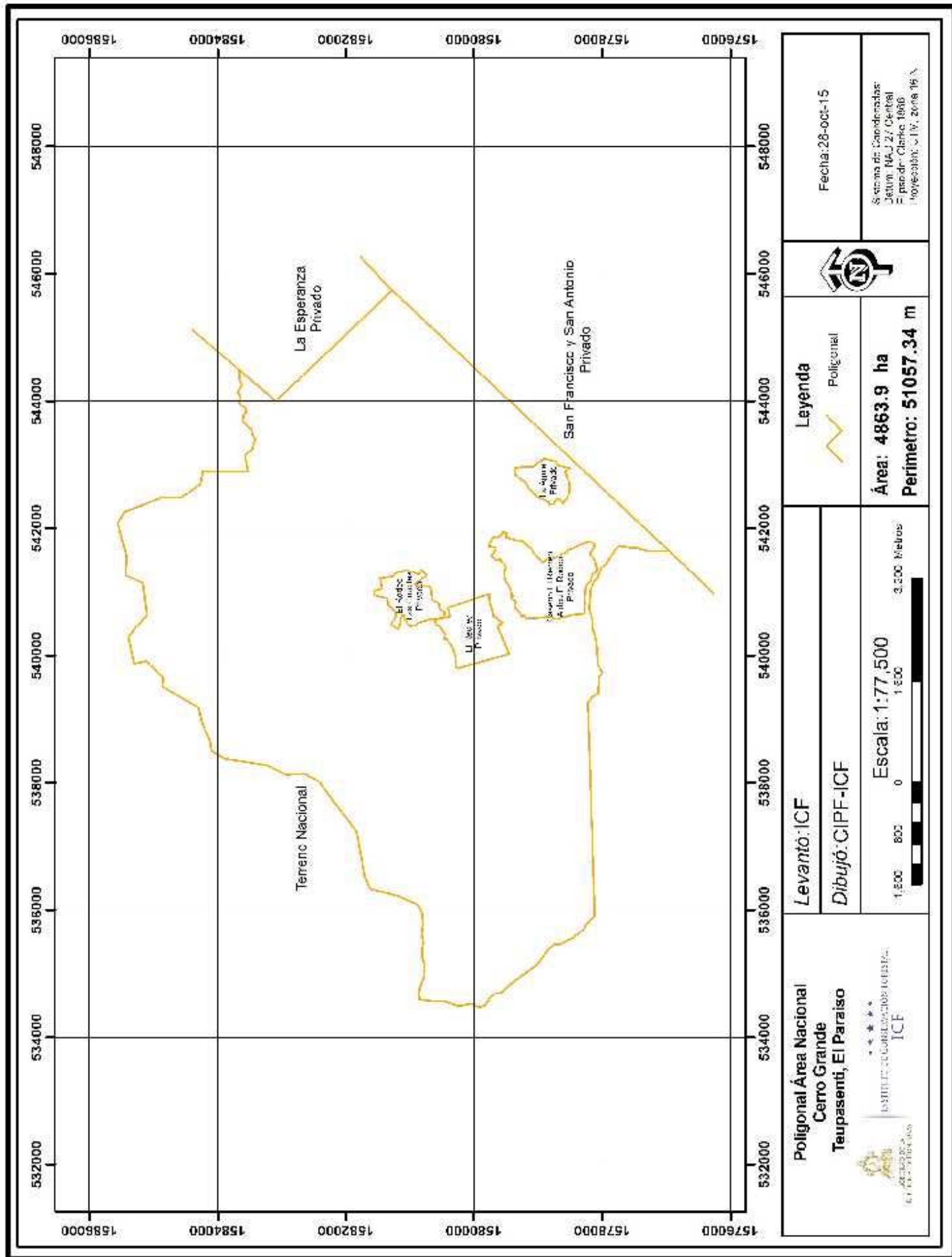
SÉPTIMO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios de circulación nacional, a fin de que dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, los interesados que no estuvieren de acuerdo con lo resuelto en la presente, puedan interponer recurso de reposición conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUMPLASE.

ING. MISAEL LEON CARVAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABOG. GUDITH MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL ICF

12 N. 2015



**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, se interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **202-14 Juez cinco (5)**, promovida por los abogados **JOSE MOISES ENRIQUEZ Y GEORGINA MARIBEL SIERRA**, contra el **Estado de Honduras a Través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación**, en el ejercicio de la acción privada.- Se presenta demanda contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Educación Pública, por emitir Acuerdos fraudulentos No. 0420-SE-2010 y 1653-SE-2010 para el Instituto Tecnológico Talanga, en forma provisional ambos para la misma institución y las mismas áreas de estudio como ser ciclo común, bachillerato en ciencias y letras y bachillerato en administración de empresas, por emitir acuerdo definitivo para la misma institución registrado bajo el No. 15296-SE-2012, así mismo emitir acuerdo lesivo a los intereses de nuestra empresa denominada Instituto Tecnológico Tegucigalpa No. 0404-SE-2013, por ignorar procedimientos administrativos solicitado. En abuso de autoridad por la señora Directora Departamental Lic. Glenda Lizeth Rivera, extravió de expedientes con la intención de retardar el trámite normal, apoderarse de una forma ilegal de los libros de actas que le pertenecen al Instituto Tecnológico Tegucigalpa, emitiendo un oficio No. 0635-SE-2012, relación de hechos la Secretaría de Educación y empleados coludidos con los señores Espinoza Elvir se apropiaron de forma indebida de la matrícula del Instituto Tecnológico Tegucigalpa, a partir del 20 de diciembre del año 2010, hasta la fecha.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada .- Que se adopten medidas para su total restablecimiento.- Se anuncian los medios de prueba que nos haremos valer.- Como ser prueba documental, testifical, inspección personal del Juez y los preceptos jurídicos aplicables.- Que se señale el lugar donde se encuentran documentos que sustentará esta petición. Se acredita poder legalmente constituido.- Costas.

HERLON DAVID MENJÍVAR NAVARRO
SECRETARIO ADJUNTO

12 N. 2015

PODER JUDICIAL

INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 02-2015

El **PODER JUDICIAL**, invita a las Empresas Constructoras, debidamente autorizadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la **“CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO”**.

Las Bases de este proceso de Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **lunes 09 al viernes 13 de noviembre de 2015, de 7:30 A.M. a 4:00 P.M.**, y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la empresa, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C.; asimismo dicha bases serán publicadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, (HONDUCOMPRAS).

Para presentar una mejor oferta, se recomienda a los participantes, visitar y reconocer el sitio en el que se realizará la obra para analizar las condiciones físicas del mismo, visita que se efectuará el **jueves 19 de noviembre de 2015, a las 10:00 A.M.**, junto con el representante que designe el Departamento de Obras Físicas de este Poder del Estado, teléfono 2275-7522. Visita de carácter obligatorio.

Cualquier consulta, dudas, favor presentarlas por escrito, en la oficina de la Unidad de Licitaciones, el **viernes 04 de diciembre de 2015**, último día para hacer las preguntas.

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día **jueves 07 de enero de 2016, a las 10:00 A.M.**, en presencia de los Funcionarios del Poder Judicial, y los Representantes de las empresas participantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del Edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C.,

Noviembre de 2015

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

12 N. 2015

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

AVISO

A PRESENTAR OFERTAS

FERIA A LA INVERSA 006-DGA-SE-2015

“ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR A NIVEL NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL MARCO DEL FONDO COMÚN”

DEPARTAMENTO DE OLANCHO.

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación invita a las Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) y a todas aquellas interesadas en participar en la **FERIA A LA INVERSA 006-DGA-SE-2015 “ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR A NIVEL NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL MARCO DEL FONDO COMÚN”, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, de los siguientes bienes:

LOTE 1: PUPITRES UNIPERSONALES PARA CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

Sublote	Municipio	Cantidad	Sublote	Municipio	Cantidad
1.01	Campamento	821	1.13	La Unión	340
1.02	Catacamas	4,023	1.14	Mangulile	315
1.03	Concordia	350	1.15	Manto	470
1.04	Dulce Nombre de Culmí	1,045	1.16	Patuca	1,611
1.05	El Rosario	358	1.17	Salamá	333
1.06	Esquipulas del Norte	540	1.18	San Estéban	1,078
1.07	Gualaco	907	1.19	San Francisco de Becerra	383
1.08	Guarizama	237	1.20	San Francisco de La Paz	646
1.09	Guata	569	1.21	Santa María del Real	519
1.10	Guayape	547	1.22	Silca	295
1.11	Jano	201	1.23	Yocón	549
1.12	Juticalpa	4,848			
TOTAL PARA EL LOTE No. 1:				20,985	

LOTE 2: MÓDULOS TRIPERSONALES PARA CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN PREBÁSICA

Sublote	Municipio	Cantidad
2.01	Juticalpa	402
TOTAL PARA EL LOTE NO. 2:		402

Nota: La oferta deberá ser presentada de manera total o parcial por sublotes de cada lote (1 ó 2), según la capacidad Instalada y Financiera de “EL OFERENTE”.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene del Fondo Común. La Feria a la Inversa se efectuará conforme a los procedimientos de Documento Base de Compras Menores Sin Límite de Techo para la Adquisición de Mobiliario Escolar a Nivel Nacional establecidos tanto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento como en la Normativa para el Manejo del Fondo Común en el Marco del Plan EFA y demás normativas vigentes.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos en portal de la Secretaría de Educación www.se.gob.hn. Asimismo, pueden presentarse a retirar los gratuitamente en la dirección abajo indicada o solicitarlo vía correo electrónico adquisiciones.seduc@gmail.com o adquisiciones.seduc@yahoo.com. Adicionalmente, podrán obtenerse en los días previos a la recepción de ofertas.
4. Las ofertas para el Lote No. 1: Deben presentarse en las instalaciones del **Centro de Educación Básica Rosa Luisa de Ochoa, barrio El Centro, media cuadra al sur de la DEI, Juticalpa, Olancho** el día miércoles, 18 de noviembre del año 2015, en un horario de las 8:00 A.M. a 12:00 P.M., hora oficial de la República de Honduras. No se recibirán ofertas fuera del plazo establecido. Las ofertas se abrirán en presencia de los Oferentes o sus representantes, que deseen asistir en la dirección indicada, de ese mismo día a las 2:00 P.M. y las ofertas para el Lote No. 2: Deben presentarse en las instalaciones del **Centro de Educación Básica Rosa Luisa de Ochoa, barrio El Centro, media cuadra al sur de la DEI, Juticalpa, Olancho**, el día jueves, 19 de noviembre del año 2015,

en un horario de las 8:00 A.M. a 12:00 P.M., hora oficial de la República de Honduras. No se recibirán ofertas fuera del plazo establecido. Las ofertas se abrirán en presencia de los Oferentes o sus representantes que deseen asistir en la dirección indicada, de ese mismo día a las 2:00 P.M.

**Atención: Dirección General de Adquisiciones
Edificio Secretaría de Educación, Dirección
General de Adquisiciones, segundo piso,
primera calle, entre segunda y cuarta avenida,
Comayagüela, M. D. C., Honduras, C.A.
Tel.: (504) 2222-4320 Extensión 1333, 1342, 1343,
1345, 1346, 1349**

Ph. D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

12 N. 2015

**SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha 24 de agosto de 2015, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE SUPERMERCADOS JUNIOR (SITRASJUNIOR)**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV Folio N°. 710, del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de octubre de 2015.

VILMAE. ZELAYA HERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

12 N. 2015

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 1010-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de junio del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dos de diciembre del dos mil quince, **No. PJ-02122015-1575**, por la Abogada **ANGELICA MARIA LAGOS OLIVA**, en su condición de Apoderada Legal de la Organización denominada **FUNDACION MISIONEROS DE ESPERANZA**, con domicilio en la colonia Altiplano, 26 calle, 20 y 21 avenida S.O, casa número cuatro, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, para que se conceda **PERSONALIDAD JURIDICA Y APROBACION DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 1394-2015**, de fecha diecinueve de junio de dos mil quince.

CONSIDERANDO: La **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de Primer Grado denominada **FUNDACION MISIONEROS DE ESPERANZA**, se constituyó mediante instrumento público número ciento diez (110), en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil quince, ante los oficios de la Notaria Pública **ADRIANA GUADALUPE PALMA ESPINAL**, acreditándose ante ésta el patrimonio, asimismo se incorporan los estatutos, el nombramiento de la Junta Directiva y la delegación al Presidente de la Junta Directiva de Fundación, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su reglamento.

CONSIDERANDO: La **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de Primer Grado denominada **FUNDACION MISIONEROS DE ESPERANZA**, se crea como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos se contraen a contribuir en la educación del país y la obra social disminuyendo el índice de analfabetismo, drogadicción, deserción escolar; ayudar aquellas situaciones adversas ocasionadas por situaciones climatológicas y tragedias naturales que estén al alcance; asimismo sus disposiciones

estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que los objetivos que persigue la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de Primer Grado denominada **FUNDACION MISIONEROS DE ESPERANZA**, se encuentran regulados por las competencias de los diferentes entes Estatales, por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al abogado y notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN MISIONEROS DE ESPERANZA**, con domicilio en la colonia Altiplano, 26 calle, 20 y 21 avenida S.O, casa número cuatro, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, constituida mediante instrumento público número ciento diez (110), en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil quince, ante los oficios de la Notaria Pública **ADRIANA GUADALUPE PALMA ESPINAL**, instrumento que contiene los estatutos, los cuales se aprueban de la siguiente manera:

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION NO
GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)
DE PRIMER GRADO DENOMINADA FUNDACION
MISIONEROS DE ESPERANZA**

**CAPITULO I
CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y
DOMICILIO**

Artículo 1: Se constituye la entidad denominada **FUNDACIÓN MISIONEROS DE ESPERANZA** y que en adelante se denominará “**FUNDACIÓN**”, se regirá por este reglamento y en lo dispuesto en el, se aplicarán las disposiciones del Código Civil, y demás normas especiales y complementarias.

Artículo 2: La **FUNDACIÓN** es una persona jurídica de derecho privado, de naturaleza civil, cristiana, sin fines de lucro, de carácter espiritual y humanitario al servicio del pueblo hondureño, con patrimonio y autonomía propios según los preceptos consagrados en la Constitución Política y la Ley. Integrada por personas naturales y jurídicas, ajenas a toda actividad política y/o religiosa, que en el cumplimiento de sus objetivos gozará de independencia funcional y administrativa.

Artículo 3: Su domicilio será en la colonia Altiplano, 26 calle, 20 y 21 avenida S.O, casa número cuatro, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del territorio nacional y en el exterior de acuerdo con las leyes del país que fuere.

Artículo 4: La duración de la **FUNDACION** será por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 5: La **FUNDACION** tendrá como objeto principal: Contribuir en la educación del país y la obra social disminuyendo el índice de analfabetismo, drogadicción, deserción escolar y migración que se acrecienta exageradamente en el país; Ayudar aquellas situaciones adversas ocasionadas por situaciones climatológicas y tragedias naturales que estén al alcance; ayudar a disminuir la creciente pobreza, delincuencia, drogadicción, implantando centros educacionales, formales e informales, centros de asistencia especial y micro y pequeñas empresas según los procedimientos requeridos por la ley para cada caso; Mejorar las condiciones de vida en las zonas de Honduras a las cuales se dirijan los proyectos implementando la construcción de infraestructura física para promover la vida digna en área rurales. Para cumplir con el objetivo propuesto la **FUNDACION** estará en capacidad de: a) Llevar a cabo reuniones públicas o privadas diurnas o nocturnas, con el propósito de dar mensajes, estudios y charlas que se relacionen dentro del mismo campo, permitidas por la ley o la moral y buenos hábitos que contribuyan al engrandecimiento del Evangelio, poniendo en uso todo medio de comunicación. b) Promover, obtener y proveer los medios

logísticos para la realización de los proyectos en las comunidades. c) Desarrollar e incentivar el espíritu empresarial en la comunidad, mediante la realización de actividades que propicien en ella la autovaloración, la autoestima y el reconocimiento de sus saberes y potencializarlos en actividades productivas para la generación de ingresos. d) Establecer y mantener un sistema de información sobre Programas y Servicios Sociales para mejorar la calidad y las condiciones de vida de la comunidad necesitada en el intento de luchar contra la pobreza, la inequidad y la exclusión social. e) Desarrollar programas productivos para la juventud, fortaleciendo la veeduría ciudadana y ejecutando proyectos que afiancen el concepto de solidaridad. f) Organizar, establecer, operar, administrar y supervisar programas, conferencias, publicaciones y en general, actividades de tipo cultural, educativas, de vivienda y salud que tengan como finalidad la superación integral de la sociedad hondureña. g) Contribuir a la formación integral de la persona humana, en el marco de la concepción solidaria del bienestar y desarrollo individual y colectivo, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña a través del acceso a servicios de salud, la seguridad alimentaria y la protección al medio ambiente con eficiencia y eficacia. h) Realizar acciones para fortalecer la coordinación y articulación con organismos nacionales e internacionales para obtener financiamiento, asesoría y asistencia técnica que permita potenciar los recursos existentes para favorecer la salud de la población y fortalecer los programas artísticos y culturales promoviendo el intercambio interregional. i) Estimular procesos educativos de autogestión y protección al medio ambiente. j) Promover en la comunidad proyectos de infraestructura. k) Fomentar en la comunidad el mejoramiento de sus patrones culturales y alimentarios. l) Servir como un organismo de enlace de donaciones que otorguen organismos nacionales e internacionales. m) Ejecutar proyectos propios para financiar gastos operacionales y aquellos proyectos para los cuales no se encuentre financiamiento. n) La realización de cualquier otra actividad lícita conexas con las anteriores.

Artículo 6: Para realizar y facilitar el cumplimiento de sus objetivos, la **FUNDACION** podrá realizar todos los negocios y contratos, operaciones o actos jurídicos que considere necesarios o convenientes para sus fines, de acuerdo a lo estipulado por la Junta Directiva.

**CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS,
DEBERES Y OBLIGACIONES**

Artículo 7: Habrá tres clases de miembros en la **FUNDACIÓN**: a) Fundadores: Son las personas naturales y jurídicas que han participado en la creación de la **FUNDACION** y suscriben el acta de constitución. b) Activos: Son las personas naturales y jurídicas que participan en las diferentes actividades y colaboran para lograr los fines y objetivos de la **FUNDACION** asumiendo los derechos y obligaciones que señalan los presentes estatutos. c) Honorarios: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales

o extranjeras que amparan, benefician y protegen a la **FUNDACION** y en forma regular contribuyen económicamente al mantenimiento y desarrollo de la **FUNDACION**.

Artículo 8: Serán derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Concurrir a la Asamblea, deliberar en ella y emitir su voto. b) Participar en la administración de la **FUNDACION**, desempeñando los cargos de acuerdo con los estatutos. c) Recibir información sobre las actividades de la **FUNDACION** y presentar sugerencias sobre cualquier irregularidad que notaren en relación con el funcionamiento de la **FUNDACION**. d) Elegir y ser elegidos.

Artículo 9: Serán obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir fielmente con los estatutos, reglamentos y resoluciones de la **FUNDACION** tomadas tanto a nivel de la Asamblea como de la Junta Directiva. b) Apegarse a los lineamientos del Manual de Ética, Moral y Disciplina de la **FUNDACION**. c) Concurrir a las deliberaciones de la Asamblea y avisar oportunamente el cambio de dirección. d) Pertenecer a una comunidad de crecimiento espiritual.

Artículo 10: Serán derechos de los miembros Honorarios: a) Concurrir a la Asamblea y deliberar en ella, pero no tendrán voto. b) Recibir información sobre las actividades de la **FUNDACION** y presentar sugerencias sobre cualquier irregularidad que notaren en relación con el funcionamiento de la **FUNDACION**.

Artículo 11: Serán obligaciones de los miembros Honorarios: a) Cumplir fielmente con los estatutos, reglamentos y resoluciones de la **FUNDACION** tomadas tanto a nivel de la asamblea como de la Junta Directiva. b) Apegarse a los lineamientos del Manual de Ética, Moral y Disciplina de la **FUNDACION**.

Artículo 12: La calidad de miembro de la **FUNDACION** se pierde: a) Por retiro voluntario solicitado por escrito a la Junta Directiva. b) Por decisión acordada por la Junta Directiva, entre otros por los siguientes casos: 1. Por infracciones graves que puedan desviar los fines de la **FUNDACION**, tales como rebeldía, apropiación de documentos físicos y/o digitales sin debida autorización, divulgación de información confidencial, levantar injurias y calumnias a algún miembro de la **FUNDACION**, no acatar las resoluciones o acuerdos de los órganos de gobierno de la **FUNDACION** y dejar de asistir por lo menos tres veces al año a reuniones sin causa justificada de Junta Directiva. 2. Por infracciones previstas en el Manual de Ética, Moral y Disciplina de la **FUNDACION**. 3. Por ejercer dentro de la **FUNDACION** actividades de carácter político. 4. Por servirse de la **FUNDACION** en provecho personal o de terceros. 5. Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas. 6. Por usar el nombre e imagen de la **FUNDACION** sin previa autorización en la recaudación de fondos o cualquier otra actividad. c) Por retiro forzoso: Que se entiende como el que motiva la presencia de factores que imposibiliten al miembro para cumplir con sus obligaciones, todo a juicio de la Junta Directiva. d) Por fallecimiento.

Artículo 13: La calidad de miembro se restablece por decreto de la Junta Directiva.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS

Artículo 14: La **FUNDACION** se organizará para su funcionamiento así: A. Asamblea General, B. Junta Directiva. C. Junta de Vigilancia.

Artículo 15: La Asamblea General será el órgano supremo de la **FUNDACION** y se integrara por la reunión de los miembros Fundadores y Activos a quienes se haya asimilado con los mismos derechos y obligaciones como se indica en los artículos 8 y 9.

Artículo 16: La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el mes de febrero. La Convocatoria la hará la Junta Directiva. Dicha convocatoria se hará a través de avisos escritos que se enviaran a todos los miembros con quince días de anticipación como mínimo, a la fecha fijada para la celebración de dicha Asamblea. No obstante lo estatuido, podrán celebrarse Asambleas Generales sin previa convocatoria. Las Asambleas se llevarán a cabo en la dirección que se indique en la convocatoria.

Artículo 17: Los avisos de convocatoria contendrán: La indicación de agenda, lugar, fecha y hora de la celebración de la Asamblea General Ordinaria y recordatorio de que si dicha Asamblea no se pudiera celebrar a la hora acordada por falta de quórum, se celebrará según nueva convocatoria.

Artículo 18: El quórum necesario para celebrar la Asamblea General Ordinaria será de la mitad más uno de los miembros que estén presentes. Las resoluciones se adoptaran por mayoría de votos, teniendo cada miembro, derecho a un voto.

Artículo 19: Para que las Asambleas Extraordinarias se consideren legalmente reunidas en primera convocatoria, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de los miembros que estén presentes y las resoluciones se tomaran válidamente por el voto que representen la mitad más uno de los miembros.

Artículo 20: Las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o el que en su defecto él designe.

Artículo 21: Las actas de las Asambleas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Artículo 22: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Conocer de la memoria de labores que le presente la Junta Directiva. b) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, concederles licencias y aceptarles renunciaciones. c) Las demás que les atribuyen los presentes estatutos.

Artículo 23: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Tratar los asuntos que la convocatoria especifique. b) Las demás que les atribuyen los presentes estatutos.

Artículo 24: La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección, administración y coordinación del patrimonio y del giro de la **FUNDACION**, estará integrada por cinco miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Los miembros directores durarán en sus funciones cinco años.

Artículo 25: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y resoluciones de la Asamblea General. b) Aprobar los programas y/o proyectos que desarrollará la **FUNDACION**. c) Nombrar, o aceptar la renuncia de cualquier miembro de la **FUNDACION**. d) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros. e) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. f) Aprobar, improbar o modificar los presupuestos de los programas y/o proyectos que le sean presentados. g) Autorizar la compra, venta, permuta, prenda, arrendamiento, pignoración, enajenación, hipoteca y demás contratos que procedan de toda clase de bienes de la **FUNDACION**. h) Conferir a las personas que designe, poderes suficientes para realizar los actos y contratos antes mencionados. i) Nombrar delegados y representantes a congresos o convenciones a que fuere invitada la **FUNDACION**. j) Autorizar al Presidente a celebrar los contratos que se estimen necesarios en el cumplimiento de los objetivos de la **FUNDACION**. k) Aprobar manuales de procedimientos administrativos y otros necesarios para la buena administración de la **FUNDACION**. l) Aprobar el plan y presupuesto anual. m) Las demás atribuciones que la ley señale o la Asamblea General acuerde en consideración a la buena marcha de la **FUNDACION**.

Artículo 26: Las sesiones Ordinarias de Junta Directiva se celebraran mensualmente y serán presididas por el Presidente o en su defecto, por algún miembro que él designe.

Artículo 27: Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo un voto cada uno de ellos y el del Presidente que tendrá doble valor.

Artículo 28: Requisitos para ser electo como Presidente de la Junta Directiva: a) Ser miembro y haberlo sido durante el periodo de cinco años consecutivos. b) Ser hondureño y de reconocida honorabilidad. c) Pertener a una comunidad de crecimiento espiritual.

Artículo 29: Atribuciones y deberes del Presidente de la Junta Directiva: a) Velar por la buena administración con responsabilidad y prudencia de los bienes, normas y objetivos de la **FUNDACION**. b) Presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva, abrir, cerrar o suspender las sesiones ordinarias y/o Extraordinarias, de las asambleas y cerrar actas.

c) Ejercer la representación legal de la **FUNDACION**. d) Supervisar el funcionamiento de la **FUNDACION** verificando su conformidad de acuerdo a los objetivos y estatutos. e) Proveer la obtención de los recursos materiales y espirituales para la realización de los proyectos. f) Proponer a la Junta Directiva las comisiones de trabajo y sus integrantes. g) Ejercer el voto de calidad en los casos que sea necesario y de acuerdo a los reglamentos. h) Firmar con el Secretario de la Junta Directiva de la **FUNDACION** todas las actas, resoluciones y documentos que emita la Junta Directiva y la Asamblea General. i) Las demás que señale la ley.

Artículo 30: Requisitos para ser electo como Vicepresidente de la Junta Directiva: a. Ser miembro y haberlo sido durante el periodo de cinco años consecutivos, b. Ser hondureño y de reconocida honorabilidad, c. Pertener a una comunidad de crecimiento espiritual.

Artículo 31: Atribuciones y deberes del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Reemplazar al Presidente de la Junta en caso de falta temporal o absoluta. b) Ejecutar todas las funciones que el Presidente de la junta le delegue. c) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la **FUNDACION**.

Artículo 32: Requisitos para ser electo como Secretario de la Junta Directiva: a) Ser miembro y haberlo sido durante el periodo de cinco años consecutivos. b) Ser hondureño y de reconocida honorabilidad. c) Pertener a una comunidad de crecimiento espiritual.

Artículo 33: Atribuciones y deberes del Secretario de la Junta Directiva: a) Llevar el libro de actas de la Junta Directiva, sesiones Ordinarias y extraordinarias. b) Levantar y leer actas en cada reunión. c) Enviar y recibir correspondencia según acuerdos e informar apropiadamente. d) Mantener actualizado el sistema de archivos de la **FUNDACION**, principalmente los expedientes de los miembros con toda su información. e) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los libros, documentos, acuerdos y resoluciones que emita la **FUNDACION**. f) Hacer las convocatorias. g) Firmar con el Presidente de la Junta Directiva de la **FUNDACION** todas las actas, resoluciones y documentos que emita la Junta Directiva y la Asamblea General. h) Hacer entrega al miembro que lo sustituye de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeñó mediante riguroso inventario y acta de entrega. i) Las demás atribuciones que le asigne la ley.

Artículo 34: Requisitos para ser electo como Tesorero de la Junta Directiva: a) Ser miembro y haberlo sido durante el periodo de cinco años consecutivos. b) Ser hondureño y de reconocida honorabilidad. c) Pertener a una comunidad de crecimiento espiritual.

Artículo 35: Atribuciones y deberes del Tesorero de la Junta Directiva: a) Recibir, guardar y llevar un control de las aportaciones, donaciones y estatus de los fondos de la **FUNDACION**. b) Proveer para los gastos de los programas

y/o proyectos según lo acordado. c) Rendir un informe financiero mensual a la Junta Directiva. d) Atender el movimiento de caudales, ejecutando todos los pagos que ordene el Presidente de la Junta Directiva. e) Consignar los dineros recaudados y firmar conjuntamente con el director ejecutivo los cheques que se emitan. f) Realizar controles de gastos de la FUNDACION. g) Vigilar el cuidado y destino de los bienes que son de propiedad de la FUNDACION. h) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la FUNDACION. i) Hacer entrega al miembro que lo sustituye de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeñó mediante riguroso inventario y acta de entrega. j) Al final de cada año fiscal levantará un inventario general de los bienes de la FUNDACION. k) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva según la naturaleza de su cargo.

Artículo 36: Requisitos para ser electo como Vocal de la Junta Directiva: a) Ser miembro y haberlo sido durante el periodo de cinco años consecutivos. b) Ser hondureño y de reconocida honorabilidad. c) Pertener a una comunidad de crecimiento espiritual.

Artículo 37: Atribuciones y deberes del Vocal de la Junta Directiva: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. b) Reemplazar a cualquiera de los miembros de la Junta en caso de falta temporal o absoluta. c) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la FUNDACION. d) Las demás funciones que le asigne la junta directiva según la naturaleza de su cargo.

Artículo 38: La Junta de Vigilancia tendrá la revisión de los procedimientos y documentación de la FUNDACION, estará integrada por tres miembros: Un Presidente, un Secretario y un Vocal. Los miembros de la Junta de Vigilancia durarán en sus funciones cinco años.

Artículo 39: Requisitos para ser electo como miembro de la Junta de Vigilancia: a) Ser miembro y haberlo sido durante el periodo de cinco años consecutivos. b) Ser hondureño y de reconocida honorabilidad. c) Pertener a una comunidad de crecimiento espiritual.

Artículo 40: Atribuciones y deberes de la Junta de Vigilancia: a) Practicar una revisión mensual de los libros, registros y documentos de la FUNDACION. b) Al final de cada año fiscal levantará un inventario general de los bienes de la FUNDACION. c) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la FUNDACION.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 41: El patrimonio de la FUNDACION estará constituido por los siguientes: a) Todos los bienes sean estos muebles o inmuebles que ingresen por concepto de compra, cuotas, aportes, herencias, legados e ingreso de activos que realicen personas naturales o jurídicas integrantes o no de la FUNDACION. b) Los bienes muebles o inmuebles que reciba

a título de donación, trátase de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Por actividades que realicen los miembros directivos en la parte económica. d) Por los rendimientos financieros y demás. e) El periodo fiscal de la FUNDACION será de un año comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año, o el que acuerde la Junta Directiva a su conveniencia. f) Al final de cada año fiscal se levantará un inventario general de los bienes de la FUNDACION.

CAPITULO VI FILIALES O MISIONES

Artículo 42: La FUNDACION podrá levantar oficinas, iglesias, proyectos, centros educacionales y sociales en todo el país, las cuales serán supervisadas y apoyadas por la Junta Directiva y Coordinadores de la oficina principal con sede en San Pedro Sula.

CAPITULO VII REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

Artículo 43: Los siguientes estatutos podrán ser reformados y deberán ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes e inscritos como tales, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Artículo 44: La FUNDACION se disolverá por disposición de las leyes aplicables, por acuerdo unánime de los socios activos o en virtud de no lograrse los fines u objetivos por los cuales ha sido creada en cuyo caso se decidirá que se hará con los bienes existentes. La disolución podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos terceras partes de los miembros asistentes e inscritos como tales.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45: Esta organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 46: La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 47: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o

modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN MISIONEROS DE ESPERANZA**, deberá solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias, que fueren necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN MISIONEROS DE ESPERANZA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACION MISIONEROS DE ESPERANZA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACION MISIONEROS DE ESPERANZA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACION MISIONEROS DE**

ESPERANZA, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN MISIONEROS DE ESPERANZA** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LAGACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DECIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DECIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO SEGUNDO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendido en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

12 N. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1288-2015 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de septiembre de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintiséis de marzo del dos mil quince, misma que corre a expediente administrativo **No. PJ-26032015-132**, por la Abogada **ROSA ESTHER RIVERA ALEMAN**, actuando en su condición de Apoderada Legal del “**MINISTERIO TEMPLO LA HERMOSA EN HONDURAS**”, con domicilio en la colonia Lomas del Norte, bloque No. 33, segunda etapa, contiguo a pulpería los Tres Hermanos entrada al anillo periférico parte de arriba por el tanque de agua del SANAA, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir que se le conceda la **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACION DE ESTATUTOS**, a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 673-2015** de fecha 04 de mayo del 2015.

CONSIDERANDO: Que la organización religiosa denominada **MINISTERIO TEMPLO LA HERMOSA EN HONDURAS**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo **No.03-2014** de fecha **24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo **No.03-A-2014** de fecha **24 de enero de 2014**.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 77, 78 y 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO TEMPLO LA HERMOSA EN HONDURAS**, con domicilio en la colonia Lomas del Norte, bloque No. 33, segunda etapa, contiguo a pulpería los Tres Hermanos entrada al anillo periférico parte de arriba por el tanque de agua del SANAA, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; asimismo, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL “MINISTERIO TEMPLO LA HERMOSA EN HONDURAS”**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Art. 1.- Créase El “**MINISTERIO TEMPLO LA HERMOSA EN HONDURAS**”, como una asociación civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, fomentar por todos los medios posibles la vivencia de valores como ser: amor, justicia, equidad, solidaridad, unidad, protección mutua, igualdad de oportunidades, verdad, transparencia, libertad, desarrollo integral, paz, etc., por considerar que éstos son los valores del Reino de Dios.- El “**MINISTERIO TEMPLO LA HERMOSA EN HONDURAS**”, se regirá por los presentes estatutos y se constituye por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Art. 2.- También se conocerá como “**MINISTERIO TEMPLO LA HERMOSA EN HONDURAS**”, cuyas siglas serán “**M.T.H.E.H**”.

Art. 3.- EL “**MINISTERIO TEMPLO LA HERMOSA EN HONDURAS**”, tendrá su domicilio principal en la colonia Lomas del Norte, bloque 33, contiguo a la pulpería los Tres Hermanos, segunda etapa entrada por el anillo periférico parte de arriba por el tanque de agua del SANAA, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Junta Directiva.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Art. 4.- EL “**MINISTERIO TEMPLO LA HERMOSA EN HONDURAS**”, tendrá como finalidad primordial propagar y

fomentar el evangelio en todo el país, ayudar al ser humano a conocer, amar y servirle a Dios, promoviendo una base de fe en los cristianos, trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual, y material de sus miembros, difundir el mensaje de Cristo Jesús como el Salvador del Mundo, fortalecer los valores del Reino de Dios, para crear una cultura de amor, paz, justicia y bienestar.- En general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal del Ministerio.

Art.5.- Los objetivos principales del “MINISTERIO TEMPLO LA HERMOSA EN HONDURAS”: a.- Anunciar con palabras y hechos las buenas nuevas del Reino de Dios, como testimonio de nuestra salvación y la esperanza en el regreso de Nuestro Señor Jesucristo. b.- Promover el desarrollo integral de las personas y de la comunidad en las áreas de educación, salud, vivienda, medio ambiente, educación cristiana. c.- Inculcar valores cívicos y morales fomentando la unidad de esfuerzos con otras iglesias y organizaciones espirituales. d.- Promover como individuos, familia e iglesia las transformaciones que fomenten la equidad, el amor, la justicia y la paz en nuestra sociedad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 6.- El Ministerio, reconoce como miembro a todas aquellas personas que voluntariamente declare su fe en Jesucristo, su deseo de pertenecer al “MINISTERIO TEMPLO LA HERMOSA EN HONDURAS”, y que haya sido recibida formalmente por toda la congregación local, lo cual es deber del Ministerio, asumiendo todos los compromisos que esto requiere.

Art. 7.- Los miembros del Ministerio se han definido las siguientes categorías: a.- Miembros Fundadores: Quienes firmaron el acta constitutiva. b.- Miembros Activos: Son todas aquellas personas que constan en los registros del Ministerio como hermanos y hermanas, bautizados por la fe en Jesucristo y que cumplen constantemente con los compromisos y deberes que voluntariamente han asumido para con el Ministerio, según el plan del mismo y la capacidad del miembro. c.- Miembros Honorarios: Aquellos que de una u otra manera su participación tenga incidencia directa en la vida institucional de la organización. d.- Miembros Inactivos: Aquellos que hayan abandonado la asociación que durante un período de un año no se presenten a las actividades y Asambleas de la organización. **Son deberes de todos los miembros Fundadores y Activos del Ministerio los siguientes:** a.- Participar en las reuniones de adoración, actividades y procesos de formación de la iglesia. b.- Cumplir con los compromisos económicos asumidos con el Ministerio. c.- Mostrar respeto mutuo con los demás miembros del Ministerio. d.- Solidarizarse voluntariamente con los demás miembros del Ministerio en momentos de dificultad o tragedia de acuerdo a su capacidad. e.- Velar por el fiel cumplimiento de los principios del MINISTERIO sus objetivos y el desarrollo de los Ministerios y actividades. f.- Cuidar y proteger todos los bienes del MINISTERIO. g.- Desempeñar los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General. h.- Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Ministerio emita. **Son deberes de los miembros asambleístas los siguientes:** a.- Asistir y participar activamente en las Asambleas Generales del Ministerio local. b.- Acatar y cumplir

las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General cuando dichos acuerdos se enmarquen en lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos del MINISTERIO. c.- Realizar el bautismo en agua como un acto de fe y obediencia a Jesucristo y de compromiso solidario y aceptación mutua para con el “MINISTERIO TEMPLO LA HERMOSA EN HONDURAS”.

Art.8.- Son derechos de todos los miembros los siguientes: a.- Participar en las congregacionales y procesos de formación de las filiales. b.- Ser respetado y tomado en cuenta como miembro de la comunidad de fe y no ser discriminado por las razones de género, nivel educativo, profesión, nivel económico o antigüedad en el Ministerio. c.- La confidencialidad y un proceso justo de restauración. d.- Solicitar reuniones con los líderes del Ministerio para tratar cualquier tema de interés personal. e.- Conocer los informes financieros y el funcionamiento del Ministerio y de las filiales. f.- Retirarse voluntariamente del MINISTERIO en el momento en que los miembros así lo deseen, con una comunicación por escrito con o sin explicación de causa a la Junta Directiva.

Art.9.- Son derechos exclusivos de los miembros Fundadores y Activos los siguientes: a.- Participar con voz y voto en las asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Ministerio. b.- Ser nominado y electo a cargos en el Ministerio según los requisitos establecidos. c.- Solicitar a los miembros de la Junta Directiva Asambleas Extraordinarias para tratar asuntos específicos de interés para EL MINISTERIO.- d.- Renunciar a cualquier cargo con explicación de causa. e.- Exigir y velar por que se cumplan fielmente los estatutos y reglamentos del “MINISTERIO TEMPLO LA HERMOSA EN HONDURAS”, así como también pedir la derogación de todos aquellos acuerdos y resoluciones de Asambleas que estén en contra de los mismos.

Art. 10.- Un miembro termina de serlo cuando: a.- Se compruebe que con sus acciones busca activamente dañar y/o dividir el Ministerio y se rehusó participar en un proceso de restauración.- Se decidirá por votación en Asamblea General. b.- Declare formalmente por escrito su retiro a la Junta Directiva con o sin explicación de causa. c.- Se ausente sin explicación por un período de más de un año calendario.

Art.11.- Se prohíbe a los miembros de este “MINISTERIO TEMPLO LA HERMOSA EN HONDURAS”: a.- Hacer propaganda política dentro del Ministerio a favor de determinadas ideologías políticas. b.- Comprometer o mezclar el Ministerio en asuntos de cualquier índole que no estén dentro de sus objetivos y fines o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas. c.- Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 12.- Los órganos de gobierno del Ministerio serán: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva.

Art.13.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Art. 14.- La Asamblea General la conforman todos los miembros Fundadores y Activos asambleístas debidamente acreditados.

Art. 15.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del Ministerio. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Art. 16.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá en primera convocatoria de por lo menos las dos terceras partes de miembros Fundadores y Activos debidamente registrados y reconocidos por la Asamblea local. Si dicho número no se lograra en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros asambleístas en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Art. 17.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve para tal efecto.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conformarán a la Junta Directiva de la Iglesia. b.- Admitir nuevos miembros y sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. c.- Sustituir o remover de sus cargos aquellos miembros que en el ejercicio de los mismos, sean encontrados en incumplimiento de sus deberes o dirigiendo el Ministerio en contra de los presentes estatutos y reglamentos, en aquellos casos en que dichos miembros no haya acatado las amonestaciones que por su orden no les haya sido hechas por miembros asambleístas. d.- Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. e.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio. f.- Discutir, aprobar o desaprobar los informes narrativos y financieros, planes estratégicos, planes operativos anuales y presupuestos propuestos por la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos. g.- Aprobar y modificar los presentes estatutos previa aprobación del Poder Ejecutivo. h.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar o enmendar los presentes estatutos. b.- Acordar la disolución liquidación del Ministerio. c.- Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma. d.- Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Art. 20.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Art. 21.- El Ministerio será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cinco Vocales.

Art. 22.- La Junta Directiva será electa por la Asamblea General el segundo domingo del mes de enero de cada año y tomará posesión el primer día del mes de febrero del mismo año.

Art. 23.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por las veces que la Asamblea lo decida. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Art. 24.- LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL MINISTERIO SON LAS SIGUIENTES: a.- Elaborar y coordinar planes estratégicos, planes operativos anuales de trabajo y presupuestos del Ministerio local. b.- Fomentar la formación de sus líderes para que puedan ejercer apropiadamente sus ministerios y cargos administrativos. c.- Formar y facultar a comités de líderes y comisiones especiales para actividades y asuntos especiales dentro del funcionamiento del Ministerio. d.- Elaborar los informes narrativos anuales de sus actividades e informes financieros y presentarlos en sesión de Asamblea General Ordinaria cada año que corresponda. f.- Presentar los informes narrativos anuales de actividades e informes financieros ante la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles en el tiempo que estipula la ley. f.- Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del Ministerio. g.- Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. h.- Gestión de recursos y adquisición de bienes para el desarrollo de las diferentes actividades del Ministerio previa autorización de la Asamblea General. i.- Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. j.- Contratación de personal en caso de ser necesario. k.- Reunirse periódicamente y registrar sus sesiones en libros de memorias y registrar los acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en un libro de actas. l.- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. m.- Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos. n.- Las demás que correspondan de acuerdo a estos Estatutos.

Art. 25.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b.- Autorizar con su firma los libros de secretaría, tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario. c.- Firmar las actas respectivas

junto con el Secretario. d.- Representar legalmente al Ministerio. e.- Previa autorización de la Asamblea General podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien con la comparecencia del Fiscal de la Junta Directiva y mediante documento público. f.- En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g.- Discutir la elaboración de los planes estratégicos, planes operativos anuales del Ministerio e informes financieros de cada año. h.- Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio. i.- Ser firmante en las cuentas bancarias del Ministerio. j.- Las demás que correspondan conforme a estos estatutos.

Art. 26.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

Las mismas del Presidente cuando en defecto de este tenga que ejercer sus funciones.

Art.27.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO /RIA:

a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b.- Convocar a las sesiones con la antelación debida. c.- Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, calendario de actividades, ayudas memorias y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d) Conservar en su poder toda la documentación legal como ser escrituras públicas y documentos legales del Ministerio. e.- Firmar las actas Junto con el Presidente y extender certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Art. 28.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a.-

Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio y el registro de todas las cuentas internas de las filiales. b.- Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser comprobantes de caja, facturas y recibos. c.- Manejar los fondos de acuerdo a las políticas y el presupuesto acordados por la Asamblea. d.- Presentar informes financieros a la Junta Directiva y Asamblea General. e.- Promover acciones de motivación a los miembros para mejorar los ingresos de las filiales. f.- Informar a la Junta Directiva de nuevas gestiones de fondos logrados a favor del Ministerio. g.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Art.29.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a.- Velar por el buen manejo de las propiedades del Ministerio. b.- Velar por que se cumplan los estatutos, resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c.- Supervisar y apoyar al Tesorero en sus funciones. d.- Sustituir al Tesorero cuando este no pueda realizar sus funciones en momentos específicos. e.- Ser firmante en las cuentas bancarias del Ministerio. f.- Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Art.30.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES I, II, III, IV; y, V: A.- Asistir a las sesiones para las que fuere convocado. B.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de su ausencia excepto al Presidente.

Art.31.- Ninguna persona puede ocupar más de un cargo en la Junta Directiva simultáneamente.

Art.32.- Las personas que ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidente y Fiscal en la Junta Directiva no deben compartir ningún lazo familiar por ser firmantes de las cuentas bancarias.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Art.33.- Constituirá el patrimonio del Ministerio los bienes muebles e inmuebles que el Ministerio perciba a cualquier título legal, las donaciones monetarias o en especie provenientes de otras iglesias o individuos en países extranjeros y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Art. 34.- Para la compra o venta de inmuebles del Ministerio, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de dos tercios de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la misma y la Asamblea lo ratifica.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 35.- Son causas de disolución del Ministerio: a.- La imposibilidad de realizar sus fines. b.- Fusión, cuando por decisión y acuerdo de las dos terceras partes de los miembros acreditados de la Asamblea General acuerdan unirse con otra iglesia, cuyos principios son similares a los del Ministerio de tal manera que las dos organizaciones se disuelven y forman un nueva organización. c.- Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo. d.- Cualquier otra calificada por la ley.

Art. 36.- La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Art. 37.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaran observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada las deudas contraídas con terceros, se pasará a otra organización legalmente constituida en el país con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo a las mismas.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno elaborado por la Junta Directiva.

Art.39.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados los estatutos.

Art.40.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Art. 41.- El Ministerio no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Art.42.- Este Ministerio se compromete a cumplir con las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Art.43.- Todos los cargos sujetos a elecciones en Asamblea General durarán en sus funciones hasta un máximo de dos periodos consecutivos y alternamente las veces que la Asamblea así lo estimen conveniente.

Art.44.- Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por acuerdos de la Asamblea General.

Art.45.- El Ministerio estará en disponibilidad de establecer convenios formales de asociación fraterna con todas aquellas iglesias y organizaciones afines que tengan la finalidad de mejorar el estilo de vida de las personas y de procurar el desarrollo integral de las comunidades a las que aquellas pertenezcan.

Art.46.- se consideraran solicitudes de grupos de por lo menos de doce miembros asambleístas para formar una nueva filial.

Art.47.- Todos los miembros del Ministerio que sean electos por la Asamblea General nombrados se sujetarán estrictamente al cumplimiento de las funciones y actividades para lo cual fueron electos o nombrados. Se contemplan regulaciones y sanciones para casos de incumplimiento o abuso de autoridad.

SEGUNDO: La Organización Religiosa denominada MINISTERIO TEMPLO LA HERMOSA EN HONDURAS, inscribirá ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), su Junta Directiva, de igual forma queda obligada a notificar los cambios de dirección. Asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La Organización Religiosa denominada MINISTERIO TEMPLO LA HERMOSA EN HONDURAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros juntamente con el informe de actividades dentro de los dos (2)

primeros meses del año. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

CUARTO: La Organización Religiosa denominada MINISTERIO TEMPLO LA HERMOSA EN HONDURAS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Organización Religiosa denominada MINISTERIO TEMPLO LA HERMOSA EN HONDURAS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de noviembre del dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

12 N. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 786-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de julio de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. P.J. 26092013-1653, por la Abogada **DANIELA MELISSA LAÍNEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL CARRIZO, MUNICIPIO DE GOASCORÁN, DEPARTAMENTO DE VALLE**, con domicilio en la aldea El Carrizo, municipio de Goascorán, departamento de Valle, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 393-2014 de fecha 13 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL CARRIZO, MUNICIPIO DE GOASCORÁN, DEPARTAMENTO DE VALLE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial No. 423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL CARRIZO, MUNICIPIO DE GOASCORÁN, DEPARTAMENTO DE VALLE**, con domicilio en la aldea El Carrizo, municipio de Goascorán, departamento de Valle, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL CARRIZO, MUNICIPIO DE GOASCORÁN, DEPARTAMENTO DE VALLE**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL CARRIZO, MUNICIPIO DE GOASCORÁN, DEPARTAMENTO DE VALLE**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea El Carrizo.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la aldea El Carrizo, municipio de Goascorán, departamento de Valle y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos Ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL CARRIZO, MUNICIPIO DE GOASCORÁN, DEPARTAMENTO DE VALLE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL CARRIZO, MUNICIPIO DE GOASCORÁN, DEPARTAMENTO DE VALLE**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL CARRIZO, MUNICIPIO DE GOASCORÁN, DEPARTAMENTO DE VALLE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL CARRIZO, MUNICIPIO DE GOASCORÁN, DEPARTAMENTO DE VALLE**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL CARRIZO, MUNICIPIO DE GOASCORÁN, DEPARTAMENTO DE VALLE**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **ACUERDO DE HABILITACIÓN DE PAPEL 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de enero de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

12 N. 2015.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2015-024925

[2] Fecha de presentación: 23/06/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FCO. MORAZÁN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONSOLIDA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Metodología para el desarrollo y crecimiento de mipymes, planes o estrategias para incrementar la competitividad, instrucción técnica en competitividad.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: PAOLA CELENIA DIAZ TOME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2015.

[12] Reservas: Pantone 7575 C, Pantone 287 C, White, Pantone 2727 C, Pantone 534 C.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-024926

[2] Fecha de presentación: 23/06/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FCO. MORAZÁN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HONDURAS HECHO A MANO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Metodología de organización de exposiciones para productos hechos a mano, administración de exposiciones.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: PAOLA CELENIA DIAZ TOME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2015.

[12] Reservas: Se protegen los colores Pantone 7693 C, Pantone Black 6 C, White, Pantone 746 C, Pantone 186 C. No se protege la simbología del Mapa de Honduras, incluida en el diseño.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-024928

[2] Fecha de presentación: 23/06/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FCO. MORAZÁN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FERIA DE ARTESANIAS Y REGALOS HONDURAS ARTE Y SABOR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Metodología de organización de ferias de productos artesanales, administración de ferias para productos artesanales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: PAOLA CELENIA DIAZ TOME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2015.

[12] Reservas: Se protegen los colores Pantone 7602 C, Pantone 7672 C, Pantone 1795 C, Pantone 663 C, Pantone 1205 C, Pantone 7687 C, Pantone Black 6 C. No se protege la simbología alusiva a la Bandera Nacional, que se encuentra incluida en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-024924

[2] Fecha de presentación: 23/06/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FCO. MORAZÁN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FERIA DEL REGALO ARTE Y SABOR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Metodología de organización de ferias de bienes comerciales, administración de ferias para bienes comerciales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: PAOLA CELENIA DIAZ TOME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2015.

[12] Reservas: Se protegen los colores Pantone 7690 C, Pantone 7685 C, Pantone 419 C, Pantone 534 C, Pantone 7687 C. No se protege la simbología alusiva a la Bandera Nacional, que esta incluida en el diseño.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2015.

1/ Solicitud: 2015-19301
 2/ Fecha de presentación: 15-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONSULTORES EN COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAMOS A CALENTAR

VAMOS A CALENTAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:

Servicios de preparar alimentos y bebidas para el consumo, restaurante de autoservicio, servicios de banquetes, servicios de bar, bar de comidas rápidas [snack-bar], servicios de comidas y bebidas preparadas, café-restaurante, cafetería, servicios de catering, comedor, servicios de restaurante.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SARA HELENA LUGO SIERRA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2015.

1/ Solicitud: 2015-19302
 2/ Fecha de presentación: 15-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CONSULTORES EN COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAMOS A CALENTAR

VAMOS A CALENTAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:

Para distinguir una empresa o establecimiento cuya finalidad será la prestación de servicios de preparar alimentos y bebidas para el consumo, restaurante de autoservicio, servicios de banquetes, servicios de bar, bar de comidas rápidas [snack-bar], servicios de comidas y bebidas preparadas, café-restaurante, cafetería, servicios de catering, comedor, servicios de restaurante.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SARA HELENA LUGO SIERRA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2015.

1/ No. solicitud: 35689-15
 2/ Fecha de presentación: 08-9-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: RECARGA VELOZ, S. A. DE C.V.

Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A.

Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: SMART PROMO Y DISEÑO

**SMART
 PROMO**

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 35
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Daniel Josué Reyes Tábora.

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 28-09-2015.

Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2015.

1/ No. solicitud: 22927-2015
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES PUBLICITARIAS MAED, PROPIEDAD DE MARIO ALEXIS ESTRADA DURÓN

Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A.

Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: BLUE PUBLICITY Y DISEÑO



Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 35
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Daniel Josué Reyes Tábora.

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 6/7/2015

Reservas:

Abogado **RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-019303
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ODIN ALBERTO GUILLEN LEIVA
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NORVICH HEALTH

NORVICH HEALTH

[7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos, instrumentos y artículos médicos. Insumos y dispositivos médicos para la respiración, anestesia, cuidado de heridas, cirugías, cardiología, urología, muestras de laboratorio y diagnóstico de imágenes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARA HELENA LUGO SIERRA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-036117
- [2] Fecha de presentación: 11/09/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ABERCROMBIE & FITCH EUROPE SA
- [4.1] Domicilio: VIA MOREE, 6850 MENDRISIO, SUIZA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AF & CO. Y DISEÑO.



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Rosiadores corporales, champú corporal, colonia, desodorante para uso personal, fragancias, brillo labial, preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, a saber, rocíos y lociones corporales, perfumes, champús.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015

- [1] Solicitud: 2015-036121
- [2] Fecha de presentación: 11/09/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ABERCROMBIE & FITCH EUROPE SA
- [4.1] Domicilio: VIA MOREE, 6850 MENDRISIO, SUIZA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EIGHTEEN NINETY TWO

EIGHTEEN NINETY TWO

- [7] Clase Internacional: 18
- [8] Protege y distingue: Bolsos de transporte, multiuso, mochilas, estuches para tarjetas de presentación, estuches para tarjetas de crédito, bolsos de mano, etiquetas para equipaje, carteras y billeteras, neceseres vendidos vacíos, bolsos de viaje, bolsos de mano pequeños.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015

- [1] Solicitud: 2015-036120
- [2] Fecha de presentación: 11/09/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ABERCROMBIE & FITCH EUROPE SA
- [4.1] Domicilio: VIA MOREE, 6850 MENDRISIO, SUIZA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EIGHTEEN NINETY TWO

EIGHTEEN NINETY TWO

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Rociadores corporales, champú corporal, colonia, desodorante para uso personal, fragancias, preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, a saber, rocíos y lociones corporales, perfumes, champús.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-023796
- [2] Fecha de presentación: 16/06/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: FIRST SOLAR, INC.
- [4.1] Domicilio: 350 WEST WASHINGTON STREET, SUITE 600, TEMPE, ARIZONA 85251, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIRST SOLAR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 11
- [8] Protege y distingue: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, específicamente, paneles recolectores de calor solar.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-006042
 [2] Fecha de presentación: 10/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PERIFERICO SUR, No. 4121, COLONIA FUENTES DEL PEDREGAL, C.P. 14141, D.F., MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AZ CINEMA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento incluidos en esta clase, tales como programas de televisión de variedades musicales y bailes, actuaciones, interpretaciones y ejecuciones en vivo, programas de entrevistas, reportajes, informativos, noticieros, telecomedias, telenovelas, concursos, competencias, documentales, educativos y culturales, eventos deportivos, producción de programas de radio y televisión, así como obras de cine, teatrales, musicales.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "CINEMA" no se protege la frase emociones en grande.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015

- [1] Solicitud: 2015-006040
 [2] Fecha de presentación: 10/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PERIFERICO SUR, No. 4121, COLONIA FUENTES DEL PEDREGAL, C.P. 14141, D.F., MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AZ CORAZON Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento incluidos en esta clase, tales como programas de televisión de variedades musicales y bailes, actuaciones, interpretaciones y ejecuciones en vivo, programas de entrevistas, reportajes, informativos, noticieros, telecomedias, telenovelas, concursos, competencias, documentales, educativos y culturales, eventos deportivos, producción de programas de radio y televisión, así como obras de cine, teatrales, musicales.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No se protege la frase "LA VIDA QUE SUEÑAS".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015

- [1] Solicitud: 2015-023793
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FIRST SOLAR, INC.
 [4.1] Domicilio: 350 WEST WASHINGTON STREET, SUITE 600, TEMPE, ARIZONA 85251, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIRST SOLAR

FIRST SOLAR

- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación, específicamente, servicios de construcción, a saber, planificación, trazado y construcción de matrices, sistemas y subsistemas fotovoltaicos, instalación de paneles solares y redes de energía solar, provisión de información en el campo de la construcción de paneles solares y redes de energía solar.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-019393
 [2] Fecha de presentación: 18/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO LA REFORMA 1000, COL. PEÑA BLANCA, SANTA FE, 01210, D.F., MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARISELA GALLETAS MARIA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Galletas.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto y no de manera separada.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ Solicitud: 36330-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE QUAKER OASTS COMPANY (Organizada bajo las leyes de Nueva Jersey).
 4.1/ Domicilio: Quaker Plaza, 555 West Monroe Stree, Chicago, Illinois, 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NUEVA JERSEY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUENA MAÑANA

BUENA MAÑANA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones elaboradas de cereales; cereales para el desayuno, a saber, cereales listos para comer y cereales calientes; bizcochos, galletas dulces y galletas saladas: avena, crema de avena, gachas, muesli y preparaciones de muesli; mezcla para panqueques; mezclas preparadas para hornear; barras de golosina a base de granos; mezcla de golosina a base de granos; barras de cereal; barras de golosina a base de cereal; pasteles de arroz y productos de pasteles de arroz; pasteles de granos; bocadillos a base de granola; bebidas a base de avena.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-10-15
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ Solicitud: 36332-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laureate Education, Inc. (Organizada bajo las leyes de Maryland).
 4.1/ Domicilio: 650 S. Exeter Street, Baltimore, Maryland 21202, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MARYLAND
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/748089
 5.1/ Fecha: 04/09/2015
 5.2/ País de origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios educacionales, a saber, provisión de una base de datos y repositorio que destaque información educacional; servicios educacionales, a saber, provisión de una base de datos y repositorio que destaque información educacional en a nivel de la enseñanza superior, universidad y postgrados; servicios de bibliotecas en línea, a saber, provisión de servicios de biblioteca electrónica que destaquen recursos educacionales, libros de texto, materiales para curso, artículos, transmisiones personales a petición (podcasts), seminarios vía web (webinars), grabaciones de MP3, grabaciones de audio y vídeo y referencias vía una red informática en línea.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-10-15
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-006043
 [2] Fecha de presentación: 10/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PERIFERICO SUR, No. 4121, COLONIA FUENTES DEL PEDREGAL, C.P. 14141, D.F., MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AZ CLIC! Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "CLIC", no se protege la denominación "CONECTA TU VIDA", que aparece en los ejemplares de etiquetas..

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015

- [1] Solicitud: 2015-036521
 [2] Fecha de presentación: 16/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BORYUN PHARMACEUTICAL CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 136 CHANGGYONGGUNG-RO JONGNO-GU, SEUL, REPÚBLICA DE COREA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GELFOS

GELFOS

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, preparaciones farmacéuticas, medicamentos para propósitos médicos, medicinas para propósitos humanos, preparaciones farmacéuticas para órganos digestivos, medicinas para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales, digestivos para propósitos farmacéuticos, fosfatos para propósitos farmacéuticos, antiácidos.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015

1/ Solicitud: 36517-2015
 2/ Fecha de presentación: 16-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laureate Education, Inc. (Organizada bajo las leyes de Maryland).
 4.1/ Domicilio: 650 S. Exeter Street, Baltimore, Maryland 21202, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MARYLAND
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/748113
 5.1/ Fecha: 04/09/2015
 5.2/ País de origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios educacionales y servicios educacionales en línea, a saber, provisión de cursos de instrucción a nivel de educación superior, universitaria y a nivel de postgrado, servicios educacionales y servicios educacionales en línea, a saber, provisión de cursos de instrucción a nivel superior, universitaria y a nivel de postgrado a lo largo de una red de escuelas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-09-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ Solicitud: 6038-2015
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 4.1/ Domicilio: Periférico Sur No. 4121, Colonia Fuentes del Pedregal, C.P. 14141, en México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AZ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento incluido en esta clase, tales como programas de televisión de variedades musicales y bailes, actuaciones, interpretaciones y ejecuciones en vivo, programas de entrevistas, reportajes, informativos, noticieros, telecomedias, telenovelas, concursos, competencias, documentales, educativos y culturales, eventos deportivos, producción de programas de radio y televisión así como obras de cine, teatrales, musicales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-036118
 [2] Fecha de presentación: 11/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ABERCROMBIE & FITCH EUROPE SA
 [4.1] Domicilio: VIA MOREE, 6850 MENDRISIO, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AF & CO. Y DISEÑO.



[7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Bolsos de transporte, multiuso, mochilas, estuches para tarjetas de presentación, estuches para tarjetas de crédito, bolsos de mano, etiquetas para equipaje, carteras y billeteras, neceseres vendidos vacíos, bolsos de viaje, bolsos de mano pequeños.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015

[1] Solicitud: 2015-036523
 [2] Fecha de presentación: 16/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BORYUN PHARMACEUTICAL CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 136 CHANGGYEONGGUNG-RO JONGNO-GU, SEUL, REPÚBLICA DE COREA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TODULA

TODULA

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de la hipertensión, preparaciones farmacéuticas, medicamentos para propósitos médicos, preparaciones farmacéuticas cardiovasculares, anti-hipertensivos, agentes farmacéuticos que afecten el metabolismo.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015

- [1] Solicitud: 2015-023794
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: FIRST SOLAR, INC.
 [4.1] Domicilio: 350 WEST WASHINGTON STREET, SUITE 600, TEMPE,
 ARIZONA 85251, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIRST SOLAR

FIRST SOLAR

- [7] Clase Internacional: 42

- [8] Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, específicamente, diseños de plantas eléctricas, diseño de sistemas solares, fotovoltaicos, investigación técnica en el campo de producción de energía y ahorro de energía, planificación técnica de instalaciones fotovoltaicas y sistemas y de energía solar, control de calidad de paneles solares, control de calidad del trazado, construcción y operación de paneles solares y de matrices fotovoltaicas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-023791
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: FIRST SOLAR, INC.
 [4.1] Domicilio: 350 WEST WASHINGTON STREET, SUITE 600, TEMPE,
 ARIZONA 85251, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIRST SOLAR

FIRST SOLAR

- [7] Clase Internacional: 9

- [8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de peaje, de medición, de señalización, de control

(inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales. Mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, específicamente, celdas y módulos fotovoltaicos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-016780

- [2] Fecha de presentación: 28/04/2015

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ZOTT SE & CO. KG
 [4.1] Domicilio: DR.- STEICHELE - STRASSE 4 86690 MERTINGEN,
 ALEMANIA.

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZOTT

ZOTT

- [7] Clase Internacional: 29

- [8] Protege y distingue:

Leche, productos lácteos, específicamente leche de consumo, leche coagulada, suero de leche, yogur, yogur de frutas, yogur de chocolate o cacao, bebidas lácteas mixtas no alcohólicas (que predomina la leche) kéfir, crema, queso blanco blando, queso blanco blando con frutas y hierbas, postres consistiendo esencialmente de leche y especias con gelatina y/o almidón como aglutinantes, mantequilla, mantequilla aclarada, queso y preparaciones de queso, leche y suero en polvo como productos alimenticios yogur dietéticos para propósitos que no sean médicos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2015.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-023798

[2] Fecha de presentación: 16/06/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FIRST SOLAR, INC.

[4.1] Domicilio: 350 WEST WASHINGTON STREET, SUITE 600, TEMPE, ARIZONA 85251, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIRST SOLAR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, específicamente, diseños de plantas eléctricas, diseño de sistemas solares, fotovoltaicos, investigación técnica en el campo de producción de energía y ahorro de energía, planificación técnica de instalaciones fotovoltaicas y sistemas y de energía solar, control de calidad de paneles solares, control de calidad del trazado, construcción y operación de paneles solares y de matrices fotovoltaicas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-023797

[2] Fecha de presentación: 16/06/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FIRST SOLAR, INC.

[4.1] Domicilio: 350 WEST WASHINGTON STREET, SUITE 600, TEMPE, ARIZONA 85251, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIRST SOLAR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 37

[8] Protege y distingue:

Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación, específicamente, servicios de construcción, a saber, planificación, trazado y construcción de matrices, sistemas y subsistemas fotovoltaicos, instalación de paneles solares y redes de energía solar, provisión de información en el campo de la construcción de paneles solares y redes de energía solar.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2014-015294

[2] Fecha de presentación: 05/05/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.

[4.1] Domicilio: 1800 VEVEY, SUIZA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALFAMINO

ALFAMINO

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico y clínico, leche formulada, alimentos y sustancias alimenticias para bebés, alimentos y sustancias alimenticias para uso médico para niños y enfermos, alimentos y sustancias alimenticias para mujeres embarazadas y madres que lactan para uso médico, suplementos nutricios y dietéticos para uso médico, preparaciones de vitaminas, preparaciones a base de minerales, suplementos alimenticios a base de proteínas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINAS ROBLES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ Solicitud: 36328-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Ardent Holding Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO).

4.1/ Domicilio: Maersk House, Braham Street, London E1 8EP, REINO UNIDO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA A



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Salvamento de botes; salvamento submarino; salvamento de embarcaciones; salvamento de barcos; remoción de naufragios de barcos; servicios de lanchaje; remoción de combustible bajo el agua de barcos; gestión de proyectos en los ámbitos de salvamento marino y remoción de naufragios de barcos; operaciones de respuesta de emergencias marítimas, a saber, la provisión de ingenieros navales, arquitectos navales, y otros especialistas navales para recuperar barcos hundidos y proveer consultoría con respecto a ello; rescate de barcos en peligro; servicios de rescate de barcos; servicios de buceo submarino y rescate submarino; servicios de reparación submarinos; despeje de derrames, a saber, recuperación de derrames de aceite; remoción de desperdicios, a saber, remoción de desperdicio aceitoso (derrame) de barcos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-09-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ Solicitud: 2015-36518

2/ Fecha de presentación: 16-09-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BORYUNG PHARMACEUTICAL CO., LTD. (Organizada bajo las leyes de la República de Corea).

4.1/ Domicilio: 136 Changgyeonggung-ro Jongno-gu, Seúl, REPÚBLICA DE COREA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUKARB

DUKARB

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; medicamentos para propósitos médicos; preparaciones químicas para propósitos médicos; preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas cardiovasculares; preparaciones de diagnóstico para propósitos médicos; anti-hipertensivos; preparaciones farmacéuticas para inhalación para el tratamiento de hipertensión pulmonar; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hiperlipidemia; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-10-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-036522

[2] Fecha de presentación: 16/09/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BORYUN PHARMACEUTICAL CO., LTD.

[4.1] Domicilio: 136 CHANGGYEONGGUNG-RO JONGNO-GU, SEUL, REPÚBLICA DE COREA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BESTO

BESTO

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, preparaciones farmacéuticas, medicamentos para propósitos médicos, preparaciones farmacéuticas para los órganos digestivos, medicinas para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de las úlceras, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la gastritis, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del esofagitis por reflujo, digestivo para propósitos farmacéuticos, antiácidos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015

1/ Solicitud: 36327-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Arden Holding Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO).
 4.1/ Domicilio: Maersk House, Braham Street, London El 8EP, REINO UNIDO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA A



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Operaciones de respuesta de emergencias marítimas, a saber, la provisión de ingenieros navales, arquitectos navales, y otros especialistas navales para reparar embarcaciones dañadas y proveer consultoría con respecto a ello. Operaciones de respuesta de emergencias marítimas, a saber, lucha contra incendios marinos, servicios de buceo submarino, recuperación de respuesta de derrames de aceite y remoción de desperdicio aceitoso (derrames) de barcos, recuperación de metales preciosos y no preciosos de debajo del agua; gestión de proyectos en el ámbito de la reparación de barcos; desmantelamiento de plataformas petroleras; revestimiento, entubado e instalación de tubería de perforación de pozos de petróleo; abandono de pozos; extracción de muestras de fondo de pozo para pozos de aceite y pozos de gas; construcción, instalación, reparación y alquiler de unidades de producción de aceite y gas; tendido de cables bajo el mar; limpieza de derrames de aceite, gas y químicos en el agua al utilizar barreras flotantes para confinar los derrames y/o mangueras aspiradoras para aspirar el material derramado; limpieza de embarcaciones; limpieza de casco de naves; limpieza de hélices de naves.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-09-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-018348

[2] Fecha de presentación: 11/05/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.

[4.1] Domicilio: VIA 3 5-42 de la zona 4, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OLIMPO

OLIMPO

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
 Desinfectantes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015

1/ Solicitud: 2015-33639

2/ Fecha de presentación: 21-08-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VILLIGER SÖHNE GMBH (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA).

4.1/ Domicilio: Schewarzenbergstrasse 3-7, 79761 Waldshut-Tiengen, ALEMANIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA LIBERTAD

LA LIBERTAD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco, elaborado o en bruto, productos de tabaco incluyendo cigarrillos, cigarrillos, puritos, tabaco para liarlo uno mismo en un cigarrillo, tabaco para pipas, tabaco de mascar, rapé, sucedáneos del tabaco (excepto para uso médico), artículos de fumador, incluyendo papel de cigarrillos y tubos para cigarrillos, filtro para cigarrillos, botes para tabaco, pitilleras, pureras, estuches para cigarrillos y ceniceros, pipas, cigarrillos (aparatos de bolsillo para liar -), encendedores para fumadores, cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-09-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-023795

[2] Fecha de presentación: 16/06/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FIRST SOLAR, INC.

[4.1] Domicilio: 350 WEST WASHINGTON STREET, SUITE 600, TEMPE, ARIZONA 85251, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIRST SOLAR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales. Mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, específicamente, celdas y módulos fotovoltaicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ Solicitud: 2015-35990
2/ Fecha de presentación: 10-09-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S.A. Organizada bajo las leyes de COSTA RICA.
4.1/ Domicilio: San José, Echeverría, Distrito Segundo de Belén, Cantón Séptimo de Heredia, COSTA RICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAVARIA DARK Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Bebidas de todo tipo, incluyendo aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes, cervezas, bebidas de malta y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-10-15

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ Solicitud: 2015-35989
2/ Fecha de presentación: 10-09-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S.A. Organizada bajo las leyes de COSTA RICA.
4.1/ Domicilio: San José, Echeverría, Distrito Segundo de Belén, Cantón Séptimo de Heredia, COSTA RICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAVARIA LIGHT Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte, cerveza negra, ale, porter, otras bebidas no alcohólicas a base de malta, bebidas de cereales y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-10-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ Solicitud: 2015-35991
2/ Fecha de presentación: 10-09-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S.A. Organizada bajo las leyes de COSTA RICA.
4.1/ Domicilio: San José, Echeverría, Distrito Segundo de Belén, Cantón Séptimo de Heredia, COSTA RICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAVARIA GOLD Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes, cerveza, bebidas de malta y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-10-2015

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ Solicitud: 2015-13211
2/ Fecha de presentación: 06-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Ceres Fruit Juices (Pty) Limited (Organizada bajo las leyes de SUDAFRICA).
4.1/ Domicilio: Glacier Place, 1 Sportica Crescent, Tygervalley, P.C. 7530, SUDAFRICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUDAFRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CERES

CERES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Aguas minerales y con gas, bebidas no alcohólicas, jugos de fruta y bebidas de frutas, jarabes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-15

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-036119
[2] Fecha de presentación: 11/09/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ABERCROMBIE & FITCH EUROPE, SA

[4.1] Domicilio: VIA MOREE, 6850 MENDRISIO, SUIZA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AF & CO. Y DISEÑO.



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Fajas, pantalones, abrigos, vestidos, calzado, guantes, sombrerería, chaquetas, bufandas, ropa de dormir, calcetines, prendas de baño, camisas, ropa interior.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015

1/ Solicitud: 36331-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE QUAKER OASTS COMPANY (Organizada bajo las leyes de Nueva Jersey).
 4.1/ Domicilio: Quaker Plaza, 555 West Monroe Stree, Chicago, Illinois, 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NUEVA JERSEY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUENA MAÑANA

BUENA MAÑANA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Bocadillos y barras a base de frutas, mezcla de golosinas que consiste de frutas procesadas, nueces procesadas, pasas y/o avena, bebidas a base de lácteos que contengan avena, yogur, bebidas a base de yogur que contengan avena, bebidas a base de soja que contengan avena.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-10-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ Solicitud: 6041-2015
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 4.1/ Domicilio: Periférico Sur No. 4121, colonia Fuentes del Pedregal, C.P. 14141, en México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AZ CINEMA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-016779
 [2] Fecha de presentación: 28/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZOTT SE & CO. KG
 [4.1] Domicilio: DR. - STEICHELE - STRASSE 4 86690 MERTINGEN, ALEMANIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZOTT

ZOTT

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
 Alimentos para bebés, alimentos en pure para bebés, fórmula de alimentos para infantes, harina láctea para bebés.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-023792
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FIRST SOLAR, INC.
 [4.1] Domicilio: 350 WEST WASHINGTON STREET, SUITE 600, TEMPE, ARIZONA 85251, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIRST SOLAR

FIRST SOLAR

[7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, específicamente, paneles recolectores del calor solar.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2013-036641
 [2] Fecha de presentación: 10/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: POPEYES LOUISIANA KITCHEN, INC.
 [4.1] Domicilio: 400 PERIMETER CENTER TERRACE, SUITE 1000, ATLANTA, GEORGINA 30346, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POPEYES SAZON QUE TE CONSQUISTA

Popeyes Sazón Que Te Conquista

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza para usar por compañías propias o restaurantes franquiciados en preparación o venta de alimentos en las instalaciones para el consumo dentro o fuera de ellas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: Se usará con el registro No. 50179, de la marca POPEYE'S, en clase 29.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/Solicitud: 16176-2015
 2/ Fecha de presentación: 27-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Circle K Stores, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1130 calle Warner Oeste, edificio B, Temple, Arizona 85284, Texas, Estados Unidos
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIRCLE K

CIRCLE K

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Combustible, gas combustible, aceite combustible, combustible de motor, combustible de etanol, gasóleo, petróleo, aceites de motor, queroseno, lubricantes automotrices, lubricantes para todo uso, lubricantes de vehículos de motor, combustible de carbón.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2015.

1/Solicitud: 16181-2015
 2/ Fecha de presentación: 27-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Circle K Stores, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1130 calle Warner Oeste, edificio B, Tempe, Arizona 85284, Texas, Estados Unidos
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIRCLE K Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Estaciones de servicio para vehículos [reabastecimiento de carburante y mantenimiento], lavado de vehículos y servicios de limpieza, servicios de recarga de batería, servicios de cambio de neumáticos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2015.

1/Solicitud: 35754-2015
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alquiler de Carros, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Xplore Rent a Car



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 A0092 alquiler de automóviles. Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Antonio Isaac Martínez Díaz.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2015

[1] Solicitud: 2015-017993
 [2] Fecha de presentación: 07/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES GREEN VALLEY, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: FRENCH CAY, ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PIRATES OF THE CARIBBEAN Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de diversión que se utilizan a través de un parque recreativo con canope en la Isla de Roatán

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA LETIZIA SUAZO DE GUILLÉN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: Se protege diseño y color, según se muestra en etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-014839
 [2] Fecha de presentación: 16/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CANDY MAIZ

CANDY MAIZ

- [7] Clase Internacional: 30

- [8] Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Alvaro Guillermo Aguilar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2015.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-019018

- [2] Fecha de presentación: 14/05/2015

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: PEPSICO, INC.

- [4.1] Domicilio: 700 ANDERSON HILL ROAD, PURCHASE, NEW YORK, 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL



- [7] Clase Internacional: 30

- [8] Protege y distingue:

Bocadillos consistiendo principalmente de materias de harina, granos, maíz, cereal, arroz, vegetales o combinación de los mismos, incluyendo frituras de tortillas, frituras de maíz, frituras de pita, frituras de arroz, tortas de arroz y productos de torta de arroz, galletas de arroz, galletas, galletas saladas en forma de lazo (pretzels), golosinas infladas, palomitas de maíz, palomitas y cacahuates confitados, salsas para remojar bocadillos, salsas, barras de golosinas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Julia R. Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2015.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-002557

- [2] Fecha de presentación: 24/01/2014

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: CELLTRION, INC.

- [4.1] Domicilio: 23, ACADEMY-RO YEONSU-GU, INCHEON, (ZIP; 406-840), República de Corea

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CELLTRION Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Vacunas; medicinas para órganos sensoriales; preparaciones farmacéuticas para adaptación inmune; preparaciones biológicas; aminoácidos para propósitos médicos; preparaciones antibióticas; preparaciones farmacéuticas para órganos respiratorios; quimioterapias; reactivos para medir anticuerpos superficiales de hepatitis B; preparaciones diagnósticas, para uso médico; reactivos para el diagnóstico de síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida); preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de tumor; preparaciones farmacéuticas para órganos urogenitales; biofarmaceuticos; preparaciones y sustancias biofarmaceuticas; preparaciones y sustancias Bioterapéuticas; preparaciones y sustancias biotecnológicas para propósitos médicos; productos farmacéuticos; preparaciones químicas para propósitos farmacéuticos; pastillas para propósitos farmacéuticos; preparaciones quimiofarmaceuticas; preparaciones farmacéuticas; medicinas para propósitos humanos; reactivos químicos para propósitos médicos o veterinarios; reactivos de diagnóstico para uso médico; preparaciones anticancerinas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades autoinmunes; preparaciones farmacéuticas afectando el sistema nervioso periférico; preparaciones farmacéuticas afectando el sistema nervioso central.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2015.

- [12] Reservas: Se reivindican los tonos de color verde y negro tal como muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-011322
 [2] Fecha de presentación: 17/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SUEZ ENVIRONNEMENT COMPANY
 [4.1] Domicilio: TOUR CB21, 16, PLACE DE IIRIS, 92040 PARIS LA DEFENSE CEDEX, FRANCIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 15/4149420
 [5.1] Fecha: 19/01/2015
 [5.2] País de Origen: FRANCIA
 [5.3] Código País: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, operaciones inmobiliarias, tasaciones inmobiliarias, administración de bienes inmuebles, servicios de financiación, análisis financiero, constitución o inversión de capitales, asesoramiento en asuntos financieros, estimaciones financieras (seguros, bancos, inmuebles); inversión de capitales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-018351
 [2] Fecha de presentación: 26/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB
 [4.1] Domicilio: SE - 405 03 GÖTEBORG, SUECIA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AJUS - TEC

AJUS - TEC

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Comprensas y toallas sanitarias, bragas higiénicas, calzones higiénicos, protectores diarios, toallas para la incontinencia, pantalones y calzones absorbentes para la incontinencia, pañuelos impregnados con lociones farmacéuticas (para propósito médico), pañales para la incontinencia (para propósito médico), ropa interior ajustada para personas que sufren de incontinencia (para propósitos médicos), pañales desechables y pañales tipo pantaloncillos elaborados de papel y/o celulosa, set para limpieza de heridas compuesto de productos de limpieza médicos para heridas y vendajes para heridas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 27462-2015
 2/ Fecha de presentación: 09-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALFASIGMA S.p.A. (Organizada bajo las leyes de ITALIA)
 4.1/ Domicilio: VIALE SARCA, 223 - 20126 MILANO (MI), ITALIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ITALIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 014064075
 5.1/ Fecha: 15/05/2015
 5.2/ País de Origen: UNION EUROPEA
 5.3/ Código País: CTM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALFASIGMA

ALFASIGMA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; instrumentos de diagnóstico médicos para el análisis de fluidos corporales; equipo médico para la toma de muestras de sangre; instrumentos farmacéuticos; agujas e hilos para uso médico y quirúrgico; aerosoles para la proyección para propósitos médicos; catéteres y sondas para uso médico y quirúrgico; instrumentos, contenedores, o dispositivos médicos para administrar medicamentos; inhaladores para uso médico; analizadores para uso médico; aparatos e instrumentos ortopédicos; estimuladores cardíacos; aparatos, instrumentos y dispositivos para la cardiología; accesorios para artículos de oftalmología.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-09-15.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 41745-2014
 2/ Fecha de presentación: 24-11-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERMODA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHILI PEPPER JEANS Y ETIQUETA

CHILI PEPPER JEANS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14/09/15
 12/ Reservas: No se protege "Jeans", por ser de uso común en la clase.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ No. Solicitud: 34222-15
 2/ Fecha de presentación: 27-8-2015
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 4.1/ Domicilio: Calzada Vallejo No. 734, colonia Barrio Coltongo, delegación Azcapotzalco, C.P. 02630, MEXICO, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNIMOS LO QUE TE GUSTA

UNIMOS LO QUE TE GUSTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal mostaza, vinagre salsas (condimentos), especias, hielo, principalmente galletas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-09-15
 12/ Reservas: Se usará con el Reg. 109,124.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ No. Solicitud: 34504-2015
 2/ Fecha de presentación: 31-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL CARÍÑO QUE DESPIERTA AL MUNDO

EL CARÍÑO QUE DESPIERTA AL MUNDO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Azúcar, arroz, tapioca, sagú, harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pasteles y confitería, galletas, tostadas, tortillas, totopos, miel, jarabe de melaza y levadura, polvo para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), hielo, especias, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de cocoa, bebidas de chocolate con leche, frituras de harina de maíz, frituras de harina de trigo y extruidos de maíz.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/09/15
 12/ Reservas: Se usará con la Marca "Global Energy Bimbo"- 2015-32333.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ No. Solicitud: 34501-2015
 2/ Fecha de presentación: 31-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IGNEA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR)
 4.1/ Domicilio: Panchimalco, departamento de San Salvador, EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL SUERO DE LA VIDA

EL SUERO DE LA VIDA

6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con el Registro No. 132465 Marca ORALDEX en clase 05.
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-09-15
 12/ Reservas: Se usará con Reg. 132465 ORAIDEX

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-26154
 2/ Fecha de presentación: 01-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Maizoro, S. DE R.L. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: República Mexicana Norte 225, Cuauhtémoc, San Nicolas de Los Garza, Nuevo León, C.P. 66450, MÉXICO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIBRA UNO (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

fibra UNO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Bocadillos consistiendo principalmente de materiales de harinas, granos, maíz, cereal arroz, vegetales o combinación de los mismos, incluyendo chips de tortillas, chips de maíz, chips de pita, chips de arroz, tortas de arroz y productos de torta de arroz, galletas de arroz, galletas, galletas saladas en forma de lazo (pretzels), golosinas infladas, palomitas de maíz, palomitas y cacahuates confitados, salsas para remojar bocadillos, salsas, barras de golosinas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-2015
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-005368
 [2] Fecha de presentación: 05/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A.
 [4.1] Domicilio: EDIF. PALIC, AVE. REPÚBLICA DE CHILE, COL. PALMIRA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BANCO PROMERICA E-CONFIRMING Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2015.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "E-CONFIRMING".

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 34505-2015
 2/ Fecha de presentación: 31-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL CARIÑO QUE DESPIERTA AL MUNDO

ELCARIÑO QUE DESPIERTA AL MUNDO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Organización de eventos deportivos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17/09/15
 [12] Reservas: Se usará con la Marca "Global Energy Bimbo"- 2015-9792

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 15-29706
 2/ Fecha de presentación: 27-07-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOEWE, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Calle Goya 4, Madrid 28001, ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 03547019/4
 5.1/ Fecha: 06/02/2015
 5.2/ País de Origen: ESPAÑA
 5.3/ Código País: ES
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOEWE 001

LOEWE 001

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Productos de perfumería, perfumes, agua de tocador, agua de colonia, jabones para uso personal, geles y

- lociones para el cuerpo, cara y manos, desodorantes para uso personal, geles y preparaciones para el baño y la ducha.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12-08-2015
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2015-14837
 2/ Fecha de presentación: 16-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Productos Alimenticios Diana, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR)
 4.1/ Domicilio: 12 Av. Sur # 111 Soyapango, EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONGA MIX

CONGA MIX

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Alvaro Guillermo Aguilar Frenzel
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28-04-2015
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 15-32332
 2/ Fecha de presentación: 13-08-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLOBAL ENERGY BIMBO

GLOBAL ENERGY BIMBO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Frutas y vegetales en conserva, secas y cocidas, papas, fritas, frutas deshidratadas, frituras de papas, hojuelas de papa, cacahuates preparados, nueces preparadas, semillas de calabaza preparadas, habas preparadas, garbanzos preparados y pistaches preparados.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23-09-15
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-034964
- [2] Fecha de presentación: 30/09/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: POPEYES LOUISIANA KITCHEN, INC.
- [4.1] Domicilio: 400 PERIMETER CENTER TERRACE, SUITE 1000, ATLANTA, GEORGIA 30346, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GIPSY MARINADO

GIPSY MARINADO

- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Pollo y mariscos preparados para el consumo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de agosto del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2015-14836
- 2/ Fecha de presentación: 16-04-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Productos Alimenticios Diana, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR)
- 4.1/ Domicilio: 12 Av. Sur # 111 Soyapango, EL SALVADOR
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRODIANA

PRODIANA

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 29
- 8/ Protege y distingue: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Alvaro Guillermo Aguilar Frenzel
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-04-2015
- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2015-14834
- 2/ Fecha de presentación: 16-04-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Productos Alimenticios Diana, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR)
- 4.1/ Domicilio: 12 Av. Sur # 111 Soyapango, EL SALVADOR
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PAPALINA

PAPALINA

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 29
- 8/ Protege y distingue: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos,

- aceites y grasas comestibles.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Alvaro Guillermo Aguilar Frenzel
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-04-2015
- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2015-14848
- 2/ Fecha de presentación: 16-04-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Productos Alimenticios Diana, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR)
- 4.1/ Domicilio: 12 Av. Sur # 111 Soyapango, EL SALVADOR
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PACHANGA MIX

PACHANGA MIX

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Alvaro Guillermo Aguilar Frenzel
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-04-2015
- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 34506-2015
- 2/ Fecha de presentación: 31-08-2015
- 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
- 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL CARÍÑO QUE DESPIERTA AL MUNDO

EL CARÍÑO QUE DESPIERTA AL MUNDO

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 29
- 8/ Protege y distingue: Frutas y vegetales en conserva, secas y cocidas, papas fritas, frutas deshidratadas, frituras de papas, hojuela de papa, cacahuates preparados, nueces preparadas, semillas de calabaza preparadas, habas preparadas, garbanzos preparados y pistaches preparados.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-09-2015
- 12/ Reservas: Se usará con la Marca "Global Energy Bimbo" clase 29.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-014840
- [2] Fecha de presentación: 16/04/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONO DIANA

CONO DIANA

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Conos para sorbete.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Alvaro Guillermo Aguilar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

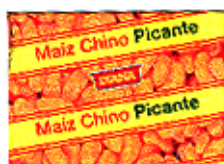
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2015.
- [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra CONO para este género de productos.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021431
- [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAÍZ CHINO PICANTE DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Cereal de maíz con sabor a barbacoa y chile picante.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2015.
- [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto y no por separado.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021429
- [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MINI PRETZEL DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:

- Preparaciones de harina de trigo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021428
- [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NACHOS DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Preparaciones hechas de maíz.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 15-5849
- 2/ Fecha de presentación: 09-02-15
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: COLOMBINA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA)
- 4.1/ Domicilio: La Paila, Zarzal, Valle, COLOMBIA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE UN ANILLO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue:
Confitería.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Alvaro Guillermo Aguilar Frenzel
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-07-2015
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-002624
- [2] Fecha de presentación: 19/01/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ATLASBX CO., LTD.
- [4.1] Domicilio: # 40-42, DAEHWA-DONG, DAEDEOK-KU, DAEJEON, República de Corea
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ATLASBX Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue: Baterías para vehículos
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de abril del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-036122
- [2] Fecha de presentación: 11/09/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ABERCROMBIE & FITCH EUROPE, S.A.
- [4.1] Domicilio: VIA MOREE, 6850 MENDRISIO, SUIZA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EIGHTEEN NINETY TWO



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Fajas, pantalones, abrigos, vestidos, calzado, guantes, sombrerería, chaquetas, bufandas, ropa de dormir, calcetines, prendas de baño, camisas, ropa interior.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-035818
- [2] Fecha de presentación: 09/09/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE GRANADA, NICARAGUA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARNICARE



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos de uso tópico para el tratamiento de enfermedades dermatológicas, cremas tópicas cicatrizantes indicadas en quemadura e irritaciones de la piel.

- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 6039-2015
- 2/ Fecha de presentación: 10-02-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
- 4.1/ Domicilio: Periférico Sur No. 4121, Colonia Fuentes del Pedregal, C.P. 14141, en México, D.F., MÉXICO.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AZ CORAZÓN Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 38
- 8/ Protege y distingue: Telecomunicaciones.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-06-2015
- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 6037-2015
- 2/ Fecha de presentación: 10-02-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
- 4.1/ Domicilio: Periférico Sur No. 4121, Colonia Fuentes del Pedregal, C.P. 14141, en México, D.F., MÉXICO.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AZ Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 38
- 8/ Protege y distingue: Telecomunicaciones.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-06-2015
- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021437
- [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BURBUJA DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Cereal de maíz inflado.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021433
- [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COCO MILK DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Caramelo de coco y leche.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021435
- [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHICHARRA DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Frituras de piel de cerdo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021432
- [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOMOSITOS DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Confitería.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021430
- [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MANI JAPONES DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Maní.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2015.
- [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto y no por separado.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 23569-2015
- 2/ Fecha de presentación: 15-06-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COSTA RICA)
- 4.1/ Domicilio: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la cervecería, COSTA RICA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPIK UP

SPIK UP

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 32
- 8/ Protege y distingue: Cerveza, otras bebidas no alcohólicas a base de malta y otras preparaciones para hacer bebidas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-07-15
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021434
- [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHIQUIPAN DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Pancitos de harina de trigo.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ Solicitud: 36126-15
- 2/ Fecha de presentación: 11-10-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A. (Organizada bajo las leyes de COSTA RICA)
- 4.1/ Domicilio: La Uruca, diagonal a las oficinas de Taca, carretera a Heredia, COSTA RICA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHIKY BROOKIE

CHIKY BROOKIE

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue: Galletas con chocolate.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16/10/15
- 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ Solicitud: 28336-15
- 2/ Fecha de presentación: 15-7-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: CAN TECHNOLOGIES, INC. (Organizada bajo las leyes de Minnesota)
- 4.1/ Domicilio: 12900 Whitewater Driver, Minnetonka, Minnesota 55343, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MINNESOTA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOVA GALLOS SUPER BREED

NOVA GALLOS SUPER BREED

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 31
- 8/ Protege y distingue: Alimento para animales.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16/10/15
- 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre la denominación "GALLOS".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ Solicitud: 2015-35987
- 2/ Fecha de presentación: 10-09-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S.A. (Organizada bajo las leyes de COSTA RICA)
- 4.1/ Domicilio: San José, Echeverría, Distrito Segundo de Belén, Cantón Séptimo de Heredia, COSTA RICA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAVARIA BEB Y ETIQUETA
- 7/ Clase Internacional: 32
- 8/ Protege y distingue: Cerveza y bebidas de cereal sin alcohol.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-10-2015
- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ Solicitud: 2015-35988
- 2/ Fecha de presentación: 10-09-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S.A. (Organizada bajo las leyes de COSTA RICA)
- 4.1/ Domicilio: San José, Echeverría, Distrito Segundo de Belén, Canton Séptimo de Heredia, COSTA RICA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAVARIA CHILL Y ETIQUETA
- 7/ Clase Internacional: 32
- 8/ Protege y distingue: Cerveza.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-10-2015
- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ Solicitud: 35825-15
- 2/ Fecha de presentación: 9-9-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: Alticor Inc. (Corporación Organizada bajo las leyes de Michigan)
- 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MICHIGAN
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: L.O.C.

L.O.C.

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 21
- 8/ Protege y distingue: Esponjas prehumedecidas impregnadas con una preparación limpiadora, concentrada para todo propósito.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29/09/15
- 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2013-024674
- [2] Fecha de presentación: 28/06/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ICONIX LATIN AMERICA LLC.
- [4.1] Domicilio: 1450 BROADWAY, NEW YORK, NEW YORK 10018, Estados Unidos de América.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CANDIE'S

CANDIE'S

- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2015-019387
- 2/ Fecha de presentación: 18/05/2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOLI CREMAS VAINILLA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue: Galletas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2015
- 12/ Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de las palabras "CREMAS, VAINILLA".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021427
- [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PALITOS DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Preparaciones hechas de maíz.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-022369
- [2] Fecha de presentación: 05/06/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PAPALITOS DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Preparaciones a base de cereal de maíz y papa con salsa de tomate.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021426
- [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YUCA DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Productos elaborados a base de yuca.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021425
- [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YUCATEKAS DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Productos elaborados a base de yuca.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Alvaro Guillermo Aguilar Frenzel

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-019390
 [2] Fecha de presentación: 18/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, D.F., MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIDO CREMAS CHOCOLATE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Galletas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2015
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de las palabras "CREMAS, CHOCOLATE".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-019392
 [2] Fecha de presentación: 18/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, D.F., MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIDO CREMAS FRESA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Galletas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2015
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de las palabras "CREMAS, FRESA".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-019394
 [2] Fecha de presentación: 18/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, D.F., MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIDO GALLETAS MARIA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Galletas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2015
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto y no de manera separada.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-019391
 [2] Fecha de presentación: 18/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, D.F., MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOLI CREMAS FRESA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Galletas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2015
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de las palabras "CREMAS, FRESA".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ No. Solicitud: 34500-2015
 2/ Fecha de presentación: 31-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IGNEA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR)
 4.1/ Domicilio: Panchimalco, departamento de San Salvador, EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLONFINE

COLONFINE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue: Medicamento anticolinérgico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-09-15
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-018837
 [2] Fecha de presentación: 13/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YUCATEKA DIANA

YUCATEKA DIANA

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Productos elaborados a base de yuca.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038034
- [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
- [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL ONLINE Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
- [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; sin exclusividad sobre el signo que aparece en la palabra "ONLINE" como letra O. Se reivindican los colores gris y rojo, según ejemplar adjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038035
- [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
- [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL ONLINE Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 38
- [8] Protege y distingue: Telecomunicaciones.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
- [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; sin exclusividad sobre el signo que aparece en la palabra "ONLINE" como letra O. Se reivindican los colores negro, gris, blanco y amarillo, según ejemplar adjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038036
- [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
- [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL ONLINE Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 37

- [8] Protege y distingue: Construcción, reparación y servicios de instalación.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
- [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; sin exclusividad sobre el signo que aparece en la palabra "ONLINE" como letra O. Se reivindican los colores negro, gris, blanco y amarillo, según ejemplar adjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038037
- [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
- [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL ONLINE Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
- [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; sin exclusividad sobre el signo que aparece en la palabra "ONLINE" como letra O. Se reivindican los colores negro, gris, blanco y amarillo, según ejemplar adjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038038
- [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
- [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **0 PREOCUPACIONES Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
- [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; se reivindican los colores rojo, negro, gris y blanco, según ejemplar adjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038027
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL EXPRESS Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Construcción, reparación y servicios de instalación.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; se reivindican los colores Gris, Rojo y Blanco, según ejemplar adjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038026
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL EXPRESS Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; se reivindican los colores Gris, Rojo y Blanco, según ejemplar adjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038028
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL EXPRESS Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 38

- [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; se reivindican los colores Gris, Rojo y Blanco, según ejemplar adjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038032
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL ONLINE Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; sin exclusividad sobre el signo que aparece en la palabra "ONLINE" como letra O.- Se reivindican los colores Gris y Rojo, según ejemplar adjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038033
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL ONLINE Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Construcción, reparación y servicios de instalación.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; sin exclusividad sobre el signo que aparece en la paabra "ONLINE" como letra O.- Se reivindican los colores Gris y Rojo, según ejemplar adjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038029
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA,
 TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TELEREPUESTOS Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta con reivindicación de los colores Rojo, Gris, Negro y Blanco, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015

- [1] Solicitud: 2015-038031
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA,
 TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TELEREPUESTOS Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 35

- [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta con reivindicación de los colores Rojo, Gris, Negro y Blanco, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015

- [1] Solicitud: 2015-038030
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA,
 TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TELEREPUESTOS Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Construcción, reparación y servicios de instalación.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta con reivindicación de los colores Rojo, Gris, Negro y Blanco, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015